IMPO Diario Oficial

La **Ley N° 19.253** de 2014 declara el turismo como una actividad de interes nacional en Uruguay. **#TurismoEnUruguay.**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.122 - Montevideo, miércoles 30 de enero de 2019

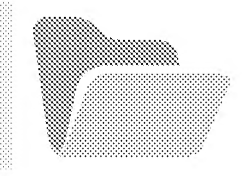
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22, 25 y 28 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a 10 dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(577*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 5043 de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: **I)** que es fundamental para el control y seguimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, respecto al uso sustentable de bolsas plásticas, realizar aperturas arancelarias en la nomenclatura nacional a las bolsas de plástico a efectos de diferenciar la importación de resinas, bobinas y bolsas de materiales plásticos biodegradables o compostables, así como el tipo de bolsas definidas en el alcance y las exclusiones de la mencionada reglamentación.

II) que es factible realizar dicha modificación, realizando los ajustes a la nomenclatura arancelaria de uso interno a 10 (diez) dígitos y proceder a la adecuación de la misma.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 5043 de 27 de diciembre de 2016,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 (diez) dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 5043 de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese a la Asesoría de Política Comercial de esta Secretaría de Estado en las casillas de correo: apc.gestion©mef.gub.uy, apc.negociaciones©mef.gub.uy, y a la Dirección Nacional de Aduanas en la casilla de correo: clasificación@aduanas.gub.uy. Cumplido, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
3907.99.99	Los demás					
3907.99.99.10	Poliésteres biodegradables o compostables no expresados ni comprendidos en otra parte	14		0	0	10
3907.99.99.90	Los demás	14		0	0	10
3913.90.90	Los demás					
3913.90.90.10	Almidón termoplástico	2		2	0	10
3913.90.90.90	Los demás	2		2	0	10
3920.69.00	- - De los demás poliésteres					
3920.69.00.10	De poliésteres biodegradables compostables	16		16	0	10
3920.69.00.90	De los demás poliésteres	16		16	0	10
3920.99.90	Las demás					
3920.99.90.10	De almidón termoplástico	16		16	0	10
3920.99.90.90	Las demás	16		16	0	10
3923.29	- - De los demás plásticos					
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3					
3923.29.10.10	De plástico biodegradable o compostable	18		18	0	10
3923.29.10.90	Los demás	18		18	0	10
3923.29.90	Los demás					
3923.29.90.10	De plástico biodegradable o compostable	18		18	0	10
3923.29.90.90	Los demás	18		18	0	10

Eliminación de códigos: 3907.99.99.00, 3913.90.90.00, 3920.69.00.00, 3920.99.90.00, 3923.29.10.00 y 3923.29.90.00.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ACTAS DE CONSEJO DE SALARIOS
2
Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 11 "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(569)

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 12 de diciembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Natalia Baldomir, Lic. Noelia Méndez, los delegados del sector trabajador: Sres. Juan Del Valle, Eduardo Camargo y Miriam Borba en representación de FUECYS y de los trabajadores del sector y el representante del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y de las empresas del sector, arriban al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: **Vigencia y ámbito de aplicación**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020 (24 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, aplicándose a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).

SEGUNDO: **Ajuste salarial del 1ero de julio de 2018**: Los salarios mínimos y sobrelaudos hasta los $ 75.000 nominales (suma que se reajustará por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a cada ajuste) tendrán un incremento de **4.21%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.44% por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre los incrementos salariales otorgados y el índice de precios al consumo efectivamente verificado en el período 1º de julio de 2017 a 30 de junio de 2018 y b) 3.75% valor nominal. Por lo expuesto, los salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el Grupo 19, Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Sub Grupo 11, Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte), que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2018 serán:

ADMINISTRATIVO	Salario mensual 1/7/18
I. Cadete	18419
II. Telefonista, Recepcionista y Auxiliar tercero	22076
III. Auxiliar 2do, Secretario	24847
IV. Cajero	27906
V. Auxiliar 1ero, Secretario ejecutivo	29186
VI. Jefe de administración	32423
PERSONAL DE SERVICIO	
I. Portero	18419
II. Chofer	22076
PERSONAL ESPECIALIZADO	
II. Auxiliar de ventas o reservas, promotor	22076
III. Guía, Oficial 3ero	24847
V. Oficial 2do, Guía bilingüe	29186
VI. Oficial 1ero	32423
VII. Jefe de ventas	36587
VIII. Administrador General o Gerente General	Sin laudo

Aquellos salarios superiores a $ 75.000 nominales tendrán un incremento producto de la acumulación de los siguientes ítems a) 3.25% incremento nominal y b) 0.44% por concepto de correctivo por inflación referido en el literal a.

*** Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán durante la vigencia del presente acuerdo los incrementos salariales establecidos en el mismo; a excepción del correctivo por inflación de 0.44% que corresponde al mes de julio de 2018.

TERCERO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente ajuste podrán deducirse.

CUARTO: **Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2019** Los salarios mínimos y sobrelaudos hasta $ 75.000 nominales (suma ajustada conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento nominal de 3.75%. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 18.750) tendrán un incremento acumulado de los siguientes items: a) **3.75%** nominal y b) 2% base anual (1% para el presente ajuste) por su condición de salarios sumergidos. Por lo expuesto los salarios mínimos desde el 1º de enero de 2019 serán:

ADMINISTRATIVO	Salario mensual 1/1/19
I. Cadete	19301
II. Telefonista, Recepcionista y Auxiliar tercero	22904
III. Auxiliar 2do, Secretario	25779
IV. Cajero	28953
V. Auxiliar 1ero, Secretario ejecutivo	30281
VI. Jefe de administración	33639
PERSONAL DE SERVICIO	
I. Portero	19301
II. Chofer	22904
PERSONAL ESPECIALIZADO	
II. Auxiliar de ventas o reservas, promotor	22904
III. Guía, Oficial 3ero	25779
V. Oficial 2do, Guía bilingüe	30281
VI. Oficial 1ero	33639
VII. Jefe de ventas	37959
VIII. Administrador General o Gerente General	Sin laudo

Aquellos salarios superiores a $ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento de 3.25%.

QUINTO: **Salvaguarda**. Transcurridos doce meses de vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período referido superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente en el período 1º de julio de 2018 a 30 de junio de 2019 y los incrementos salariales nominales aplicados -sin considerar los adicionales de los salarios sumergidos, ni el correctivo por inflación aplicado en el mes de julio de 2018-. La presente salvaguarda será acompañada por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente cláusula no procederá el correctivo establecido para los 18 meses de vigencia del acuerdo.

SEXTO. **Ajuste de salarios al 1º de julio de 2019**: Los salarios mínimos y sobrelaudos de hasta $ 75.000 nominales (ajustados

conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento salarial nominal de **3.50%**. Aquellos salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional hasta en un 25%, tendrán un incremento acumulado de (2% base anual), 1% para el presente ajuste. El acumulado adicional podrá tener una variación en más o en menos de (0.50% base anual) 0,25% para el presente ajuste, si el número de cotizantes en el sector de actividad creció o decreció en más de 3%, conforme a la información que brinde el Banco de Previsión Social al momento del presente ajuste.

Aquellos salarios superiores a $ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento de 3%.

SÉPTIMO. **Correctivo por inflación.** A los 18 meses de la vigencia del presente acuerdo y, en caso que no hubiere correspondido la aplicación de la salvaguarda prevista para los doce meses de vigencia del mismo, se aplicará un correctivo para cubrir la diferencia (en más), existente entre la inflación verificada efectivamente en el período 1 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2019, y los incrementos salariales nominales efectuados en igual periodo -sin considerar los adicionales de los salarios sumergidos y el correctivo por inflación aplicado en el mes de julio de 2018.

OCTAVO: **Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2020**. Los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán un incremento nominal de **3.50%**. Los salarios que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25%, tendrán un incremento acumulado de (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos. El acumulado adicional podrá tener una variación en más o en menos de (0.50% en base anual), 0.25% para el presente ajuste, si el número de cotizantes en el sector de actividad creció o decreció en más de 3%, conforme a la información que hubiere brindado el Banco de Previsión Social al momento de la realización del ajuste de 1 de julio de 2019.

Aquellos salarios superiores a $ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento de 3%.

NOVENO: **Correctivo final**. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o no hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo por inflación (en más), - sin tomar en consideración los adicionales de los salarios sumergidos y el correctivo por inflación realizado en julio de 2018- por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo.

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses de vigencia, o hubiere operado el gatillo, el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de cualquiera de ellas y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período -sin tomar en consideración los adicionales a los salarios sumergidos -.

DÉCIMO: **Gatillo**: Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período; de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO PRIMERO: **Beneficios**. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios que no se contrapongan con las disposiciones del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. **Equidad de género**. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres basada en género) y 19.530 (Lactancia materna) y su Decreto reglamentario Nro. 234/018 de fecha 30 de julio de 2018.

DÉCIMO TERCERO: **Corresponsabilidad licencia para cuidados.** Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 15 años en situación de internación, en instituciones de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 2 días libres al año, sin goce de sueldo no acumulables de un año a otro. Las horas equivalentes a dichas jornadas podrán fraccionarse en periodos de 4 horas como mínimo. Para la utilización de la licencia referida deberá existir previa comunicación al empleador, con 24 horas de anticipación, salvo razones de fuerza mayor. El trabajador deberá presentar oportunamente constancia fehaciente de internación.

Para aquellos trabajadores que perciban presentismo el uso de esta licencia especial no implicará pérdida ni prorrateo de dicho beneficio.

DÉCIMO CUARTO: **Violencia de género**. Las partes acuerdan que las disposiciones de la ley 19.580 serán de aplicación a cualquier persona con independencia de la identidad de género de la misma.

DÉCIMO QUINTO: **Género y equidad**. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17.514 y Ley 19.850 sobre violencia de género y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Asimismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a todas las personas sin distinción alguna. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO SEXTO: **Capacitación**. Las partes acuerdan trabajar conjuntamente a los efectos de utilizar los mecanismos brindados por INEFOP, a través de sus programas para la capacitación profesional de los trabajadores.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Cláusula de paz**. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

DÉCIMO OCTAVO: **Cláusula prevención de conflictos**. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula

de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor en señal de conformidad.

Carlos Rodríguez; Natalia Baldomir; Noelia Méndez; Juan Del Valle; Eduardo Camargo; Miriam Borba; Diego Yarza.

3

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica", Sub Grupo 01 "Talleres Gráficos de Obra", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(570)

ACTA DE VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 10 de diciembre de 2018, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica" integrado por: delegados del Poder Ejecutivo**: Mag. Marcela Barrios, Dr. Pablo Gutiérrez y Dras. Raquel Cruz y Bettina Fernández; **delegados de los trabajadores**: Loreley Corbo y Manuel Cabrera y delegados de los trabajadores en el subgrupo Nº 01 "Talleres Gráficos de Obra" Raquel Guzman; por el Sector empresarial: Dr. Daniel De Siano y Raúl Damonte el delegado del subgrupo 01 "Talleres Gráficos de Obra", Sr. Rafael Carrosio, deja constancia de la siguiente Resolución del Consejo:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica"** sub Grupo Nº 01 "Talleres Gráficos de Obra" luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han logrado arribar a un acuerdo, por lo que se procedió por parte del Poder Ejecutivo a presentar la propuesta de votación, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14º de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de la propuesta que se consigna a continuación:

PRIMERO: **Vigencia y Oportunidad de los Ajustes Salariales**: La presente resolución de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020.

SEGUNDO: **Ámbito de aplicación**: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

TERCERO: Ajustes salariales. Se dispone que se aplicarán cuatro ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2018, 1ero de enero de 2019, 1ero de julio de 2019 y 1ero de enero de 2020.

I) Ajuste al 1º de Julio de 2018: A partir del 1 de julio de 2018 se otorga un porcentaje de aumento salarial de 3,25% por concepto de aumento nominal, aquellas empresas que no hayan abonado el correctivo del acuerdo anterior, deberán acumular el 1,9% que surge de acta de fecha 31 de julio de 2018, abonando en esta oportunidad 5,21%.

II) Ajuste salarial al 1º de enero de 2019: **A partir del 1ero de enero de 2019** se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,25% por concepto de aumento nominal.

III) Ajuste salarial al 1º julio de 2019: **A partir del 1ero de julio de 2019** se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3% por concepto de aumento nominal.

IV) Ajuste salarial al 1º de enero de 2020: **A partir del 1ero de enero de 2020** se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,% por concepto de aumento nominal.

V) Aumentos adicionales para salarios sumergidos. Se establece que, durante la vigencia del presente acuerdo, aquellos salarios cuyo valor nominal se encuentre comprendido entre el valor del salario mínimo nacional (SMN) y hasta un 25% por encima del mismo, recibirán un ajuste adicional semestral del 0,5%. Por lo tanto, en la siguiente tabla se establecen las oportunidades, montos de referencia y ajustes adicionales correspondientes a aplicar.

Oportunidades del ajuste adicional	Base salarial para aplicar los ajustes adicionales	Aumento adicional
1/07/2018	Hasta $ 16.788	0,5% (semestral)
1/01/2019	Hasta $ 18.750	0,5% (semestral)
1/07/2019	Hasta $ 19.563	0,5% (semestral)
1/01/2020	Hasta $ 20.375	0,5% (semestral)

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en la cláusula TERCERA, numerales I, II y V, las retribuciones mínimas nominales para el sector correspondientes al 1 de julio de 2018 y 1 de enero de 2019 quedan fijadas en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	Julio 2018	Enero 2019
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal/hora)	REMUNERACIÓN (jornal/hora)
PERSONAL OBRERO (BASE 48 hs)		
CATEGORÍA I	97,65	100,82
CATEGORÍA II	109,94	113,51
CATEGORÍA III	121,69	125,64
CATEGORÍA IV	125,88	129,97
CATEGORÍA V	141,08	145,66
CATEGORÍA VI	160,18	165,39
CATEGORÍA VII	195,08	201,42
CATEGORÍA VIII	225,08	232,39
CATEGORÍA IX	251,37	259,54
CATEGORÍA X	270,12	278,90

	Julio 2018	Enero 2019
PERSONAL ADMINISTRATIVO (BASE 44 hs)		
CATEGORÍA I	17775,97	*18445,46
CATEGORÍA II	21368,50	22062,97
CATEGORÍA III	23650,25	24418,89
CATEGORÍA IV	27020,50	27898,67
CATEGORÍA V	33989,97	35094,65
CATEGORÍA VI	42029,48	43395,44

*Incluye adicional por Salario Sumergido

QUINTO: **Correctivos: I) A los 18 meses** de vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del convenio y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SEXTO: **CLÁUSULA DE SALVAGUARDA**: **Primeros 12 meses de vigencia de los acuerdos**: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

SÉPTIMO CLAUSULA GATILLO: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO: VOTACIÓN
En este estado el sector empresarial vota afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo.

DÉCIMO: Por su parte, la delegación del sector trabajador vota negativamente la propuesta del Poder Ejecutivo.

UNDÉCIMO: **Votación.** En virtud de lo expresado, sometida a votación la propuesta que antecede, se resuelve por mayoría aprobar la misma con los votos de la delegación del Poder Ejecutivo y del Sector Empresarial.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en ocho ejemplares de un mismo tenor.
Marcela Barrios; Pablo Gutiérrez; Raquel Cruz; Bettina Fernández; Loreley Corbo; Manuel Cabrera; Raquel Guzmán; Daniel De Siano; Raúl Damonte; Rafael Carrosio.

4

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 12 "Agencias de Publicidad", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(571)

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 12 de diciembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 12, "Agencias de Publicidad" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Natalia Baldomir, Lic. Noelia Méndez, los Sres. Juan Del Valle, Eduardo Camargo y Miriam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y de los trabajadores del sector y el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y de las empresas del sector, arriban al presente acuerdo:

PRIMERO: **Vigencia y ámbito de aplicación**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 30 de junio de 2018 (24 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, aplicándose a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: **Ajuste salarial del 1ero de julio de 2018**: Los salarios mínimos tendrán un incremento de 4.21% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.44% por concepto de correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y la inflación verificada en el período 1º de julio de 2017 a 30 de junio de 2018; b) 3.75% valor nominal.

Los salarios mínimos que se sitúan por encima del salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 16.788) tendrán un incremento acumulado de (2% base anual), 1% para el presente semestre, por su condición de salarios sumergidos, siendo su incremento de 5.25%. Por tanto, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2018 serán:

Categoría	01/07/18
Aprendiz	16.869
Cadete	16.869
Limpiador	16.869
Armador	19.887
Auxiliar administrativo	19.887
Recepcionista - Telefonista	19.887
Operador fotomecánico	23.066
Asistente de producción	23.066
Operador de maquinaria con memoria	23.066
Bocetista	26.380
Redactor asistente	26.380
Productor de audiovisuales	26.380
Asistente de cuentas	26.380
Asistente de medios	26.380
Jefe de tráfico	26.380
Asistente de contaduría	26.380
Secretaria	26.380
Ilustrador	31.810
Jefe de producción	31.810
Jefe de arte	35.687
Redactor	35.687
Ejecutivo de cuentas	35.687
Jefe de medios	35.687
Encargado de contaduría	35.687
Creativo	40.898
Jefe administrativo	45.026

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos que sitúan entre los $ 16.789 y los $ 75.000 (que se ajustarán por el IPC de los seis meses inmediatos a cada ajuste salarial) tendrán un incremento de 4.21% por la acumulación de los literales a) y b) referidos precedentemente.

Los salarios superiores a $ 75.000 nominales (ajustados conforme viene de decirse) tendrán un incremento de 3.70% producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) referido precedentemente y b) 3.25% incremento nominal.

Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría que se sitúen por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 16.788), tendrán un incremento de 5,25% producto de la acumulación de los literales a) y b) y c) un adicional de (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos.

TERCERO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente acuerdo podrán deducirse.

*** Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán durante la vigencia del presente acuerdo los incrementos salariales establecidos en el mismo, a excepción del correctivo por inflación de 0.44% aplicado en el mes de julio de 2018.

CUARTO: **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2019.** Los salarios mínimos al 1º de enero de 2019 tendrán un incremento nominal de 3.75%. Los salarios mínimos que se sitúan por encima del salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 18.750) tendrán un incremento acumulado de (2% base anual), 1% para el presente semestre, por su condición de salarios sumergidos, por tanto su incremento será de 4.79%. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2019 serán:

Categorías	01/01/19
Aprendiz	$ 17.678
Cadete	$ 17.678
Limpiador	$ 17.678
Armador	$ 20.633
Auxiliar administrativo	$ 20.633
Recepcionista - Telefonista	$ 20.633
Operador fotomecánico	$ 23.931
Asistente de producción	$ 23.931
Operador de maquinaria con memoria	$ 23.931
Bocetista	$ 27.369
Redactor asistente	$ 27.369
Productor de audiovisuales	$ 27.369
Asistente de cuentas	$ 27.369
Asistente de medios	$ 27.369
Jefe de tráfico	$ 27.369
Asistente de contaduría	$ 27.369
Secretaria	$ 27.369
Ilustrador	$ 33.003
Jefe de producción	$ 33.003
Jefe de arte	$ 37.025
Redactor	$ 37.025
Ejecutivo de cuentas	$ 37.025
Jefe de medios	$ 37.025
Encargado de contaduría	$ 37.025
Creativo	$ 42.432
Jefe administrativo	$ 46.714

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos situados entre los $ 18.751 y los $ 75.000 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula segunda) tendrán un incremento nominal de 3.75%.

Aquellos salarios superiores a los $ 75.000 nominales (ajustados conforme viene de decirse) tendrán un incremento de 3.25%.

Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría que se sitúen por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 18.750) tendrán un incremento producto de la acumulación de los siguientes items a) 3.75% incremento nominal y b) un adicional de (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos.

QUINTO: **Salvaguarda**. Transcurridos doce meses de vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente en el período 1º de julio de 2018 a 30 de junio de 2019 y los incrementos salariales aplicados - sin considerar los adicionales de los salarios sumergidos y el ajuste por inflación realizado en el mes de julio de 2018 -, el que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente salvaguarda no será de aplicación el correctivo previsto transcurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo.

SEXTO: **Ajuste de salarios mínimos al 1º de julio de 2019**. Los salarios mínimos tendrán un incremento nominal de 3.50%. Aquellos salarios mínimos de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional ($ 19.563), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional de (2% en base anual) 1% para el presente ajuste. El referido adicional podrá incrementarse o decrecer en un 0.5% (base anual) -por tanto un 0.25% por semestre- tomando en consideración si el número de cotizantes del sector crece o decrece más de 3% conforme los datos proporcionados por el Banco de Previsión Social al momento de realizar el presente ajuste.

Sobrelaudos. Aquellos salarios que se sitúan entre los $ 19.564 y los $ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento de 3.50%.

Aquellos salarios superiores a los $75.000 nominales (ajustados como viene de decirse) tendrán un incremento de 3%.

Aquellos salarios sobrelaudados de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional ($ 19.563), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional al (3.50%) de (2% en base anual), 1% para el presente ajuste, que tendrá el mismo incremento o decrecimiento establecido en la presente cláusula para los salarios mínimos sumergidos.

SÉPTIMO: **Correctivo por inflación**. Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará, un correctivo por inflación (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1º de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2019 y los ajustes salariales otorgados en igual período - sin considerar los adicionales de los salarios sumergidos y el correctivo por inflación realizado en el mes de julio de 2018-. El presente correctivo no será de aplicación si hubiere correspondido la salvaguarda prevista para los doce meses de vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO: **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2020**. Los salarios mínimos tendrán un incremento nominal de 3.50%. Aquellos salarios mínimos de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional ($ 20.375), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional de (2% en base anual) 1% para el presente ajuste. El referido adicional podrá incrementarse o decrecer en un 0.5% (base anual) - por tanto un 0.25% por semestre- tomando en consideración si el número de cotizantes del sector crece o decrece más de 3% conforme los datos proporcionados por el Banco de Previsión Social al momento de realizar el ajuste anterior.

Sobrelaudos. Aquellos salarios que se sitúan entre los $ 20.376 y los $ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula segunda) tendrán un incremento de 3.50%.

Aquellos salarios superiores a los $ 75.000 nominales (ajustados como viene de decirse) tendrán un incremento de 3%.

Aquellos salarios sobrelaudados de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional ($ 20.375), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional al (3.50%) de (2% en base anual), 1% para el presente ajuste, que tendrá el mismo incremento o decrecimiento establecido en la presente cláusula para los salarios mínimos sumergidos.

NOVENO: **Correctivo final**. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o no hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo por inflación (en más), si corresponde, - sin tomar en consideración los adicionales de los salarios sumergidos y el correctivo por inflación realizado en julio de 2018- por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo.

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses de vigencia, o hubiere operado el gatillo, el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de cualquiera de ellas y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período -sin tomar en consideración los adicionales a los salarios sumergidos -.

DÉCIMO: **Gatillo**. Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia

a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO PRIMERO: **Beneficios anteriores**: Se ratifica la vigencia de los beneficios establecidos en convenios y acuerdos de Consejos de Salarios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO: **Equidad de género**. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres basada en género) y 19.530 (Lactancia materna) y su Decreto reglamentario Nro. 234/018 de fecha 30 de julio de 2018.

DÉCIMO TERCERO: **Corresponsabilidad licencia para cuidados**. Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 15 años en situación de internación, en instituciones de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 2 días libres al año, sin goce de sueldo no acumulables de un año a otro. Las horas equivalentes a dichas jornadas podrán fraccionarse en periodos de 4 horas como mínimo. Para la utilización de la licencia referida deberá existir previa comunicación al empleador, con 24 horas de anticipación, salvo razones de fuerza mayor. El trabajador deberá presentar oportunamente constancia fehaciente de internación. Para aquellos trabajadores que perciban presentismo el uso de esta licencia especial no implicará pérdida ni prorrateo de dicho beneficio.

DÉCIMO CUARTO: **Violencia de género**. Las partes acuerdan que las disposiciones de la ley 19.580 serán de aplicación a cualquier persona con independencia de la identidad de género de la misma.

DÉCIMO QUINTO: **Género y equidad**. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17.514 y Ley 19.850 sobre violencia de género y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Asimismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a todas las personas sin distinción alguna. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO SEXTO: **Capacitación**. Las partes acuerdan trabajar conjuntamente a los efectos de utilizar los mecanismos brindados por INEFOP, a través de sus programas para la capacitación profesional de los trabajadores.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Cláusula de paz**. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

DÉCIMO OCTAVO: **Cláusula prevención de conflictos** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.

Carlos Rodríguez; Natalia Baldomir; Noelia Méndez; Juan Del Valle; Eduardo Camargo; Miriam Borba; Diego Yarza.

5

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 20 "Cementerios Privados", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(572)

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 25 de octubre de 2018 se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo Nº 20 "Cementerios Privados"**, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodriguez y Natalia Baldomir, Lic. Noelia Méndez, los delegados del sector empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), María Martinelli, Marta García, Daniel Piven y Rafael Dodera en representación de las empresas del sector, asesorados por el Cr. Hugo Montgomery y los delegados de los trabajadores: Eduardo Camargo y Juan del Valle en representación de FUECYS y la Sra. María Elizabeth Ferreira, Luis Leonardo Araujo, Hugo Bentancur y Sergio Sarzay, en representación de los trabajadores del sector, asistido por Eduardo Sosa (FUECYS), quienes arriban al presente acuerdo:

PRIMERO: **Ámbito de aplicación**. Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Cementerios Privados".

SEGUNDO: **Vigencia**. Abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020 (24 meses), realizándose ajustes semestrales el 1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019 , 1º de julio de 2019 y 1º de enero de 2020.

TERCERO: **Ajuste de salarios a partir del 1º de julio de 2018**. A partir del 1º de julio de 2018 los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán un incremento nominal de 3.75%.

Las partes acuerdan no aplicar la cláusula séptima del acuerdo de consejo de salarios de 13 de diciembre 2016. Por tanto los salarios mínimos del sector a partir del 1º de julio de 2018 serán:

	por 44 horas
Franja 1- Peón; Portero; Limpiador:	**$ 20.074**
Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador - Exhumador - Jardinero	**$ 22.081**
Franja 2.b Jardinero con manejo**	**$ 22.508**

Franja 3- Chofer, Auxiliar administrativo; Oficial mecánico	$ 23.822
Franja 4- Capataz	$ 24.931
Franja 5- Intendente	$ 27.430

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **$ 17.523**.- El mínimo asegurado tendrá en el presente ajuste un acumulado adicional de (2% base anual), 1% para el presente semestre por situarse por debajo del salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 16.788), considerándose salario sumergido (4.79%). El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

El régimen horario en el sector es de 44 horas semanales o seis días de trabajo con dos días consecutivos de descanso, en aquellas empresas en que esta modalidad sea expresamente negociada con sus trabajadores.

CUARTO: **Valor de la compensaciones vigentes en el sector al 1ero de julio de 2018**. La compensación por reducciones **$ 1.402**, compensación por traslado de restos entre parcelas será **$ 1.402** si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad hasta dos años de fallecido, **$ 971** si la antigüedad es entre 2 y 6 años, y si es mayor a seis años **$ 647**.

QUINTO: **Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de enero de 2019**. El 1º de enero de 2019 los salarios mínimos y sobrelaudos tendrán un incremento nominal de 3.75%.

Por tanto, los salarios mínimos del sector a partir del 1º de enero de 2019 serán:

	por 44 horas
Franja 1- Peón; Portero; Limpiador:	**$ 20.827**
Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador - Exhumador - Jardinero	**$ 22.909**
Franja 2.b Jardinero con manejo**	**$ 23.352**
Franja 3- Chofer, Auxiliar administrativo; Oficial mecánico	**$ 24.715**
Franja 4- Capataz	**$ 25.866**
Franja 5- Intendente	**$ 28.459**

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **$ 18.362**.- El mínimo asegurado tendrá en el presente ajuste un acumulado adicional de (2% base anual), 1% para el presente semestre por situarse por debajo del salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 18.750), considerándose salario sumergido (4.79%). El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

El régimen horario en el sector es de 44 horas semanales o seis días de trabajo con dos días consecutivos de descanso, en aquellas empresas en que esta modalidad sea expresamente negociada con sus trabajadores.

SEXTO: **Valor de la compensaciones vigentes en el sector al 1ero de enero de 2019**. La compensación por reducciones **$1.455**, compensación por traslado de restos entre parcelas será **$1.455** si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad hasta dos años de fallecido, **$1.007** si la antigüedad es entre 2 y 6 años, y si es mayor a seis años **$671**.

SÉPTIMO : **Salvaguarda**. Transcurridos doce meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente (1/7/18-30/6/19) y los incrementos salariales nominales aplicados (sin considerar los adicionales a los salarios sumergidos) el que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente salvaguarda no será de aplicación el correctivo previsto transcurridos 18 meses de vigencia del presente.

OCTAVO : **Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de julio de 2019.-** Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento nominal de 3.75%. El salario mínimo asegurado del Vendedor cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, tendrá en el presente ajuste un incremento acumulado adicional de (2% base anual), 1% para el presente semestre si se sitúa por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% ($ 19.563). El referido porcentaje podrá crecer o decrecer en un (0.5% en base anual), 0.25% para el presente ajuste y el siguiente, tomando en consideración si el número de cotizantes en el sector creció o decreció más de 3% según la información brindada por el Bps al momento del presente ajuste.

NOVENO. **Correctivo**. Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará, de corresponder, un ajuste salarial (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada (1/7/2018-31/12/2019) y los ajustes salariales otorgados en igual período (sin considerar los adicionales de los salarios sumergidos). El presente correctivo no será de aplicación si hubiere correspondido la aplicación de la salvaguarda prevista para los doce meses de vigencia del acuerdo.

DÉCIMO : **Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de enero de 2020.-** Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2019 tendrán un incremento nominal de 3.75%. El salario mínimo asegurado del Vendedor cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, tendrá en el presente ajuste el mismo acumulado adicional establecido en la cláusula octava, siendo el monto de referencia los ($ 20.375).

DÉCIMO PRIMERO: **Correctivo final**. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o no hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo (en más), si corresponde, por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo (sin considerar los adicionales al salario sumergido).

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda (cláusula séptima), la del correctivo (cláusula novena), o bien hubiere operado el gatillo (cláusula décima segunda) el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de la misma y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período (sin considerar los adicionales al salario sumergido).

DÉCIMO SEGUNDO: **Gatillo**: Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO TERCERO: **Fajas**: Las empresas entregaran fajas a todo el personal cuya tarea implique levantamiento de peso.

DÉCIMO CUARTO: **Canasta de útiles escolares**: Las empresas entregaran $1.150 (el ajuste por inflación abarca el período marzo 2017 - junio 2018) directamente en útiles escolares o a través de un vale de papelería, destinado a padres o madres con hijos entre 3 y 12 años. En caso de trabajar ambos padres en la misma empresa el vale no será acumulable. Para acceder al beneficio se debe presentar la constancia de inscripción del menor no más allá del 15 de marzo de cada año, en la respectiva casa de estudios, el monto será reajustado anualmente por el 100% del IPC, tomando en cuenta el período marzo-febrero previo de cada año.

DÉCIMO QUINTO: **Licencia por cuidado de hijos o menores a cargo**. Se otorga una licencia especial de 20 horas pagas por año calendario (no acumulables de un año a otro), para el cuidado de hijos menores o menores a cargo (tutor o curador) de hasta 12 años de edad, que deban ser sometidos a tratamientos oncológicos o en situaciones de internación que impliquen riesgo para su vida. El estado de salud del menor deberá ser debidamente acreditado por certificados médicos expedidos en debida forma.

La trabajadora/dor deberá dar aviso al empleador 72 horas previas al uso de la licencia, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas que lo impidan.

DÉCIMO SEXTO: **Cobertura del pago de los 3 primeros días no cubiertos por el seguro de enfermedad**. Las empresas abonaran los 3 primeros días de certificación médica que no son abonados por BPS, en todas aquellas certificaciones médicas realizadas en forma y que sean por un período superior a los 12 días. El referido beneficio podrá gozarse una vez por año.

DÉCIMO SÉPTIMO: Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.

Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores.

DÉCIMO OCTAVO: Aquellos trabajadores que contasen con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.

DÉCIMO NOVENO: **Prima por antigüedad**. Se crea una prima por antigüedad, acordando las partes, que para el personal que ingresó antes del 1ero de enero de 2018 se considerará la referida fecha como la ficta de ingreso a los efectos del cálculo de un 0.5% mensual, sobre el salario básico de la categoría de cada trabajador, por cada año trabajado y con un tope para su percepción de 10 años. Por tanto, el derecho a la percepción de la prima para los referidos trabajadores se genera a partir del 1ero de enero de 2019. En el caso de los trabajadores que ingresaron o ingresen a trabajar en las empresas luego del 1ero de enero de 2018, para el cálculo de la prima se tomará en consideración la fecha efectiva de ingreso.

VIGÉSIMO: **Ratificación de beneficios**. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenio y acuerdos anteriores que no se contrapongan con el presente, adjuntándose anexo de los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Cláusula de paz y mecanismos de prevención de conflictos** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566. Leída firman de conformidad.

Carlos Rodríguez; Natalia Baldomir; Noelia Méndez; Diego Yarza; María Martinelli; Marta García; Daniel Piven; Rafael Dodera; Hugo Montgomery; Eduardo Camargo; Juan del Valle; María Elizabeth Ferreira; Luis Leonardo Araújo; Hugo Bentancur; Sergio Sarzay; Eduardo Sosa.

COMPENDIO DE BENEFICIOS DE GRUPO 19 - SUB GRUPO 20

"Cementerios Privados"

CATEGORÍAS - Se crean a partir del 1/7/08 (Art. 3º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008).-

Jardinero con manejo: Es aquel trabajador que además de realizar las tareas de Inhumador/Exhumador/Jardinero, maneja tractores de 45 o más HP, con todos sus aperos (por ejemplo pastera, zorra o rastra). A partir del 1ero. de enero de 2017 el que ingrese a esa categoría debe poseer libreta de conducir. (Art. 3º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada. (Art. 14º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 13º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 14º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013); (Art. 13º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo. (Art. 15º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 14º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 15º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013); (Art. 14º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. (Art. 16º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 15º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 16º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013); (Art. 15º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio con beneficios superiores a los acordados, los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes. (Art. 17º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 16º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 17º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013); (Art. 16º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

REDUCCIÓN DE JORNADA - A partir del 1ero. de julio de 2017 el régimen horario en el sector pasará a ser de 44 horas semanales o seis días de trabajo con dos días consecutivos de descanso en aquellas empresas en que esta modalidad sea expresamente negociada con sus trabajadores. La reducción horaria pactada no implica reducción de salarios en ninguna hipótesis. (Art. 9º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016.-

COMPENSACIÓN POR REDUCCIONES - Todos los trabajadores que realicen tareas de reducción recibirán una compensación especial de $ 500 por cada reducción. Dicha compensación será reajustada en oportunidad de realizarse los ajustes previstos en las cláusulas sexta a novena del presente convenio. Para ello se habrá de tomar en cuenta el

porcentaje de aumento fijado para los salarios superiores al mínimo de su categoría. (Art. 18º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 17º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 18º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

COMPENSACIÓN POR TRASLADOS DE RESTOS ENTRE PARCELAS - Los trabajadores que realicen traslados de restos entre parcelas recibirán una compensación especial de $ 650, si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad de hasta 2 años de fallecido, $ 450 si la antigüedad es entre 2 y 6 años y a 300 si es mayor a 6 años. La compensación será reajustada en oportunidad de realizarse los ajustes previstos en el presente convenio. Para ello se habrá de tomar en cuenta el porcentaje de aumento fijado para los salarios superiores al mínimo de su categoría (sobrelaudos). (Art. 18º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011); (Art. 19 del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

COMPENSACIÓN POR TRABAJO NOCTURNO. Aquellos trabajadores que cumplan tareas en el parque entre las 22 y las 6 horas recibirán una compensación del 10% calculada sobre el valor de su remuneración hora. (Art. 23º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

UNIFORMES - Los trabajadores que deban realizar los servicios recibirán de parte de la empresa una camisa, un pantalón, una corbata y un par de zapatos al año. Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores un mameluco por año para todo el personal del predio. En caso de rotura del mismo, la empresa habrá de proporcionarle otro, siendo el máximo dos por año.

También se habrá de entregar un par de zapatos de seguridad al año, para aquellos trabajadores que desempeñen tareas de Portero, Sereno, Peón, Chofer, Oficial Mecánico, Inhumador/Exhumador/ Jardinero y Capataz. Para los casos en que se realicen reducciones, las empresas proveerán en forma específica la ropa a tales efectos, corriendo por cuenta de la misma la higiene de las prendas en caso de que no sean descartables. (Art. 20º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 20º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

Se agrega al uniforme de trabajo pactado en el convenio de 21 de marzo de 2011, la entrega de una camisa, un pantalón y un buzo una vez por año para el personal administrativo. (Art. 20º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

Se incorpora al uniforme proporcionado por las empresas, un camperón de abrigo cada dos años y botas y equipos de lluvia individuales para el personal de campo una vez al año. En caso de rotura de los mismos, la empresa habrá de proporcionarle otro, siendo el máximo dos por el período determinado. (Art. 12º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

CANASTA DE ÚTILES ESCOLARES - Las empresas entregarán $ 1.000 directamente en útiles escolares o a través de un vale de papelería, destinados a padres o madres con hijos entre 4 y 12 años. En caso de trabajar ambos padres en la misma empresa, el vale no será acumulable. Para acceder al beneficio se deberá presentar la constancia de inscripción del menor en una casa de estudio. El plazo para la entrega del comprobante será el 30 de abril de cada año. El vale o los útiles serán entregados dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año y el monto será reajustado anualmente por el 100% del IPC, tomando en cuenta el período marzo-febrero previo de cada año. (Art. 11º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

EXAMEN DE PRÓSTATA. Las empresas otorgarán un día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años, cuando el examen tenga carácter invasivo, es decir sea con exploración. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia y debiendo acreditar su realización el mismo día de su reintegro. (Art. 21º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

DÍA EXTRA POR EXÁMENES GÉNITO MAMARIOS. Las empresas otorgarán un día adicional pago, para exámenes génito mamarios (mamografía y/o papanicolau) debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia y debiendo acreditar su realización el mismo día de su reintegro. (Art. 22º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

LICENCIA POR PATERNIDAD. Los trabajadores del sector gozarán de 4 días de licencia paga por paternidad, el día del nacimiento y los tres siguientes. El presente beneficio entrará en vigencia desde el 15/10/2013. (Art. 23º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

LICENCIAS ESPECIALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces al año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajado/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. (Art. 24º del Convenio Colectivo de fecha 10 de octubre de 2013).-

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. Las empresas deberán tener a disposición de los trabajadores: guantes de cuero y de PVC que cubran el antebrazo, mascarillas para todo el personal que atiende el predio, cascos con barbijo, cinturón de seguridad y antiparras para corte de maleza. (Art. 19º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 19º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

BOTIQUÍN Y DUCHERO. Las empresas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con los elementos básicos para la atención primaria y un duchero. (Art. 21º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 21º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES. Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007. (Art. 22º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008).-

FAJAS. Las empresas entregarán fajas a todo el personal cuya tarea implique levantamiento de peso. (Art. 10º del Convenio Colectivo de fecha 13 de diciembre de 2016).-

DÍA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR. Se fija el 6 de enero de cada año como el día del trabajador del sector, que será considerado como un feriado laborable pago. (Art. 22º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

EQUIDAD DE GÉNERO. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16.405 de no discriminación por sexo; Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Socio Laboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. (Art. 23º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 25º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o fijar tareas. (Art. 24º del Convenio Colectivo de fecha 12 de noviembre de 2008); (Art. 26º del Convenio Colectivo de fecha 21 de marzo de 2011).-

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

6

Resolución 5.591/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Ximena Rodríguez Calvetti como Médico Residente, perteneciente a ASSE.

(573)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Ximena Rodríguez Calvetti, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA XIMENA RODRÍGUEZ CALVETTI - C.I.: 3.504.563-1, como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. - Administración de los Servicios de Salud del Estado (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 882348), a partir del 1º de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 5591/18
Ref.: 29/068/2/670/2018
/ms
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7

Resolución 5.601/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Xavier Sosa Arias como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(574)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Xavier Sosa Arias, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario XAVIER SOSA ARIAS - C.I.: 4.823.423-1, como Oficial II Oficio, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 19402), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Comuníquese a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5601/18
Ref: 29/004/2/1305/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

8

Resolución 5.602/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Patricia Stephani Freire Rodríguez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(575)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Patricia Stephani Freire Rodríguez;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 16055, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora PATRICIA STEPHANI FREIRE RODRÍGUEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 16055 - C.I.: 3.852.178-9 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell) a partir del 11 de diciembre de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 5602/18
Ref.: 29/004/2/1325/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

9

Resolución 5.648/018

Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 58/2017 "Suministro e Instalación de Equipo de Radiología y Fluoroscopía Telecomandado Digital".

(576)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Octubre de 2018

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada Nº 58/2017 para el "Suministro e Instalación de Equipo de Radiología y Fluoroscopía Telecomandado Digital", con destino al Instituto Nacional del Cáncer (INCA);

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 28/12/2017 se recibieron las propuestas de dos (2) oferentes;

II) que de acuerdo a los informes Técnico Financiero de A.S.S.E. (fs. 229 a 231), la División Tecnología Médica de A.S.S.E. (fs. 233 y 234) y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 236 y 237) se propone adjudicar el Llamado de referencia a la empresa Tera Ingenieros SRL;

Considerando: que el monto total del presente llamado en la Modalidad CIF Montevideo, asciende a la suma de Euros 152.640 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta euros), con recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias y gastos terminales incluidos;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 5673/2014 de fecha 18/12/14;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 58/2017 para el "Suministro e Instalación de Equipo de Radiología y Fluoroscopía Telecomandado Digital", con destino al Instituto Nacional del Cáncer (INCA), según el siguiente detalle:

TERA INGENIEROS SRL (Of. 2)

Ítem 1) 1 (un) Equipo de radiografía y fluoroscopía telecomandado digital, Origen Italia, Marca Villa Sistemi Medicali, Modelo Apollo DRF, según detalles en la oferta de fs. 174 a 177, bajo la Modalidad CIF Montevideo, pago con carta de crédito al precio unitario de Euros 144.000 más 6% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias y gastos terminales. Garantía del Equipo: 3 años computados a partir de la fecha de instalación, pero no mayor a 40 meses luego de embarcado el equipo. Garantía del Tubo de RX: 3 años prorrata temporis o 150.000 disparos, lo que ocurra primero. Plazo de Entrega: Embarque: dentro de los 30 días luego de recibida y comunicada la Carta de Crédito/Flete marítimo: 30 días aproximadamente.

2º) El monto total del presente Llamado en la Modalidad CIF Montevideo, asciende a la suma de Euros 152.640 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta euros), con recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias y gastos terminales incluidos.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para la afectación del gasto y posteriormente pase a la Auditoría Delegada.

Ref.: 658/2018- 659/18
1725/2017
Res.: 5648/2018
/mcm
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
10
Resolución 32/019

Autorízase la transformación de tres cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto en dos cargos de Fiscal Letrado Departamental.

(578*R)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 032/2019

VISTO: La necesidad del organismo de contar con dos cargos más de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N.

RESULTANDO: **1)** Que con la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal penal se evidencian carencias en el número de Fiscales Letrados Departamentales.

2) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Planificación y Presupuesto en la estructura actual se cuenta con tres cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto, Escalafón N, que a juicio del proveyente no requieren ser cubiertos, lo cual habilita la transformación de los mismos.

CONSIDERANDO: **1)** Que en virtud de lo expresado, resulta pertinente proceder a las transformaciones de cargos para poder atender las necesidades del organismo.

2) Que a tales efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 638 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y artículo 143 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016, se transformarán 3 (tres) cargos de Fiscal Letrado Adjunto, Escalafón N en 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N.

3) Que las referidas transformaciones no generan costo presupuestal.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 literal G) de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y en el artículo 23 lit. B de la Ley Nº 19.483 de 05 de enero de 2017, artículo 638 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y artículo 143 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016, concordantes, modificativas y complementarias;

EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR la transformación de 3 (tres) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto en 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N, según lo establecido en el Anexo "Transformación de Cargos", el que forma parte de la presente resolución.

2º) PASAR al Departamento de Planificación y Presupuesto a efectos de proceder a la reasignación de créditos correspondiente.

3º) COMUNICAR al Fiscal Adjunto de Corte, a la Secretaría General y al Departamento de Gestión Humana.

4º) COMUNICAR a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo.

5º) PUBLICAR en el Diario Oficial y en la página web institucional.

6º) CUMPLIDO, archívese acordonado al expediente Apia Nº 2016-11-19-00082.

Montevideo, 16 de enero de 2019.-

Firmado digitalmente por Dr. Ariel Cancela Vila.

ANEXO

TRANSFORMACIÓN DE CARGOS
ARTICULO 638 LEY Nº 19.355 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

INCISO: 33 "FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"
UNIDAD EJECUTORA: 001 "FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"
PROGRAMA: 200

NATURALEZA: PRESUPUESTADOS
Valores vigentes al 01/01/2019

Vacantes a Suprimir

Cant.	Esc.	Denominación	011-001	011-002	042-058	045-010	048-006	048-009	048-017	048-017-1	042-126	042-127	066-000	059-000	081-000	082-000	087-000	Costo Mensual	284-003
3	N	Fiscal Letrado Adjunto	41.332,46	22.031,24	6.199,87	34.759,73	1.425,97	401,17	1.419,79	423,00	10.021,50	8.683,87	21.149,85	10.522,97	26.675,72	1.367,99	6.313,78	192.728,90	3.800,00
		Total Supresiones	123.997,38	66.093,72	18.599,61	104.279,19	4.277,91	1.203,51	4.259,37	1.269,00	30.064,50	26.051,61	63.449,55	31.568,90	80.027,16	4.103,96	18.941,34	578.186,71	11.400,00

Total Supresiones Anual	Grupo 0	6.938.240,50
Total Supresiones Anual	Grupo 2	136.800,00

Vacantes a Crear

Cant.	Esc.	Denominación	011-001	011-002	042-058	045-010	048-006	048-009	048-017	048-017-1	042-126	042-127	066-000	059-000	081-000	082-000	087-000	Costo Mensual	284-003
2	N	Fiscal Letrado Departamental	48.221,21	25.703,11	7.233,18	40.521,10	1.663,63	401,17	1.656,42	493,37	11.683,58	10.124,10	24.668,45	12.267,29	31.097,58	1.594,75	7.360,38	224.689,32	4.561,00
		Total Creaciones	96.442,42	51.406,22	14.466,36	81.042,20	3.327,26	802,34	3.312,84	986,74	23.367,16	20.248,20	49.336,90	24.534,58	62.195,17	3.189,50	14.720,75	449.378,64	9.122,00

Total Creaciones Anual	Grupo 0	5.392.543,66
Total Creaciones Anual	Grupo 2	109.464,00

Diferencia Excedente Anual	099 - 002	1.545.696,85
Diferencia Excedente Anual	299 - 000	27.336,00

11
Resolución 38/019

Rectifícase el número de la Resolución 032/2019.

(579*R)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N.º 038/2019

VISTO: La Resolución N.º 032/2019 de fecha 16 de enero de 2019.

RESULTANDO: Que por la misma se dispuso autorizar la transformación de 3 (tres) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto en 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Departamental, escalafón N.

CONSIDERANDO: Que se padeció error en la numeración de dicho acto administrativo, por lo que corresponde su rectificación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015, artículo 23 literal B) de la Ley No. 19.483 de 5 de enero de 2017 y Resolución N.º 255/2016 de 12 de abril de 2016;

EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **RECTIFICAR** la resolución N.º 032/2019 de 16 de enero de 2019 **sólo** en cuanto al número de dicho acto administrativo, en donde dice "Nº 032/019" debió decir **"Nº 027/2019"**.

2º) **PROSEGUIR** conforme lo dispuesto por Resolución N.º 032/2019.

4º) **PASAR** a Gestión Documental para dar cumplimiento al numeral 2º de la presente. Cumplido, archívese

Montevideo, 22 de enero de 2019.-

Firmado digitalmente por Dr. Ariel Cancela Vila.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
12
Resolución 59/019

Promúlgase el Decreto Departamental 43/018, relativo al Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su Micro Región.

(459*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 43/2018

VISTO: El Expediente N° 4501/2018, remitido por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, referente al Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y su Micro Región.-

RESULTANDO: Que se ha efectuado un exhaustivo estudio del tema por parte de los técnicos de la Intendencia Departamental, así como por esta Junta Departamental.-

CONSIDERANDO I): Que desde el punto de vista formal se han cumplido con todas las instancias legales establecidas en el Decreto N° 221/2009 de fecha 11 de mayo de 2009 reglamentario de la ley 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, relacionadas al instrumento Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región; así como la Memoria de información relativo al mismo.-

ATENTO: A lo antes expuesto y al informe favorable de las Comisiones de Legislación, Obras Públicas, Acondicionamiento Urbano, Vialidad y Nomenclátor

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA

DECRETA:

"Plan local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su Microregión", compuesto por los siguientes documentos:

* Memoria de Información
* Memoria de Ordenamiento
* Anexos Cartográficos
* Anexos
* Memorias Participación
* Informe ambiental estratégico

* **Artículo 1.- Disposiciones Generales**
* Apruébese el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región (en adelante PLAN LOCAL), contenido en las disposiciones del presente Decreto, así como la correspondiente cartografía, fichas normativas y documentos constitutivos incluidos en el mismo.

* **Artículo 2.- Definición del PLAN LOCAL**
* El PLAN LOCAL, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está integrado por normas jurídicas orientadas al desarrollo sustentable del ámbito de aplicación. Toda actividad con incidencia dentro del ámbito de aplicación del PLAN LOCAL, debe coordinarse con la disposiciones establecidas en el presente Decreto. La Intendencia Departamental de Treinta y Tres, las entidades públicas, los actores privados, los propietarios de bienes inmuebles y en general los habitantes de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, deberán adecuar sus acciones y actuaciones sobre el territorio, a las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el artículo 10 de la Constitución de la República, siendo fiscalizadas y supervisadas por las autoridades con competencia urbanística y territorial.

* **Artículo 3.- Marco Normativo**
* El presente Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, se integra en el sistema normativo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, constituido por el conjunto de normas de legislación nacional y departamental vigentes en esa materia y especialmente en las disposiciones de los Artículos 7,47,72 y 332 de la Constitución de la República, Leyes N° 18.308 de 18 de junio de 2008, 18.367 de 10 de octubre de 2008, ambas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y sus decretos reglamentarios respectivos (Decretos N° 221/09 del 11 de mayo de 2009; N° 400/09 del 26 de agosto de 2009 y N° 523/09 del 16 de noviembre de 2009); Leyes N° 18.567 de 13 de setiembre de 2009, 18.644 de 12 de febrero de 2010 y 18.653 de 15 de marzo de 2010 sobre Descentralización Política y Participación Ciudadana; Ley 17.283 de 28 de noviembre de 2000 sobre Protección del Medio Ambiente y su reglamentación; Ley 16.466 de 19 de enero de 1994 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamentación; Ley 15.239 de 23 de diciembre de 1981 sobre Uso y Conservación de suelos y aguas; Decreto Ley 14.859 de 15 de diciembre de 1978 y modificativas sobre Código de Aguas; Ley 18.610 de 2 de octubre de 2009 sobre Política Nacional de Aguas; Leyes 10.723 de 21 de abril de 1946 y 10.866 de 25 de octubre de 1946 y modificativas sobre Centros Poblados; Artículo 282 de la Ley 19.149 de 24 de Octubre de 2013; Ley 19.044 del 28 de diciembre de 2012, Artículos 607 y 610 de la Ley de Presupuesto N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010; Ley 14.044 de 20 de octubre de 12 1971 sobre Patrimonio Cultural de la Nación y modificativas y Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935 Ley Orgánica Municipal. A escala departamental, rigen las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Treinta y Tres; Decreto N° 07/2013 de 11 de julio de 2013. Decreto N° 27/95 de 22 de noviembre de 1995; Ordenanza sobre Trazado de calles, amanzanamiento y fraccionabilidad; Resolución N° 3484/947 de 28 de noviembre de 1947, referente a Edificabilidad; Ordenanza N° 8883 de 20 de setiembre de 1952, sobre Altura de edificación; Decreto N° 11/87 de 23 de junio de 1987, sobre Retiros.

* **Artículo 4.- Ámbito de Aplicación Territorial**
* El ámbito de aplicación del presente PLAN LOCAL está comprendido en el siguiente perímetro, especificado en el Plano N° A1 - Ámbito de Aplicación, al oeste de predio padrón rural N° 526, eje Camino del Medio al este, eje ruta N° 98 al norte, límite norte de los predios padrones rurales N° 3.747 y 9.135, Arroyo Yerbal Grande al norte, límite norte de los predios padrones rurales N° 965 y 3, límite oeste de los predios padrones rurales N° 968, 5.854 y 439, límite norte de los predios padrones rurales N° 439 y 9.000, cañada de Las Piedras al sur, eje ruta N° 17 al este, eje camino Colonia Dionisio Díaz al sur, eje camino norte Colonia Dionisio Díaz al este, eje camino este Colonia Dionisio Díaz al sur, eje camino sur Colonia Dionisio Díaz al oeste, eje camino represa Ney Ferreira, camino del Mensajero, límite este del predio padrón rural N° 7.092, Cañada de las Piedras al sureste, límite este de los predios padrones rurales

Nº 5.231 y 1.539, eje ruta Nº 19 al noroeste, límite este de los predios padrones rurales Nº 8.305 y 1.434, límite suroeste de los predios padrones rurales Nº 1.434, 6.883, 5.870, 1.439, 5.997, 4.435 y 3.986, ruta Nº 8, al oeste ruta Nº 19, Cañada Los Arrayanes en sentido este, al oeste de predios padrones rurales Nº 35, 2.598 y 2.767.

* **Artículo 5.- Ámbito de Aplicación Subjetivo**

* El ámbito subjetivo de aplicación del presente instrumento se extiende a todos los habitantes de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región y a cualquier persona física o jurídica que actúe, se proponga actuar en el ámbito de aplicación o que desarrolle actos u operaciones técnicas y materiales regulados por el mismo dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.

* **Artículo 6.- Contenido del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región**

* El PLAN LOCAL, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio. Es el instrumento mediante el cual se ordena en forma general e integral la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, estableciendo:

* a) Las orientaciones que rigen la estrategia general de la actividad territorial de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región.

* b) Los programas para desarrollo y ejecución del PLAN LOCAL.

* c) Las estructuras y los sistemas territoriales.

* 13

* d) La zonificación, usos y ocupación del suelo.

* e) La regulación del uso y el aprovechamiento del suelo, amanzanamientos y fraccionamientos, construcción de infraestructuras y edificabilidad.

* f) La definición de políticas de renovación y desarrollo urbano, de preservación y aprovechamiento productivo del Suelo Rural y de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región.

* g) Los principales instrumentos de gestión urbana y territorial.

* **Artículo 7.- Objetivo General del Instrumento**

Tiene como objetivo general planificar y orientar el proceso de ocupación del suelo hacia el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible, mediante el ordenamiento del territorio y la previsión de los procesos de transformación del mismo, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 4 del presente Decreto.

* **Artículo 8.- Objetivos Específicos del Instrumento**

Constituyen objetivos específicos del instrumento:

* a) Propender al acceso de los servicios colectivos y equipamientos urbanos (educativos, recreativos, sanitarios) de toda la población, así como a los niveles de cobertura básicos de infraestructura (agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, vialidad).

* b) Regular los procesos de expansión de la mancha urbana dando continuidad a la trama urbana existente.

* c) Prohibir la existencia de situaciones urbanas que atenten contra el medio ambiente, en particular la urbanización en zonas con alto riesgo de inundación o de lento drenaje natural.

* d) Proteger y valorizar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural. Poner en valor las características patrimoniales destacables, tanto construidas como naturales.

* e) Promover el uso racional de los recursos naturales, culturales y ecosistemas frágiles, en forma sostenida y eficiente.

* f) Categorizar el territorio de acuerdo a los parámetros de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

* g) Orientar el desarrollo de las diferentes actividades (industriales, agro-industriales, logísticas, servicios,

* agropecuarias, entre otras) a través del proceso de zonificación, ordenando y haciendo un uso adecuado del territorio mediante procesos de localización que no generen conflictos físicos y ambientales en el entorno.

* h) Promover las acciones tendientes a lograr el bien común para toda la población, mediante el goce equitativo del medio ambiente urbano y rural.

* i) Reafirmar la identidad social, cultural y productiva local.

* 14

* j) Promover el desarrollo económico y social del ámbito de aplicación del PLAN LOCAL, mediante el más adecuado acondicionamiento y uso de sus recursos naturales construidos.

* **Artículo 9.- Revisión del Instrumento**

* La revisión del contenido del presente PLAN LOCAL de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, se efectuará ante el acaecimiento de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de las competencias constitucionales y como un deber del Gobierno Departamental:

* a) El presente Instrumento será objeto de estudio y revisión una vez cumplidos 5 años desde su aprobación por la Junta Departamental.

* b) Constatación de transformaciones territoriales de tal importancia, que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes.

* c) Podrá asimismo ser objeto de revisión y/o modificación durante su vigencia, cuando se procuren nuevos criterios respecto de alguno de los aspectos sustanciales, motivados por la necesidad de adoptar un modelo territorial distinto al presente, o por la aparición de circunstancias supervinientes cuya influencia en el proceso territorial lo justifique.

* d) Ante situaciones de emergencia enmarcadas en las actuaciones de los Comités Nacional y Departamental de Emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente al Plan Local debiendo dar inmediata comunicación la Junta Departamental estándose a lo que ésta resuelva. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental de oficio no las derogue, las resoluciones modificatorias se mantendrán vigentes.

* **Artículo 10.- De las interpretaciones y modificaciones del Instrumento**

* Sin perjuicio de las normas que regulan la interpretación de las normas jurídicas y de las competencias constitucionales y legales de los órganos del Gobierno Departamental en materia de interpretación y aplicación, cuando se presenten imprecisiones o contradicciones en las disposiciones normativas incluidas en el presente Decreto, se aplicarán las siguientes reglas de prevalencia para resolución de conflictos:

* a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de 18 de junio 2008, el Intendente Departamental por resolución fundada y con expresión de los extremos fácticos, técnicos o políticos podrá remitir a la Junta Departamental para su consideración toda modificación en determinaciones definidas como no sustanciales, que tienda a mejorar las calidades del instrumento, sin seguir los procedimientos de participación social previstos en la Ley anteriormente mencionada, sin perjuicio que las mismas deberán ser establecidas por normas de igual jerarquía.

* b) A los efectos de la aplicación del PLAN LOCAL se consideran como aspectos no sustanciales: identificación errónea de padrones, errores tipográficos, alturas máximas, FOS, retiros, servidumbres "non edificandi", ajustes evidentes de parámetros o límites y alteraciones en los Reglamentos de los Entes Públicos. Para estos casos, el procedimiento se iniciará ante la Intendencia Departamental por 15 iniciativa propia o de cualquier interesado, requiriéndose en la tramitación los informes técnicos del caso. Podrán corregirse los errores mencionados en el presente literal, directamente por resolución del Intendente, pudiendo culminar el procedimiento con la remisión de la iniciativa a la

Junta Departamental para su aprobación por mayoría simple y se cumplirá con el artículo 26 de la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 18 de junio de 2008, en lo relativo a la publicaciones.
* c) En supuestos de contradicción entre las determinaciones de la documentación gráfica de los planos de ordenamiento (cartografía normativa) y las disposiciones escritas de Decreto, prevalecerán el contenido de las disposiciones escritas que tengan el carácter de normas o directrices, sobre las que resulten de los planos de ordenación, salvo que del conjunto de documentos del instrumento de planeamiento, y especialmente de su Memoria de Ordenamiento resultase patente que el espíritu y finalidad de los objetivos perseguidos se complementa mejor con la interpretación derivada del documento de la Cartografía Normativa. Asimismo, la disposiciones incorporadas en la Cartografía Normativa prevalecerán sobre las disposiciones escritas del Decreto que tengan el carácter de recomendación.
* d) Si se dieran contradicciones en las determinaciones escritas de la normativa del presente Decreto, son prevalentes las disposiciones que tengan el carácter de normas frente a las que tengan carácter de directriz o recomendación; si la contradicción acontece entre una directriz y una recomendación, aquélla resulta prevalente.
* e) Si las contradicciones acontecen entre disposiciones vinculantes que tienen idéntico carácter de normas, son de aplicación prevalente aquellas identificadas en el instrumento como estructurales frente a las complementarias de éstas.
* f) Cuando las correcciones de errores se refieran a las disposiciones escritas, se publicará en el Diario Oficial el decreto o resolución que autorice la subsanación.
*
* **Artículo 11.- De las normas reglamentarias e instrumentales**
* Se encomienda al Ejecutivo Departamental la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar la implementación de los Instrumentos Especiales (Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación Integrada, así como los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios) previstos en el PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 12.- Documentos constitutivos**
* Constituyen documentos constitutivos del PLAN LOCAL:
* a) Memoria Informativa
* b) Memoria de Ordenación
* c) Informe Ambiental Estratégico
* d) Proyecto de Decreto del PLAN LOCAL
* 16
* e) Anexos Cartográficos
* f) Anexos
* g) Memoria de Participación.
*
* **Artículo 13.- Vigencia del instrumento**
* El presente instrumento entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

*** CAPÍTULO II**

*
* **Artículo 14.- Modelo Territorial**
* El modelo territorial del presente instrumento de ordenamiento, está constituido por un conjunto integrado
* de propuestas de ordenación y estructuración que cubren todo el ámbito de aplicación. Expresa
* las normas urbanísticas, en especial las vinculadas al régimen de suelo, la zonificación y los atributos
* urbanísticos, la localización de los proyectos y planes especiales estratégicos y los principales elementos de las redes de infraestructura (ver Plano Nº B10 - Modelo Territorial). Constituye un conjunto de criterios, normas y planes que regulan las actividades y asentamientos en el ámbito de aplicación, consiguiendo una adecuada relación entre el territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
* El Modelo Territorial propuesto se complementa con un conjunto de programas y líneas de acción, que poseen un carácter más ejecutivo y operativo dentro del PLAN LOCAL. La gestión de los mismos se efectuará mediante la coordinación público - privada o público - público.
* En el presente capítulo se establecen los diferentes programas y las líneas de acción estratégicas.

*** SECCIÓN I**

* **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO**
*
* **Artículo 15.- Planificar el crecimiento y desarrollo de la ciudad con coherencia urbanística**
* **Líneas de Acción**:
* a) Planificar el crecimiento de la ciudad con buenos accesos, manteniendo el trazado de la trama urbana, propendiendo a la consolidación y densificación de la misma, a través de la construcción en terrenos baldíos en zonas urbanizadas que cuenten con servicios e infraestructuras.
* 17
* b) El crecimiento y densificación del tejido residencial y de la ciudad, se debe realizar con la racionalización de los recursos públicos y accesibilidad para el conjunto de la población a servicios, infraestructuras y a una mejor calidad de vida.
* c) Compatibilizar una equilibrada distribución de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de
* las infraestructuras y servicios existentes.
* d) Promover los apoyos técnicos institucionales y financieros ante distintos organismos (MVOTMA, BHU,
* AGENCIA DE VIVIENDA, MEVIR, etc.) e instituciones, a los efectos de diseñar actuaciones y actividades
* de ejecución de las mismas, tendientes a densificar el tejido urbano aprovechando la existencia de una
* infraestructura consolidada de servicios.
* e) Coordinar con el órgano competente la planificación en la consolidación de las infraestructuras de agua potable y de saneamiento, extendiendo la cobertura a aquellas áreas urbanas no consolidadas y a las zonas de crecimiento urbano, como forma de dar el mejor cumplimiento al presente PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 16.- Regular las actuaciones y los procesos de ocupación, transformación y uso del territorio**
* Líneas de Acción:
* a) Recategorizar el suelo y ajustes normativos al Decreto Departamental Nº 7/2013, del 7 de julio de 2013, Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (ver Capítulo III -
* Instrumentos de planificación y gestión - Categorización) (ver Plano Nº B1 - Categorización - Categorización).
* b) Establecer una zonificación como herramienta para regular las actividades en el suelo dentro del ámbito (ver Capítulo III - Instrumentos de planificación y gestión - Zonificación) (ver Plano Nº B2 - Zonificación).
* c) Establecer una clasificación tipológica de usos y actividades del suelo de acuerdo a los objetivos y criterios del presente PLAN LOCAL (ver Capítulo VI - Disposiciones Particulares de Uso del Suelo) (ver Plano Nº B3 - Zonificación de usos preferentes).
* d) Construcción de una terminal de ómnibus, a los efectos de dar solución a los conflictos generados por la presencia de agencias de ómnibus departamentales e interdepartamentales, distribuidos en diferentes lugares de la ciudad y con una mayor presencia en el denominado micro centro.
* La ejecución del proyecto requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
*
* **Artículo 17.- Propender a mitigar los conflictos generados por las inundaciones**
* **Líneas de Acción**:
* a) Usar como una herramienta válida, el mapa de zona de riesgo de inundación, donde se establecen diferentes zonas de acuerdo al grado de riesgo, planteando normativas en cuanto al uso, criterios de ocupación y ordenanzas de fraccionamientos en cada una de ellas (ver Plano Nº B4 - Zona de riesgo de inundación).
* 18
* b) Propender a relocalizar las familias que se encuentran

localizadas en viviendas ubicadas en zonas de riesgo alto de inundación. Una vez relocalizadas, se tenderá a la demolición de las construcciones.
* c) Considerar los desagües pluviales en toda obra de urbanización que se proyecte, ya sea pública o privada, como un subsistema del sistema urbano.
* d) Establecer Planes de Aguas Pluviales para dar solución a los conflictos generados por drenaje urbano en las cuencas urbanas (ver Plano Nº A15 - Cuencas urbanas y Conflictos de drenaje urbano).
* e) En los conflictos de drenaje urbano localizados en la cuenca 9 (ver Plano Nº A15 - Cuencas urbanas y Conflictos de drenaje urbano), para la Gestión de Pluviales se desarrollará un Plan Sectorial, quedando prohibido todo tipo de relleno y construcción en un área a definir contiguas a las cañadas.
* f) Elaborar un Plan Director de Afectación por Desagües Pluviales, estableciendo las servidumbres de paso, zonas "non edificandi" y de acueducto en las cañadas urbanas y las zonas de drenaje pluvial urbano. Las afectaciones de Servidumbre "non edificandi", se determinarán en función de la situación
* altimétrica de cada padrón o manzana.
* g) Hasta tanto no esté el Plan Director de Afectación por Desagües Pluviales, establecido en el literal anterior, regirán los siguientes lineamientos:
* g.1) Para las cañadas urbanas se establece la prohibición de edificar o rellenar terrenos de acuerdo a la siguiente descripción, cuya distancia está referida a ambos lados del eje del curso de agua:
* manzanas 446 y 503: 3 metros de ancho;
* manzanas 506 y 513: 10 metros de ancho;
* manzana 782, 595, 785 y 598: 10 metros de ancho;
* manzanas 786, 892, 1.066, 1.067 y 1.068: 25 metros de ancho;
* manzanas 844, 843, 362, 363, 372, 754 y 761: 50 metros de ancho;
* manzanas 259, 263 y 738: 5 metro de ancho;

manzanas 741, 525, 524 y 271: 10 metros de ancho; manzanas 682 y 689: 3 metros de ancho; manzanas 764, 768 1.016 y 1.017: 10 metros de ancho; manzanas 840 y 688: 5 metros de ancho; manzanas 876, 720, 721, 722, 564, 563 y 562: 10 metros de ancho; manzanas 565, 568, 880 y 842: 15 metros de ancho; manzanas 877, 559 y 560: 5 metros de ancho; manzanas 562 y 563: 10 metros de ancho; manzana 942: 3 metros de ancho; manzanas 542 y 544: 5 metros de ancho; manzanas 541 y 543: 10 metros de ancho; manzanas 826, 823, 838, 555 y 627: 15 metros de ancho; manzanas 810, 822, 827 y 791: 50 metros de ancho; manzanas 556 y 557: 3 metros de ancho; manzana 385: 3 metros de ancho a ambos lados; manzana 733: 5 metros de ancho a ambos lados; manzanas 797 y 796: 10 metros de ancho; manzanas 811 y 812: 15 metros de ancho; manzanas 406 y 408: 3 metros de ancho; manzana 280: 50 metros de ancho; manzana 187: 5 metros de ancho; manzanas 192, 196, 195, 200, 199 y 198: 10 metros de ancho; manzanas 478 y 923: 15 metros de ancho; manzanas 419, 420, 922 y 921: 50 metros de ancho. En todos los casos vale la restricción mayor, salvo autorización expresa de la Oficina de Ordenamiento Territorial y en las condiciones que la misma establezca (ver Plano Nº B9 - Cañadas urbanas-desagües pluviales).
* g.2) Para intervenciones sobre aquellos predios padrones urbanos afectados por la servidumbre descripta en el literal anterior, deberá presentarse por parte del interesado, el estudio hidráulico correspondiente, el que será revisado por los técnicos municipales para su desafectación.
* g.3) Se crea la servidumbre consistente en el acceso de equipos para mantenimiento y limpieza en cañadas urbanas.
* g.4) Se crea la servidumbre de paso y de acueductos, en aquellos predios donde discurren cañadas urbanas y sea necesaria la ejecución de obras de regulación, rectificación, encauzamiento, 19 entubamiento, canalización u otras, para el ordenamiento de las aguas pluviales de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región.
* g.5) Se entiende por cañada urbana a aquellos cursos de aguas pluviales que discurren en
* urbanizaciones con una cuenca de aporte mayor a 0,8 hás.
*
* **Artículo 18.- Sobre zonas de riesgo de inundación**
* A los efectos del presente PLAN LOCAL, se define como zona inundable, aquella localizada por debajo de la curva de inundación del 2007 (ver Plano Nº B4 - Zona inundable)
* De acuerdo al grado de amenaza, la zona inundable se divide en zona de riesgo alto y zona de riesgo medio.
* **a) ZONA DE RIESGO ALTO** (identificador rojo - ver Plano Nº B4 - Zona de riesgo de inundación)
* Corresponden a aquellas áreas que se encuentran localizadas por debajo de la curva de inundación de 1998, zonas de alta amenaza, con población o usos de alta vulnerabilidad.
* Para la presente zona se establece:
* a.1) Promover la sustitución de los usos actuales por otros compatibles con el río Olimar y Aº Yerbal, promoviéndose estudios específicos por barrio. Se priorizarán los realojos de las viviendas existentes y se alentará la realización de proyectos urbanos de bajo impacto (área de recuperación natural, parques urbanos, plazas con características ambientales, circuitos de paseos e integración social, entre otros).
* a.2) Para aquellos padrones que fueron afectados totalmente por la inundación del 1998, aquellos padrones que fueron afectados parcialmente, pero que al momento de la inundación de 1998 quedaron sin acceso por vía pública:
* **De los fraccionamientos**: No se aprobarán ningún tipo de fraccionamientos, ni subdivisión de tierras.
* **De las construcciones**: Quedan prohibidas las nuevas construcciones con fines habitacionales y de servicios complementarios.
* **De las reformas o ampliación de viviendas**: Quedan prohibidas todas las reformas o ampliaciones de viviendas que implique aumento del área de ocupación de las ya existentes, a excepción de aquellas que no supere los 15 m2 sobre los ya existentes, ni genere más de una unidad ocupacional y tiendan a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes, previo estudio debidamente fundamentado por parte del equipo técnico competente de la Administración.
* **De los permisos de construcción**: No se otorgarán permisos para obra nueva con fines habitacionales y de servicios complementarios. Se otorgarán permisos para reformas o ampliaciones para los casos especificados en el párrafo anterior. Se regularizarán las construcciones con fines habitacionales y de servicios complementarios existentes previas a la promulgación del presente Decreto.
* a.3) Sobre los padrones que fueron afectados en parte por la inundación de 1998, pero que al momento de dicha inundación fue posible acceder a los mismos por vía pública libre de inundación:
* **De los fraccionamientos**: No se aprobarán ningún tipo de fraccionamientos, ni subdivisión de tierras.
* 20
* **De las construcciones**: Quedan prohibidas las nuevas construcciones con fines habitacionales y de servicios complementarios. Se podrá exceptuar aquellos predios que por sus dimensiones pudieran tener un área libre de inundación mayor o igual a 300 m2, en cuyo caso regirá lo establecido en el literal b.1., previo estudio de factibilidad de edificar por parte de la Administración.
* **De las reformas o ampliaciones**: Están permitidas las reformas o ampliaciones de viviendas siempre y cuando la intervención no supere los 15 m2 sobre los ya existentes, ni genere más de una unidad ocupacional, previo estudio debidamente fundamentado por parte del equipo técnico competente de la Administración.
* **De los permisos de construcción**: No se otorgarán permisos para obra nueva con fines habitacionales y de servicios complementarios. Se otorgarán permisos para reformas o ampliaciones para los casos especificados en el párrafo anterior. Se regularizarán las construcciones con fines habitacionales y de servicios complementarios existentes previas a la promulgación del presente Decreto.
* a.4) Quedan comprendidos dentro de esta zona los siguientes predios padrones urbanos:
* 1131, 2485, 2505, 2506, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2544, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189,

3190, 3191, 3192, 3194, 3195,3196, 3197, 3198, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3219, 3220, 3221, 3229, 3230, 3231, 3232, 3317, 3321, 3323, 3335, 3336, 3337, 3338, 3340, 3341, 3342, 3343,3344, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3363, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3435, 3444, 3445, 3447, 3448, 3455, 3457, 3458, 3460, 3461, 3462, 3502, 3503, 3504, 3505, 3508, 3513, 3515, 3688, 3690, 3773, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3795, 3823, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3873, 3874, 3881, 3974, 4011, 4159, 4194, 4195, 4196, 4201, 4202, 4220, 4221, 4223, 4224, 4227, 4228, 4231, 4236, 4238, 4335, 4379, 4403, 4406, 4483, 4583, 4733, 4753, 4877, 5003, 5107, 5299, 5419, 5424, 5452, 5455, 5463, 5475, 5476, 5528, 5529, 5530, 5531, 5532, 5609, 5625, 5634, 5648, 5650, 5657, 5678, 5679, 5680, 5717, 5718, 5762, 5774, 5804, 5818, 5865, 5950, 5951, 5952, 5953, 5954, 5955, 5957, 5958, 5959, 5960, 5961, 5962, 5963, 5964, 5973, 5974, 5975, 5976, 5981, 5982, 5983, 5984, 5985, 5986, 6037, 6068, 6069, 6070, 6071, 6072, 6073, 6074, 6075, 6076, 6077, 6078, 6079, 6080, 6081, 6082, 6083, 6084, 6085, 6086, 6087, 6088, 6161, 6231, 6232, 6235, 6236, 6237, 6238, 6239, 6240, 6241, 6306, 6307, 6308, 6309, 6392, 6503, 6516, 7014, 7016, 7085, 7114, 7115, 7117, 7118, 7119, 7123, 7141, 7170, 7181, 7182, 7183, 7193, 7194, 7195, 7196, 7197, 7198, 7199, 7210, 7269, 7270, 7271, 7272, 7273, 7274, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 7282, 7283, 7284, 7285, 7286, 7287, 7288, 7289, 7290, 7291, 7292, 7293, 7294, 7295, 7296, 7297, 7298, 7299, 7300, 7301, 7302, 7303, 7304, 7305, 7306, 7304, 7307, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7315, 7316, 7317, 7318, 7319, 7320, 7321, 7322, 7323, 7324, 7325, 7326, 7327, 7328, 7329, 7330, 7331, 7332, 7330, 7333, 7334, 7335, 7337, 7338, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7348, 7352, 7360, 7460, 7461, 7462, 7463, 7464, 7465, 7466, 7467, 7468, 7466, 7469, 7470, 7471, 7472, 7473, 7474,7475, 7733, 7734, 7735, 7736, 7795, 7796, 7804, 7805, 7806, 7807, 7808, 7809, 7810, 7811, 7812, 7813, 7814, 7815, 7816, 7817, 7818, 7819, 7820, 7821, 7822, 7823, 7824, 7825, 7826, 7827, 7828, 7829, 7830, 7831, 7841, 7881, 7955, 8012, 8069, 8145, 8189, 8194, 8427, 8859, 8861, 8427,8012, 8069, 8145, 8189, 8194, 8427, 8859, 8861, 8903, 9183, 9313, 9314, 9315, 9317, 9318, 9322, 21, 9354, 9355, 9360, 9502, 9610, 9640, 9641, 9642, 9643,9644, 9699, 9733, 9778, 10034, 10044, 10132, 10153, 10158, 10258, 10259, 10291, 10295, 10296, 10299, 10315, 10326, 10401, 10523, 10524, 10537,10562, 10582, 10607, 10649,10712, 10907, 10930, 10931, 11009, 11012, 11014, 11017, 11019, 11018, 11020, 11375, 11376, 11385, 11386, 11605, 11606, 11606, 11608, 11609, 11610, 11611, 11612, 11613, 11614,11615, 11616, 11740, 11742, 11743, 11751, 11774, 11775, 11793, 11794, 11795, 11796, 11798, 11800, 12010, 12011, 12063, 12064, 12069, 12070, 12179, 12180, 12181, 12182, 12183, 12265, 13706, 13741, 14081, 14113, 14370, 14371, 14372, 14373, 14374, 14375, 14376, 14377, 14430, 14431, 14432, 14443, 14444, 14445, 14446,14619, 14620, 14816, 14870, 14940, 14941, 14996, 14997, 15189, 15190, 15208, 15209, 15312, 15412, 15413, 15414, 15798, 15805, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 351, 352, 353, 354, 672, 674, 675, 676, 680, 681, 684, 685, 709, 710, 711, 712, 713, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 730, 731, 765, 765, 766, 817, 818, 819, 820, 835, 844, 845, 846, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875.

* a.5) Quedan comprendidos dentro de esta zona los siguientes predios padrones rurales:
* 1397, 4136, 6286, 6287, 6288, 6289, 6290, 6291, 6292, 10082, 10083, 10347, 10348, 10349.
* a.6) Se categorizan a los efectos del presente PLAN LOCAL como Suelo urbano o suburbano, según
* corresponda de acuerdo a la categorización establecida en el instrumento, con usos fuera de
* ordenamiento por inundación (ver Plano Nº B8 - Áreas con restricciones de uso por inundación).
* **b) ZONA DE RIESGO BAJO** (identificador verde - ver Plano Nº B4 - Zona de riesgo de inundación)
* Corresponden aquellas áreas que se encuentran localizadas entre la curva de inundación de 1998 y la curva de inundación del 2007. Se las categorizan a los efectos del presente PLAN LOCAL como **Suelo Urbano con restricciones para equipamientos vulnerables a la inundación** (ver Plano Nº B8 - Áreas con restricciones de uso por inundación).
* Para la presente zona se establece:
* b.1) Para aquellos padrones que fueron afectados totalmente por la inundación de 2007, aquellos padrones que fueron afectados parcialmente, pero que al momento de la inundación de 2007 quedaron sin acceso por vía pública libre de inundación:
* **De los fraccionamientos**: No se aprobarán ningún tipo de fraccionamientos, ni subdivisión de tierras.
* **De las construcciones**: Quedan permitidas las construcciones y edificaciones con fines habitacionales y de servicios complementarios, de acuerdo a lo establecido en el literal c.1 del presente artículo. Para dar solución al requisito de nivel de piso terminado establecido en el literal c.1.2, la solución constructiva es el palafito, no permitiéndose el relleno del terreno.
* **De las reformas o ampliaciones**: Están permitidas las reformas o ampliaciones de viviendas, siempre y cuando la intervención no genere más de dos (2) unidades ocupacionales.
* **De los permisos de construcción**: Se otorgarán permisos para obra nueva, reformas o ampliaciones de viviendas. Se regularizarán las construcciones.
* 22
* b.2) Sobre los padrones que fueron afectados en parte por la inundación de 2007, pero que al momento de dicha inundación fue posible acceder a los mismos por vía pública libre de inundación y que además son factibles de fraccionar:
* **De los fraccionamientos**: Serán de estudio de la Administración los fraccionamientos, debiendo todas las nuevas fracciones resultantes tener un área igual o mayor a la mínima exigida para la zona por encima de la curva de creciente del año 2007.
* **De las construcciones**: Quedan permitidas las construcciones y edificaciones con fines habitacionales y de servicios complementarios, de acuerdo a lo establecido en el literal c.1 del presente artículo.
* **De las reformas o ampliaciones**: Están permitidas las reformas o ampliaciones de viviendas, siempre y cuando la intervención no genere más de dos (2) unidades ocupacionales.
* **De los permisos de construcción**: Se otorgarán permisos de obra nueva, reformas o ampliaciones de viviendas. Se regularizarán las construcciones.
* b.3) Las regularizaciones de construcciones estarán sujetas a inspección e informe técnico por parte de la Intendencia.
* b.4) Queda prohibida la construcción de sótanos, así como la construcción de equipamientos urbanos vulnerables a la inundación, promoviéndose asimismo la relocalización de aquellos equipamientos vulnerables existentes.
* b.5) Quedan comprendidos dentro de esta zona los siguientes predios padrones urbanos:
* 1262, 1265, 1267, 1268, 1270, 1271, 1308, 2147, 2148, 2156, 2466, 2467, 2485, 2486, 2545, 2546, 2548, 2549, 2946, 2947, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3156, 3157, 3199, 3200, 3207, 3208, 3209, 3217, 3218, 3227, 3228, 3233, 3234, 3317, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3331, 3405, 3406, 3407, 3408, 3410, 3411, 3447, 3451, 3455, 3457, 3458, 3460, 3461, 3462, 3503, 3504, 3505, 3510, 3688, 3690, 3769, 3770, 3771, 3772, 3810, 3811, 3812, 3813, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3822, 3832, 3833, 3834, 3835, 3870, 3871, 3872, 3875, 3880, 4194, 4195, 4196, 4202, 4203, 4219, 4220, 4231, 4238, 4239, 4267, 4437, 4444, 4451, 4458, 4502, 4503, 4577, 4627, 4719, 4838, 4965, 4966, 5281, 5422, 5423, 5425, 5454, 5474, 5557, 5657, 5664, 5680, 5703, 5711, 5965, 5966, 5967, 5968, 5969, 5970, 5971, 5972, 5977, 5978, 5979, 5980, 6023, 6025, 6026, 6028, 6031, 6032, 6033, 6034, 6035, 6036, 6038, 6040, 6041, 6042, 6043, 6044, 6045, 6046, 6047, 6048, 6049, 6050, 6051, 6052, 6053, 6054, 6055, 6056, 6057, 6058, 6059, 6060, 6061, 6062, 6063, 6064, 6065, 6066, 6067, 6222, 6223, 6228, 6291, 6402, 6449, 6462, 6968, 6969, 7018, 7101, 7102, 7141, 7187, 7188, 7189, 7191, 7192, 7362, 7363, 7364, 7365, 7366, 7367, 7368, 7369, 7370, 7373, 7377, 7378, 7379, 7380, 7381, 7382, 7383, 7384, 7385, 7386, 7387, 7388, 7389, 7390, 7391, 7392, 7393, 7395, 7396, 7397, 7398, 7399, 7400, 7401, 7402, 7403, 7404, 7405, 7406, 7407, 7408, 7409, 7418, 7419, 7420, 7421, 7422,

7423, 7424, 7425, 7426, 7427, 7428, 7429, 7430, 7431, 7432, 7433, 7434, 7435, 7439, 7440, 7442, 7443, 7445, 7445, 7446, 7447, 7448, 7449, 7450, 7451, 7452, 7453, 7454, 7455, 7456, 7457, 7458, 7459, 7476, 7477, 7478, 7479, 7480, 7481, 7509, 7678, 7724, 7725, 7727, 7733, 7734, 7735, 7736, 7761, 7762, 7789, 7834, 7835, 7836, 7837, 7838, 7842, 7846, 7847, 7850, 7852, 7853, 7850, 7854, 7855, 7856, 7857, 7858, 7859, 7860,

* 23

* 7861, 7862, 7863, 7865, 7866, 7867, 7868, 7869, 7870, 7871, 7872, 7873, 7874, 7875, 7876, 7877, 7878, 7879, 7880, 7878, 7882, 7883, 7884, 7885, 7886, 7887, 7888, 7889, 7890, 7891, 7892, 7893, 7894, 7895, 7896, 7897, 7898, 7899, 7900, 7901, 7902, 7903, 7908, 7909, 7920, 7955, 7909, 7959, 8089, 8145, 8483, 8484, 8485, 8599, 8600, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 8620, 8621, 8622, 8623, 8624, 8625, 8626, 8627, 8628, 8629, 8630, 8631, 8881, 8630, 8903, 9255, 9259, 9271, 9272, 9273, 9274, 9275, 9276, 9277, 9281, 9282, 9283, 9293, 9294, 9295, 9296, 9297, 9298, 9299, 9300, 9308, 9309, 9310, 9311, 9312, 9310, 9316, 9320, 9331, 9333, 9334, 9356, 9359, 9375, 9500, 9501, 9502, 9503, 9639, 9640, 9662, 9736, 10044, 10061, 10087, 10116, 10136, 10149, 10150, 10151, 10180, 10272, 10151, 10295, 10296, 10309, 10315, 10326, 10343, 10344, 10362, 10405, 10538, 10574, 10611, 10647, 10648, 10650, 10654, 10710, 10841, 10842, 10932, 10933, 10934, 10935, 10936, 10992, 11087, 10936, 11088, 11089, 11090, 11097, 11374, 11413, 11414, 11415, 11420, 11424, 11584, 11593, 11594, 11753, 11754, 11781, 11795, 11796, 11798, 11800, 12176, 12177, 12178, 12297, 12298, 12377, 12297, 12378, 12926, 12977, 12978, 13024, 13025, 13043, 13044, 13050, 13051, 13052, 13053, 13081, 13082, 13099, 13100, 13295, 13296, 13418, 13419, 13420, 13421, 13428, 13563, 13564, 13706, 13563, 13707, 13708, 13741, 13892, 13893, 13894, 14081, 14113, 14163, 14164, 14165, 14276, 14277, 14431, 14432, 14524, 14816, 14871, 14872, 15247, 15248, 15277, 15278, 15312, 15313, 15796, 15312, 15797, 15798, 15800, 15801, 15802, 15803, 15804, 15805, 15806, 15807, 15808, 15809, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 351, 352, 353, 354, 566, 672, 674, 675, 676, 680, 681, 684, 685, 709, 710, 711, 712, 713, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 730, 731, 765, 765, 766, 766, 817, 818, 819, 820, 835, 840, 844, 845, 846, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 864, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875.

* b.6) Quedan comprendidos dentro de esta zona los siguientes predios padrones rurales:

* 1397, 4136, 6286, 6287, 6288, 6289, 6290, 6291, 6292, 10082, 10083, 10347, 10348, 10349.

* **c)** En zona inundable se establece con carácter general:

* c.1) En áreas de riesgo de inundación, será requisito para la autorización de construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras de viviendas, que las mismas cuenten con medidas de mitigación ante inundaciones, entre otras:

* c.1.1) Las estructuras deben dimensionarse para soportar la presión y subpresión producida por el agua.

* c.1.2) El nivel de piso terminado de la vivienda debe estar por cierto nivel por encima del nivel de eje de calle frente al punto más alto del predio según indicaciones precisas de los técnicos competentes, de acuerdo a la zona y/o deberán tener su nivel de piso terminado más bajo, como mínimo cincuenta centímetros (50 cm) por encima del nivel alcanzado por las más altas crecientes conocidas para la respectiva zona, prevaleciendo la más estricta. Para dar solución al requisito de nivel de piso terminado, se podrá optar por relleno (de acuerdo a lo establecido en el literal c.2) mediante solución constructiva en palafito.

* c.1.3) La sanitaria interna debe estar diseñada y construida de modo de minimizar el riesgo de sus habitantes, en particular las conexiones al saneamiento estático o dinámico deben contar con válvulas de retención que impidan el ingreso de las aguas servidas a la vivienda.

* c.1.4) Las instalaciones eléctricas deben adecuarse a la situación de inundación de modo de minimizar el riesgo de vida para los habitantes.

* 24

* c.1.5) Las construcciones deberán garantizar la hermeticidad de las plantas bajas, tales como modificación de altura de ventana, escalones de ingreso y exclusas en puertas.

* c.2) Se debe solicitar autorización especial para cualquier tipo de modificaciones del terreno comprendido en área inundable incluyendo, edificación u otras estructuras, minería, dragado, relleno, nivelación, pavimentación, excavación, perforaciones, almacenaje de equipo, entre otros.

* c.3) No se admite la instalación de industrias o depósitos o locales de servicios que almacenen, manipulen o viertan productos que pudieran ser perjudiciales para el ambiente como consecuencia del arrastre, dilución o infiltración producto de una inundación. En la zona de riesgo bajo, se debe justificar la instalación y presentar ante la Administración, las medidas de prevención y mitigación de impacto correspondientes.

* c.4) Está prohibido la instalación de equipamientos de salud, escuelas, centros de atención a la infancia y a la familia, centros comunales u otros equipamientos cuya afectación implique alto impacto para la población. En las zonas de riesgo bajo, se pueden admitir aquellos que tengan como objetivo el apoyo a la comunidad, tomando las medidas de edificación correspondiente y con la previa aprobación de la Intendencia. Se promoverá la modificación de la ubicación de aquellos equipamientos instalados.

* c.5) Se debe prever de manera prioritaria la accesibilidad a los centros asistenciales, de enseñanza, y a aquellos lugares considerados prioritarios para la ciudad. Se deberá señalizar debidamente aquellas vías afectadas por crecientes y los caminos que correspondan a vías de evacuación.

* c.6) Quedan autorizados equipamientos recreativos, deportivos y actividades de bajo impacto.

* c.7) En zonas con valores ambientales y paisajísticos, sólo se admiten ocupaciones temporales y/o instalaciones de apoyo.

* c.8) Para la zona categorizada como Suelo Suburbano localizada sobre la Cañada de las Piedras, en una franja de 150 m, está prohibido la construcción de vivienda con destino habitacional. Así mismo, las áreas de las nuevas fracciones resultantes de fraccionamientos deberán tener una superficie no inundable igual a la establecida en los atributos urbanísticos para la zona.

* c.9) La Intendencia, a través de la Oficina correspondiente, debe poner en conocimiento a la población y a los propietarios afectados, los niveles alcanzados por las crecientes de 1998, 2007 y 2016, así como las que puedan darse en un futuro.

*** SECCIÓN II**

*** PROGRAMA DE DESARROLLO VIAL**

* Las acciones que se proponen en el presente programa, deben contemplar en todos los casos, la coexistencia y su articulación entre todos los actores que utilizan el espacio vial: automovilistas, motociclistas, ciclistas, peatones, etc.

* 25

*

* **Artículo 19.- Propender a mejorar la red vial**

* **Líneas de Acción**:

* a) Revalorizar los diferentes tipos de pavimentos.

* b) Promover la ejecución de carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso en las calles secundarias actualmente de balasto.

*

* **Artículo 20.- Instrumentar medidas tendientes a la organización del tránsito dentro del ámbito de aplicación.**

* **Líneas de Acción**:

* a) Impulsar programas de Educación vial orientados a la prevención de accidentes de tránsito.

* b) Incorporar a la vía pública reguladores de tránsito de acuerdo al crecimiento vehicular, priorizando aquellos lugares donde se da el mayor tránsito, realizando los estudios técnicos correspondientes.

* c) Se establece como vías de preferencia las siguientes calles: Av. Ttes. de Artigas, Basilio Araújo, Valentín Cossio, Carmelo Colmán, Andrés Echeveste, Flores Mora, Pablo Zufriategui desde Manuel Freire hasta Bvar. Juan Ortíz, Manuel Cacheiro, Valentín Olivera Ortuz, Pantaleón Artigas desde Bvar. Aparicio Saravia hasta Julián Laguna, Manuel Francisco Artigas y Andrés Areguatí desde Echeveste hasta Manuel Meléndez, Andrés Areguatí desde Manuel Meléndez hasta calle Andrés Echeveste.

* d) Mejorar la infraestructura vial, incorporando los diferentes

elementos de la ingeniería vial que permitan una red segura, fluida y que incluya a todos los usuarios.
* e) Crear una Escuela Itinerante de Tránsito, donde se implementen y desarrollen actividades de
* educación vial.
*
* **Artículo 21.- Crear una red de vías de fluida accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores del área urbana**.
* a) Se define la siguiente red de vías de fluida accesibilidad y conectividad: Manuel Meléndez, Av. Aparicio Saravia, Av. Wilson Ferreira Aldunate, Bvard. Fructuoso del Puerto, Av. Brasil, Gregorio Sanabria desde Juan Spikerman hasta Juan A. Lavalleja, Juan A. Lavalleja, Bvard. Juan Ortiz, Av. Ttes. de Artigas, Basilio Araújo, Valentín Cossio, Carmelo Colmán, Andrés Echeveste, Flores Mora, Pablo Zufriategui desde Manuel Freire hasta Bvar. Juan Ortíz, Valentín Olivera Ortuz, Pantaleón Artigas desde Bvar. Aparicio Saravia hasta Julián Laguna, Manuel Francisco Artigas, Manuel Cacheiro y Andrés Areguatí desde Echeveste hasta Manuel Meléndez.
* b) Mejorar la conectividad en diferentes sectores de la ciudad y en Villa Sara, a través de aperturas de calles, dándole continuidad a la trama urbana actual (ver Plano Nº B6 - Sistema de conectividades).
* 26
* **Artículo 22.- Mejorar las condiciones para la circulación en áreas de la ciudad donde se genera los mayores conflictos vehiculares**
* **Líneas de Acción**:
* a) Se establecen los siguientes perímetros para circulación de tránsito pesado: 1) Los camiones que se dirigen o salen de planta ANCAP: ruta Nº 8, ruta Nº 17, Juan Bautista Perinetti, Carmelo Colmán, 4 de Octubre, Ramón Ortíz, Flores Mora. 1.1) Cuando el destino es la descarga de combustible en el centro
* de la ciudad, el acceso a la misma se debe realizar por: Joaquín Artigas hasta Juan A. Lavalleja o Andrés Areguatí, según sea el destino final. 2) Los camiones que se dirigen a la cantera municipal: ruta Nº 8, ruta Nº 17, Juan Bautista Perinetti, Carmelo Colmán, 4 de Octubre, Ramón Ortíz, Agustín Velázquez, Juan Acosta y Tomás Gómez. 3) Cuando el destino es el Cno. del Mensajero: Tomás Gómez hasta Santiago Nievas, Santiago Nievas hasta Cno. del Mensajero al sur (ver Plano Nº B7 - Circuito de tránsito pesado).
*
* **Artículo 23.- Propender a aumentar la capacidad de estacionamientos en el ámbito de aplicación**
* **Líneas de Acción**:
* a) Las siguientes actividades, deben contar dentro del predio edificado, con lugares de estacionamiento:
* a.1) Para los edificios destinados a Supermercados con una superficie edificada igual o superior a 300 m2 y para aquellos edificios no residenciales (galerías, centros comerciales, hoteles, edificios de oficinas, entre otros) mínimo dos lugares de estacionamiento de vehículos por cada 100 m2 edificados. Será obligatoria la previsión de estacionamientos para motos, mínimo dos lugares de estacionamiento por cada 100 m2.
* a.2) Para los edificios de viviendas colectivas o conjuntos habitacionales mínimo un estacionamiento de vehículos por cada dos unidades habitacionales. Para las viviendas de interés social, la Intendencia Departamental podrá reducir el mínimo de estacionamiento para vehículos en un 25 % del número de viviendas. Para las viviendas de interés social, la Intendencia Departamental podrá reducir el mínimo de estacionamiento para vehículos en un 25 % del número de viviendas.
* a.3) Para los edificios de viviendas colectivas o conjuntos habitacionales, será obligatoria la previsión de estacionamientos para motos. Cada proyecto deberá dar solución al mismo, cuya área mínima y emplazamiento será evaluada por la Dirección de Acondicionamiento Urbano.
* a.4) Hoteles cuya superficie total supere los 600 m2, uno por cada habitación.
* a.5) Los edificios de Oficinas, un sitio cada 50 m2.
* a.6) Centros de Asistencia Médica, mínimo dos lugares de estacionamiento de vehículos por cada 100 m2 edificados.
* b) Se establece la obligatoriedad, para las empresas industriales, agro-industriales, de gran porte, de logística, entre otras, la creación de una playa de estacionamiento interna de camiones.
* 27
*
* **Artículo 24.- Propender a mitigar los conflictos generados en el área centro de la ciudad**
* **Líneas de Acción**:
* a) Relocalización de la feria permanente, propendiendo resolver los problemas derivados de su funcionamiento.
* b) Establecer horarios de carga y descarga.
* c) Limitar la circulación de camiones de alta carga y tamaño, condicionado a la creación de un centro logístico adecuado.
* d) Establecer la prohibición de la ocupación de aceras y banquinas (calzadas).
* e) Excepcionalmente se permitirán la ocupación de aceras y banquinas (calzadas) en fechas especiales, generando las mínimas molestias a los peatones.
* f) Instalación de estacionamientos de tiempo sobre Juan A. Lavalleja entre Pablo Zufriategui y Jacinto Trápani.
* g) Adecuar las zonas para taxímetros en función del número de taxis por turno.
*
* **Artículo 25.- Promover sistemas complementarios de movilidad ciudadana, calles de servicios y sendas peatonales**
* **Líneas de Acción**:
* a) Se crea un circuito para aerobismo: desde Cementerio (paralela a Wilson Ferreira Aldunate) hasta rotonda ruta Nº 17, paralela a ésta hasta rotonda ruta Nº 8 en su ingreso a la ciudad. La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
* b) Propender a la inclusión en el sistema vial de ciclovías, sendas peatonales y semi-peatonales, contemplando la coexistencia y articulación entre todos actores que utilizan el espacio vial. La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
*
* **Artículo 26.- Coordinar medidas tendientes a mejorar el acceso a la ciudad de Treinta y Tres y su micro región**
* **Líneas de Acción**:
* a) Incorporar al ingreso de la ciudad, señalización tanto vertical como horizontal, facilitándole al visitante el acceso a la ciudad, ubicación de lugares que se quieran promocionar o destacar (Centro, Obelisco, Plaza 19 de Abril, Museo, Estadio Municipal "Centro Empleado de Comercio", Parque Dionisio Díaz, entre otros).
* b) Coordinar con el MTOP la instalación de señalética adecuada sobre ruta Nº 8 a la altura del acceso al Barrio Las Delicias, como forma de mitigar posibles accidentes que se pudieran provocar por el cruce de la ruta.
* c) Coordinar con el MTOP las obras de acceso al Centro Universitario Regional del Este sobre ruta Nº 8.
* d) Coordinar con el MTOP el ensanche de plataforma y los ensanches de acceso sobre ruta Nº 17 a la altura del ingreso de tránsito pesado en Juan Bautista Perinetti.
* 28
* e) Coordinar con el MTOP el ensanche de plataforma y los ensanches de acceso sobre ruta de enlace a la altura del ingreso a: Venancio Flores, a calle Tomás Gómez-Andrés Echeveste, Valentín Olivera Ortuz y 4 de Octubre (Ver Plano B7 - Circuito Tránsito Pesado).
*
* **Artículo 27.- Promover el acceso universal de la ciudadanía a la vía pública, espectáculos, centros recreativos y culturales, y oficinas públicas**
* **Líneas de Acción**:
* a) Promover la construcción de rampas para personas con capacidades limitadas, en la vía pública y en toda edificación pública, así como espectáculos públicos.
* b) Promover un sistema de transporte colectivo acorde a la dinámica urbana, definiendo un recorrido donde esté contemplada la densidad de población, centros de estudio, centros de salud, áreas de esparcimiento, zona comercial y de oficinas públicas.
*

* **Artículo 28.- Propender al mejoramiento de las infraestructuras urbanas**
* **Líneas de Acción**:
* a) Promover la construcción de sistemas complementarios de movilidad ciudadana en los barrios de la ciudad, así como en Villa Sara.
* b) Completar la construcción de cordón cuneta en los diferentes barrios y en Villa Sara.
* c) Mantenimiento y limpieza de los elementos de captación y/o conducción de agua de lluvia dentro del ámbito.
* d) Cuando el alcantarillado de acceso a predios sea realizado por particulares, el diámetro de los caños a instalarse deberá ser indicado por la Oficina Técnica de la Intendencia, correspondiéndole la limpieza del mismo al propietario.
* e) Cuando el alcantarillado de acceso a predios sea realizado por la Intendencia, la limpieza del mismo le corresponderá a la Intendencia.
* f) Cuando el acceso a predios sea a través de planchas de hormigón, el propietario deberá realizar un canal de hormigón por debajo.
* g) Cuando se haga la limpieza de las cunetas por parte de la Intendencia, deberá de tener la precaución de no obstruir los alcantarillados.
* h) Mejorar el sistema de gestión de aguas residuales, a través de la construcción de soluciones individuales de disposición final de efluentes (pozos negros, fosas sépticas o similares), las que deberán estar localizadas en espacio abierto, próximo a la vía pública a una distancia mínima de 3 m y retirado un mínimo de 1 m del predio lindero, previendo el tendido de un servicio de saneamiento futuro y cumpliendo con las condiciones de salubridad e higiene correspondientes (totalmente herméticos, impermeables, doble pared, doble tapa).
* i) El sistema vial se proyectará conjuntamente con el sistema de drenaje pluvial.
* 29
*
* **Artículo 29.- Coordinar con AFE las medidas de seguridad a ser tomadas en aquellos lugares donde se dan los mayores conflictos por el pasaje de la vía férrea en el ámbito del PLAN LOCAL.**
* **Líneas de Acción**:
* a) Instalar barreras en el paso nivel sobre ruta Nº 19, en la calle Dámaso A. Larrañaga y poner en funcionamiento las ubicadas en Flores Mora y sobre calle de las Tropas, ajustando las señales a la normativa vigente que corresponde para cada caso.

* **SECCIÓN III**
* **Programa de mejoramiento integral del hábitat e integración socio-urbana**
*
* **Artículo 30.- Coordinar políticas urbanas en la solución de los problemas del hábitat**
* **Líneas de Acción**:
* a) Propender a dar solución a los problemas habitacionales desde una dimensión ambiental, social, cultural, económica y física.
* b) Propender a la creación de condiciones para el acceso igualitario y equitativo de la población a equipamientos, servicios públicos y a una vivienda adecuada.
* c) Propiciar la formación de un ámbito de planificación de la oferta y la demanda habitacional de la ciudad y la micro región, que nuclee a los diversos actores estatales: BHU, AGENCIA DE VIVIENDAS, MVOTMA, MIDES, MEVIR y la IDTT, así como promotores privados potencialmente involucrados.
* d) Los diferentes programas de solución habitacional o ayuda a la vivienda deben regirse por las normas municipales establecidas en el presente PLAN LOCAL (invasión de retiros, terrenos inundables, entre otros).
* e) Promover una dinámica urbana integradora, que asegure la convivencia de los diferentes estratos socio-económicos, evite la segregación residencial y desestimule la localización homogénea de conjuntos habitacionales de interés social.
* f) Continuar con los convenios IDTT-MVOTMA, a los efectos de atender las demandas habitacionales para familias en situación de vulnerabilidad socio-económica y aquellas localizadas en predios inundables, mediante acciones correctamente integradas a la estructura urbana, al paisaje y al ambiente.
* g) Propiciar un ámbito de planificación habitacional que apunte a la cohesión social y territorial
* evitando los efectos de la pobreza y la marginación.
* h) Propender a la consolidación de la Cartera de Tierras Municipal de acuerdo a los dispuesto por el Decreto Nº 23/2013, Cartera de Tierras.
* i) Impulsar programas de refacción y reformas para situaciones de precariedad socio-habitacional urbanos en viviendas existentes que justifican su adecuación.
* j) Continuar con la promoción de Programas de autoconstrucción en terrenos propio.
* 30

* **SECCIÓN IV**
* **Programa de Desarrollo de Centralidades y Equipamientos**
*
* **Artículo 31.- Dotar a la ciudad de equipamientos para satisfacer las necesidades comunitarias**
* **Líneas de Acción**:
* a) Ampliar, en la medida que se vaya consolidando la trama urbana y se dé un crecimiento urbanístico, los actuales sistemas de equipamientos (policlínicas, centros comunales, entre otros), con una distribución homogénea, fortaleciendo las diferentes zonas de la ciudad.
* b) Determinar y reglamentar áreas preferenciales de adquirir por parte de la Intendencia, según Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, Ley de Ordenamiento Territorial. En todos los casos se potenciarán los actuales sistemas, antes de crear nuevos.
* c) Contribuir a una distribución más equilibrada y equitativa de los equipamientos, dotando aquellos sectores donde no los hay o están incompletos.
* d) Coordinar con los organismos públicos y privados vinculados a la prestación de servicios de
* educación, de salud, de cultura y recreación los criterios de actuación de los equipamientos colectivos.

* **SECCIÓN V**
* **Programa de Desarrollo de Espacios Públicos**
*
* **Artículo 32.- Propender a crear un sistema de espacios públicos calificados**
* **Líneas de Acción**:
* a) Promover el reacondicionamiento de las plazas y plazoletas existentes, poniendo énfasis en la revitalización y jerarquización de las mismas y del Teatro de Verano. La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
* b) Promover el mantenimiento y calificación de los espacios públicos ya existentes, revirtiendo situaciones de deterioro, dotándolos de equipamiento y mobiliario urbano necesarios.
* c) Crear, ampliar y diseñar espacios públicos vinculados al crecimiento urbano propuesto, en la medida que se vaya consolidando la trama urbana y se dé un crecimiento urbanístico ordenado. Se requerirá Proyecto Urbano de Detalle.
* d) Crear y diseñar espacios verdes vinculados al crecimiento urbano y a la consolidación de la trama urbana. Se requerirá Proyecto Urbano de Detalle.
* e) Propender a la creación de espacios verdes resultantes del estudio de riesgo de las inundaciones urbanas, tanto fluviales como pluviales, los que podrán ser integrados a la ciudad como parques
* 31
* inundables, parques lineales para el caso de cañadas de trama urbana, los cuales podrán contar con equipamientos recreativos de bajo impacto, circuitos aeróbicos y canchas deportivas inundables.
* f) La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
* g) Crear espacios recreativos para discapacitados y personas de tercera edad, en los espacios públicos y en los espacios verdes. Se requerirá Proyecto Urbano de Detalle.

* h) Revertir situaciones de desequilibrio que presenta hoy el territorio, dotando de nuevos espacios públicos y espacios verdes a los barrios más carenciados.
* i) Conformar un sistema de espacios públicos que vincule e integre a los diferentes barrios y zonas de la ciudad.
* j) Instrumentar en forma integrada proyectos y programas específicos que potencien la democratización de los espacios públicos dotándolos de mayor valor escénico y vinculándolos entre sí en circuitos culturales, turísticos y recreativos.
* k) Establecer los usos permitidos, prohibidos y condicionados de las lagunas de Arnaud y de Las Lavanderas poniendo énfasis en el uso recreativo y deportivo de ambas lagunas, así como las responsabilidades de uso y mantenimiento en consideración del bien común.
* l) Crear programas de mantenimiento de los parques públicos y recuperación de áreas verdes.
* m) Impulsar la incorporación de obras de arte de autores locales y nacionales, al diseño de los espacios públicos, como forma de promocionar y dar a conocer el acervo popular.
* n) Instrumentar la colocación de carteles con letras de canciones y poemas que se identifiquen con el entorno del Parque del río Olimar.
* o) Promover, mediante acciones públicas y privadas, el atractivo de la ciudad, a través de la puesta en valor del patrimonio cultural y arquitectónico de la misma, la rehabilitación, cambio de uso y puesta en valor de los edificios con carácter patrimonial.
* p) Fomentar al atractivo de ciudad mediante la valorización del centro, jerarquización y modernización de calles, tomando en consideración elementos de diseño que permitan diferenciar las principales vías de la ciudad. La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
* q) Rejerarquizar y revalorizar el Boulevard Fructuoso del Puerto, Boulevard Juan Ortíz, Gral. Líber Seregni, Boulevard Wilson Ferreira Aldunate, Av. Brasil, Juan A. Lavalleja, Av. Aparicio Saravia, Basilio Araújo, Valentín Olivera Ortuz, Pablo Zufriategui desde Manuel Freire hasta Boulevard Juan Ortíz.
* r) La ejecución de las obras requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle.
* 32

*** SECCIÓN VI**

* **Programa de Conservación y puesta en valor del ambiente y del patrimonio**

* **Artículo 33.- Poner en valor el patrimonio cultural, histórico y natural en el ámbito de aplicación**
* **Líneas de Acción**:
* a) Preservar y proteger el sistema de espacios verdes de la ciudad y de la micro región.
* b) Garantizar los máximos niveles de protección, conservación y adecuación funcional de los valores culturales, arquitectónicos, paisajísticos y simbólicos de fuerte valor testimonial.
* c) Fomentar la educación en los diversos niveles de enseñanza y con los diferentes actores, en cuanto al reconocimiento y la valorización de lo patrimonial y manejo de dichos bienes.
* d) Poner en valor y en conocimiento el registro gráfico y documental del Archivo Histórico.
* e) Promover un Proyecto de Inventariado y Catalogación de los bienes patrimoniales de carácter cultural, material y natural.
* f) Declarar de interés departamental, el mantenimiento y valorización del patrimonio constituido por las construcciones, elementos urbanos poseedores de valores relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico histórico o cultural, que dada su naturaleza, representen hitos urbanos con los que el Departamento y sus habitantes se identifican, así como, toda la información gráfica y escrita que se relaciona con el proceso de fundación y desarrollo urbanístico y territorial de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región.
* g) Valorizar el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y natural de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, a través del fortalecimiento del imaginario colectivo, de los valores compartidos por los habitantes de la ciudad de Treinta y Tres y de su micro región, en vista a reforzar la identidad, la memoria colectiva y las tradiciones a escala local, micro regional, departamental y nacional a través de la revalorización, protección y conservación de los mismos.
* h) Establecer de interés departamental, las Zonas, Sitios y Bienes que ya poseen declaración como Monumentos Históricos y los que se declaren en el futuro en aplicación del régimen de la Ley Nº 14.040 Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación del 20 de octubre de 1971.
* i) Las zonas, sitios y bienes declarados como de interés departamental, serán registrados en el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales conjuntamente con la normativa específica que se le asigne a cada uno.
* j) Todo propietario público o privado y en general todo habitante tiene el deber de proteger el Ambiente y el Patrimonio Cultural absteniéndose de todo acto u omisión, contrarios a una norma de derecho, o que cause lesión a los mismos. La intendencia podrá adjudicar derechos urbanísticos adicionales a los propietarios o poseedores que propongan o ejecuten programas o actuaciones de protección ambiental y/o patrimonial.
* k) El Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, comprende a todos aquellos bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes de la evolución histórica nacional o departamental, a personajes notables de la vida del departamento o del país o a lo que sea representativo de la vida cultural de una época nacional.
* 33
*
* **Artículo 34.- Instrumento complementario del Plan Local**
* En aplicación del artículo 22 de la ley Nº 18.308 se define como instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible complementario del Plan Local de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, el Inventario y Catálogo de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales.

*
* **Artículo 35.- Inventario Departamental**
* Constituyen el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales (según consta en Plano Nº B5 - Inventario Patrimonial):

* **INMUEBLES UBICACIÓN**
* **Fachada casa "Altillo Pedro el Viudo"** Predio padrón urbano Nº 12.130
* **Fachada casa de "Miguel Palacios"** Predio Padrón urbano Nº 876
* **Fachada Intendencia Departamental** Predios padrones urbanos Nº 967 y 976
* **Fachada "Chalet de Saravia"** Predio padrón urbano Nº 2.998
* **Fachada "Casa de Oliveres"** Predio padrón urbano Nº 10.841
* **Fachada "Cementerio"** Predio padrón urbano Nº 3.668
* **Fachada "Liceo Nº 1"** Predio padrón urbano Nº 1.474
* **Capilla Perinetti** Predio padrón rural Nº 5.854
* **Los 3 puentes sobre el río Olimar** Parque río Olimar
* **Fachada "Colegio Gloria Estades"** Predio padrón urbano Nº 4.665
* **Fachada "Escuela Nº 2 José Artigas"** Predio padrón urbano Nº 632
* **Fachada y Atrio de la "Iglesia San José Obrero"** Predio padrón urbano Nº 627
* **Fachada "Centro de Salud"** Predio padrón urbano Nº 60
* **Fachada "Cine Teatro Municipal"** Predio padrón urbano Nº 37
* **Fachada "Centro Comercial"** Predio padrón urbano Nº 659
* **Plaza 19 de Abril** Predio padrón urbano Nº 4.328
* **Club Centro Progreso** Predio padrón urbano Nº 564
* **Casa del Balsero** Parque del río Olimar
* **Mojones de la ciudad**
* **Monumentos**
* **Monumento de Juan A. Lavalleja** Liceo Nº 1
* 34
* **Monumento Dionisio Díaz** Tenientes de Artigas
* **Monumento a los Treinta y Tres Orientales** Plaza 19 de Abril

* **Monumento Obelisco** Manuel Meléndez y Juan Ortíz
* **Monumento Arco** Manuel Meléndez y 21 de Setiembre
* **Basamento Mástil Cuartel Benavente** Manuel Lavalleja y Manuel Oribe
* **Monumento José G. Artigas** Plaza de las América
* **Patrimonio material**
* Documentos, obras y fotografías que forman parte del proceso fundacional del "Pueblo de los Treinta y Tres", que se encuentran en el Museo de Estudios Históricos
* **Muestras pictóricas y fotográficas**
* **Escudo Departamental**
* **Himno Departamental**
* **Patrimonio Natural**
* **Monte Nativo sobre río Olimar y Aº Yerbal en su pasaje por la ciudad de Treinta y Tres.**
* **Parque del río Olimar.**
* **Laguna de Arnaud.**
* **Laguna de las Lavanderas.**
* Se deberá poner en conocimiento en forma fehaciente a los propietarios de estos bienes, de la nueva categorización y sus implicancias.
*
* **Artículo 36.- De los montes nativos**
* Sin perjuicio de la protección que la legislación nacional otorga a los bosques ribereños, en general, y al monte indígena en particular, quedan sometidas a la autorización previa de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, todas las intervenciones que supongan alteración física o paisajística, como vertimientos, desmonte, extracción de recursos de cualquier tipo e instalación de artefactos que supongan la realización de obras o la derivación de aguas, en las riberas de los ríos y arroyos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Local. Atendiendo a las características de los recursos impactados, inclusive del paisaje, de la duración de los efectos de las acciones así como del porte de las mismas, la Intendencia Departamental de Treinta y Tres podrá subordinar la antedicha autorización a la realización de un estudio de impacto ambiental y territorial, debiendo en el mismo acto en que comunique esa decisión establecer las bases y el alcance del mencionado estudio. La autorización departamental puede dictarse en todos los casos sujeto al cumplimiento de condiciones que especificará detalladamente.
* 35
*
* **Artículo 37.- De los Grados de Protección Patrimonial**
* La Comisión de Patrimonio del Departamento de Treinta y Tres, establecerá el carácter de Patrimonio a aquellos elementos que hayan sido incluidos en el Inventario, en función de las características particulares de las edificaciones, de los elementos significativos identificados, así como establecer los distintos grados de Protección Patrimonial de modo de garantizar la preservación de las características testimoniales.
*
* **Artículo 38.- De las Condiciones de Demolición**
* En las edificaciones incluidas en el presente inventario, salvo peligro inminente para transeúntes o predios linderos, no se autorizarán demoliciones sin la aprobación del correspondiente permiso por parte de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.
*
* **Artículo 39.- De las Fincas ruinosas o peligrosas**
* Las edificaciones incluidas en el inventario, podrán ser declaradas como fincas peligrosas o ruinosas, a los
* efectos de la seguridad de sus ocupantes o de terceros. Sin embargo, no podrá procederse a su
* demolición, sin una evaluación previa por parte de la Intendencia Departamental, donde deberán contemplarse los valores históricos, culturales, arquitectónicos y el estado técnico constructivo, a efectos de determinar su posible recuperación.
*
* **Artículo 40.- De los trámites de viabilidad urbanística**
* Cuando se encare la realización de obras en un Bien declarado en el inventario o de Interés Departamental, los interesados realizarán como requisito previo al permiso de construcción, un trámite en consulta de viabilidad urbanística ante la Intendencia Departamental, de manera de asegurar la adecuada integración de lo nuevo con lo preexistente, quién consultará al respecto, a la Comisión Departamental de Patrimonio.
* 36

*** SECCIÓN VII**

* **Programa de Fortalecimiento del sistema local de innovación y formación de recursos humanos**
*
* **Artículo 41.- Adaptar los recursos humanos y de infraestructuras existentes, a las nuevas demandas regionales**
* **Líneas de Acción:**
* a) Contribuir a diversificar y revitalizar la oferta educativa promoviendo la instrumentación de planes de estudio acordes a los nuevos desafíos industriales y tecnológicos, adaptándola a las nuevas demandas económicas-laborales de la zona, vinculándolas con las ofertas y demandas regionales.

*** SECCIÓN VIII**

* **Programa de Desarrollo de cadenas productivas agroindustriales**
*
* **Artículo 42.- Desarrollo y Promoción Económica**
* **Líneas de Acción:**
* a) Poner en valor económico los potenciales de Treinta y Tres, fortaleciendo y apoyando a las empresas radicadas en el ámbito de aplicación del presente PLAN LOCAL.
* b) Presentar al departamento de Treinta y Tres como un territorio atractivo para inversiones, actividades y turismo basado en sus potenciales específicos.
* c) Propender a desarrollar un polo logístico de escala regional como instrumento de planificación, que permita transformarse en una herramienta para el desarrollo del departamento con una lógica de ordenamiento territorial sustentable. El mismo deberá tender a desarrollar una visión y una acción integral del territorio, atendiendo a las particularidades de la región, a sus fortalezas y debilidades.
* Deberá estar localizado en la zona definida como Zona de Actividades Múltiples (ver Plano Nº B9 - Circuito Tránsito Pesado).
* d) Propender a desarrollar un Parque Industrial de escala regional donde se puedan agrupar aquellas actividades industriales y agroindustriales, actividades económicas y de servicios que presenten características peligrosas, insalubres, incompatibles con el tejido urbano, industriales molestos, potencialmente contaminantes, industriales agresivos, entre otras, así como aquellas que por su funcionamiento, escala edilicia y características propias requieren grandes zonas de expansión. Estas actividades deberá estar localizado en la Zona Industrial (ver Plano Nº B9 - Circuito Tránsito Pesado).
* e) Poner en valor el departamento de Treinta y Tres sobre la base de su diversificación económica - productiva aunando el carácter de área agropecuaria de alta calidad, diversidad y armonía con el
* 37
* ambiente, preservando las áreas naturales vinculadas a los ríos y arroyos con baja intensidad de usos.
* f) Apoyo a las pequeñas agroindustrias de la micro región.
* g) Impulsar la conformación de pequeñas y medianas empresas, brindando capacitación y acceso a programas de desarrollo instrumentados en forma interinstitucional.
* h) Desarrollar y Apoyar la producción hortícola local, así como, la granjera.
* i) Fomentar y Apoyar la agricultura orgánica; para lo cual se gestionará ante las autoridades nacionales competentes los apoyos financieros y técnicos para el montaje del programa y el apoyo a los proyectos productivos y de comercialización.



* **SECCIÓN IX**
* **Programa de Gestión Ambiental**

* **Artículo 43.- Mejorar el sistema de recolección de los residuos sólidos urbanos y del sistema de disposición final**
* **Líneas de Acción**:
* a) Propiciar Planes de gestión y reciclado de envases domiciliarios, a través de la clasificación, acopio y posterior venta, valorizando dichos deshechos.
* b) Promover Programas de gestión y disposición final de envases vacíos de fitosanitarios, a través de centros de recepción y depósito transitorio de envases en la ciudad de Treinta y Tres con destino final el reciclaje (Centro de Acopios Temporarios).
* c) Reglamentar los requisitos que deben cumplir los depósitos de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo, destinados a la distribución.
* d) Promover Programas educativos de difusión y toma de conciencia ciudadana relacionados a la protección del medio ambiente.
* e) Continuar con la automatización de la recolección de residuos domiciliarios aumentando el número de contenedores y su distribución en la ciudad, acompañando el crecimiento de la trama urbana, así como el aumento en el número de contenedores para el recibo de cartones.
* f) Localizar fuera del área urbana, un relleno sanitario destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos.
* g) Desarrollar un plan de cierre del vertedero actual, el cual requerirá de un Proyecto Urbano de Detalle, quedando prohibido el uso residencial.
* h) Desarrollar un plan de cierre de las canteras próximas a áreas urbanas, para recuperación, consolidación, renovación, requiriendo de un Proyecto Urbano de Detalle.
* 38
*
* **Artículo 44.- Proteger áreas naturales de interés ecológico, paisajístico, de conservación del medio ambiente y los recursos naturales**
* **Líneas de Acción**:
* a) Proteger y preservar el medio ambiente para alcanzar un desarrollo sostenible y de bajo carbono en todos los procesos de transformación siendo una responsabilidad de todos quienes participan.
* b) Implementar una política ambiental para que las empresas de cualquier índole, puedan llevar a cabo sus actividades, tomando una postura amigable con el medio ambiente, minimizando el daño ambiental y mejorando el desempeño medioambiental.
* c) Preservar y proteger las áreas naturales más singulares y valiosas, así como todas aquellas áreas que merecen especiales medidas de protección para su conservación.
* d) Impulsar acciones de prevención de la contaminación en las corrientes de aguas y suelos, así como el sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos.
* e) Generar, en las áreas zonificadas como de actividades múltiples, un espacio para el lavado de camiones que transportan ganado, maquinaria agrícola, maquinaria vial, entre otros, tomando las medidas correspondientes para evitar posibles contaminaciones en cursos de agua y suelo.
* f) En locales destinados a estaciones de servicio, reparación de vehículos, lavado de piezas o motores de vehículos, o similares, se deberán instalar unidades para la retención y remoción de aceites y combustibles.
* g) En locales destinados a lavado de vehículos, lavaderos industriales o en aquellos que por su proceso se pueda generar efluente que afecte el funcionamiento de la instalación sanitaria de desagüe, se deberá instalar un decantador de barros o arena, cualquiera sea el que corresponda.
* h) Queda prohibido el lavado de camiones que transportan ganado, maquinaria y equipos agrícolas y de maquinaria vial, en cursos de agua y la vía pública, así como en predios particulares dentro de las áreas urbanas y suburbanas que no cuenten con saneamiento.-
* i) Ampliar y mejorar la recepción de pilas, baterías de 9 volt, baterías de vehículos, televisores, monitores, computadoras, celulares y otros residuos informáticos en desuso, así como la recepción de lubricantes producto de los cambios de aceite, tanto en los establecimientos que realizan esta función, como los realizados por empresas privadas en predios particulares.
* j) Coordinar con DINAMA el monitoreo periódico de todas las actividades industriales o de tipo industrial, a los efectos de constatar su calificación y verificar la existencia o no de agravamientos ambientales o que los mismos se mantengan dentro de los límites permitidos, aprobados y/o recomendados por esa Dirección.
* k) La Dirección de Higiene de la IDTT, solicitará periódicamente, informe técnico de efluentes, a aquellas actividades que hayan sido calificadas como de alto o medio impacto ambiental.
* l) Dar seguimiento a los problemas ambientales generados en Villa Sara y hacer las gestiones pertinentes ante los órganos competentes.
* 39
* m) Coordinar con DINAMA, DINAGUA Y OSE, todo lo referente a contaminación de agua según corresponda el caso. Así mismo, las posibles contaminaciones del aire con DINAMA.
* n) Establecer medidas de control y monitoreo a la extracción de arena en la playa del río Olimar y Aº Yerbal.

* **SECCIÓN X**
*
* **Artículo 45.- Programa de Promoción Social**
* **Líneas de Acción**:
* a) Crear programas de educación, arte y cultura, cuyo objetivos sea el desarrollo de actividades educativas en diferentes niveles, las artes en el espacio público y la promoción de actividades culturales de amplia difusión pública, en donde la Dirección de Cultura puede asumir un rol activo.
* b) Promocionar programas artísticos educativos en los barrios y centros comunales; mejorar y/o instalar bibliotecas barriales; organizar y/o auspiciar eventos culturales durante todo el año (muestras de teatro, carnaval, feria del libro, encuentro de escrituras, etc).
* c) Generar espacios de contención para la población de adultos mayores, donde puedan desarrollar actividades, socializar y recibir la debida atención.
* d) Instrumentar e impulsar políticas de inclusión social, que incluyan aspectos como Género y
* Diversidad Sexual.
* e) Promover la apertura de un CAIF para niños con discapacidad.

* **CAPÍTULO III**
* **INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN**

* **Artículo 46.- Instrumentos de Planificación y Gestión**.
* Sin perjuicio de los instrumentos que integren futuros planes, créanse en el presente PLAN LOCAL, los Instrumentos de Planificación y Gestión: Perímetros de Ordenamiento Territorial, Categorización de Suelo y Zonificación.
*
* **Artículo 47.- Perímetros de Ordenamiento Territorial**: **Definición**
* Los Perímetros de Ordenamiento Territorial definen porciones de territorio para la planificación. En ellas se concentran las políticas de desarrollo, de gestión del territorio y las normativas territoriales.
* 40
* Estos perímetros incluirán todos los sistemas urbanos, sus áreas de influencia, y las áreas relacionadas al desarrollo territorial y urbano y a la protección del medio ambiente pudiendo abarcar micro regiones, cuencas, corredores u otros componentes territoriales.
* Dentro de estos perímetros el Gobierno Departamental definirá planes, programas y proyectos, usos y ocupación del suelo, zonas de protección ambiental y patrimonial, de hábitat social, de promoción económica, agrícola, industrial y turística, la estructura urbana, los servicios, equipamientos, infraestructuras, calles, espacios públicos, las zonas fraccionables y los tipos de fraccionamientos, áreas urbanizables y no urbanizables, zonas de exclusión, zonas "non

edificandi", normas de edificación, de higiene de la vivienda y demás normas jurídicas y técnicas análogas.

*

* **Artículo 48.- Categorización de Suelo - Definición**

* Dentro del ámbito de aplicación del presente instrumento, la categorización del suelo queda establecido en el Plano N° B1 - Categorización, en el cual se determinan los límites de las áreas: Suelo Categoría Urbana Consolidado, Suelo Categoría Urbana No Consolidado, Suelo Categoría Urbana Subcategoría Parquizable, Suelo Categoría Suburbana, Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Rururbano, Suelo Categoría Rural Subcategoría Productivo, Suelo Categoría Rural Subcategoría Natural y Suelo Rural con el Atributo de Potencialmente Transformable que lo conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 31, 32, 33 y 34 de ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

*

* **Artículo 49.- Suelo Categoría Urbana - Definición**

* El suelo categoría urbana comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas, parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización.

*

* **Artículo 50.- Suelo Categoría Urbana Consolidado - Definición**

* Se define como suelo categoría urbana consolidado, cuando se trate de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **U-c**.

*

* **Artículo 51.- Suelo Categoría Urbana No Consolidado - Definición**

* Se define como suelo categoría urbana no consolidado, cuando se trate de áreas en las que aun existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento. Asimismo podrán tener la categoría de suelo categoría urbana no

* 41

* consolidado las zonas degradadas o en desuso que, de conformidad con las previsiones de los instrumentos, deban ser objeto de actuaciones con la finalidad de su consolidación o renovación.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **U-nc**.

*

* **Artículo 52.- Suelo Categoría Urbana Subcategoría Urbana Parquizable - Definición**

* Queda definida como: aquellos espacios que, siendo urbanos, se reservarán para la creación de parques, dado su alto grado de inundabilidad, inapropiados para la construcción de viviendas.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **U-pq**.

*

* **Artículo 53.- Suelo Categoría Suburbana - Definición**

* Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades o instalaciones de tipo urbano o zonas en las que éstas predominen, dispersas en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

* Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similar.

* La categoría suelo suburbana se subdivide en subcategorías: suelo categoría suburbana subcategoría Rururbana, suelo categoría suburbana subcategoría de preferencia Logística y Servicios, suelo categoría suburbana subcategoría Industrial, suelo categoría suburbana subcategoría Industrial de Bajo Impacto y suelo categoría suburbana subcategoría turística según se trate el futuro uso el suelo.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU**, seguido del código correspondiente a la subcategoría que corresponda.

*

* **Artículo 54.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Rururbano - Definición**

* Queda definida como: aquellos espacios plurifuncionales en los que coexisten características y usos de suelo, tanto urbanos como rurales, localizados próximos a áreas urbanas, con una presencia dispersa de funciones urbanas, junto con la ausencia de una estructura urbana coherente, que proporcione unidad espacial, sobre una base rural que constituye su soporte.

* Son áreas próximas a las áreas urbanas que están en su influencia funcional local. En las mismas se desarrollan actividades que, no siendo propiamente urbanas, dependen de un vínculo estrecho con la ciudad o sirven de apoyo a ésta.

* Son actividades propias de esta subcategoría las relacionadas directamente con la residencial y agropecuaria de pequeña escala, la que incluye: avicultura (establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde, de producción de huevos), las que deberán cumplir con las normas de bioseguridad sanitarias del MGAP, horticultura, cunicultura, entre otras. Quedan expresamente excluidas las actividades vinculadas con la producción porcina (cría, recría y engorde).

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU-ru**.

* 42

*

* **Artículo 55.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría de preferencia Logístico y Servicios -**

* **Definición**

* Comprende aquellas áreas del territorio cuyo destino sea exclusivamente para actividades logísticas y de servicios, actividades que no sean incompatibles entre sí ni con las actividades de las zonas vecinas y aquellas actividades que por su funcionamiento, escala edilicia y características propias, producen molestias o interferencias con el entorno. No se permiten las actividades de tipo residencial, actividades industriales y agro-industriales de pequeño, mediano y gran porte, así como las actividades que presenten riesgo de contaminación ambiental producidos por efluentes o emisiones, ya sean materiales, energéticos, hídricos, sonoros, olores, partículas, humos o gases y que a pesar de las tecnologías aplicadas para disminuir sus efectos negativos, requieren grandes zonas de expansión y/o aislamiento para que su control resulte efectivo. Quedan excluidas de esta subcategoría, aquellas construcciones con fines habitacionales.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU-ls**.

*

* **Artículo 56.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Industrial - Definición**

* Comprende aquellas áreas del territorio cuyo destino sea exclusivamente para actividades industriales, agroindustriales, actividades que por su logística operativa generan interferencia con la actividad residencial, entre otras. Quedan excluidas de esta subcategoría, aquellas construcciones con fines habitacionales, así como, las actividades calificadas como peligrosas o con nivel de contaminación ambiental no controlable y aquellas que afecten la biodiversidad.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU-i**.

*

* **Artículo 57.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Industrial de Bajo Impacto - Definición**

* Corresponde a zonas de suelo suburbano con instalaciones y construcciones industriales o agroindustriales, cuya actividad sea de bajo impacto, con nivel de contaminación ambiental controlable y que no afecten la biodiversidad. Quedan excluidas de esta subcategoría, aquellas construcciones con fines habitacionales, así como, las actividades calificadas como peligrosas o contaminantes.

* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU-i-bi**.
*
* **Artículo 58.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Turística - Definición**
* Corresponde a zonas de suelo suburbano cuyo uso sea turístico, permitiéndose construcciones con fines habitacionales, parques recreativos, parques acuáticos, áreas de camping, entre otras.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **SU-t**.
* 43
*
* **Artículo 59.- Suelo con el Atributo de Potencialmente Transformable - Definición**
* Dentro de cada uno de los regímenes del suelo establecidos, se delimita a su vez, espacios territoriales con el atributo de potencialmente transformables. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría, en otra, en aquellas áreas en las cuales se haya asignado este atributo.
* Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada, según el procedimiento previsto en el Artículo 21 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, para un área específicamente delimitada dentro de suelo con el Atributo de Potencialmente Transformable. Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente Programa de Actuación Integrada, el suelo con el atributo potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **PT**.
*
* **Artículo 60.- Suelo con el Atributo de Potencialmente Transformable a Suburbano Turístico -**
* **Definición**
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **PT-t**.
*
* **Artículo 61.- Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Productiva - Definición**
* Comprende áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que el instrumento de ordenamiento territorial establezca para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine.
* También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a fines agropecuarios, forestales o similares y que no se encuentren en uso.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **R-p**.
*
* **Artículo 62.- Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Natural - Definición**
* Podrá comprender las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Podrá comprender, asimismo, el álveo de las lagunas, lagos, embalses y cursos de agua del dominio público o fiscal.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B1 - Categorización y se codifica **R-n**.
* 44
*
* **Artículo 63.- Zonificación - Definición**
* Es la actividad ordenadora del territorio, que clasifica en zonas a los diferentes tipos de suelos y sus usos, así como también, a los espacios territoriales específicos que deben articularse dentro de las directrices estratégicas del PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 64.- Zonificación**
* Créanse las siguientes zonas: Zona Urbana, Zona de Desarrollo Proyectado, Zona de Ordenación Especial, Zona de Actividades Múltiples, Zona Industrial, Zona Hortícola, Zona de Espacios Verdes, Zona de Protección y Valorización Ambiental y Zona Rural Productiva (ver Plano N° B2 - Zonificación).
*
* **Artículo 65.- Zona Urbana - Definición**
* Dentro del área definida como Zona Urbana se permitirán, preferentemente, los usos residenciales junto con servicios y equipamientos comerciales e industriales compatibles, quedando excluidas las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación, molestias generadas por efluentes, así como, aquellas de baja dinámica de intercambio en el entorno, que pueda generar vacíos urbanos significativos y repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante, así como afectaciones al sistema circulatorio y al tránsito en general y al espacio público. Asimismo, quedan prohibidas las actividades industriales, agro-industriales de gran porte y aquellos depósitos que necesiten una logística operativa para su funcionamiento, que genere conflictos de tránsito y alteren la natural vida urbana, entre otras.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B2 - Zonificación y se codifica **ZU**.
*
* **Artículo 66.- Zona de Desarrollo Proyectado - Definición**
* Se definen como Zonas de Desarrollo Proyectado las zonas en que tanto la iniciativa pública como privada, tendrán que proponer sus proyectos, para lograr los usos futuros previstos, ya sean en áreas consolidadas o no, mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada. Su localización se encuentra representada en el Plano N° B2 - Zonificación y se codifica **ZDP**.
* Corresponden a aquellas áreas categorizadas con el atributo de potencialmente transformable, las cuales pueden ser Zona de Desarrollo Proyectado residencial, Zona de Desarrollo Proyectado industrial o Zona de Desarrollo Proyectado logístico y de servicio, según se trate el futuro uso del suelo. Su localización se encuentra representada en el Plano N° B2 - Zonificación y se codifican **ZDP, ZDP-ls** y **ZDP-i**.
* Se caracterizan por conservar, actualmente, características propias del medio rural, pero el uso futuro previsto del suelo es preferentemente residencial, de servicios, industrial o complementario de servicios de abastecimiento cotidiano.
* 45
*
* **Artículo 67.- Zona de Ordenación Especial - Definición**
* Corresponden a aquellas áreas categorizadas como suelo suburbano, suburbano subcategoría logístico y servicios, suburbano subcategoría industrial de bajo impacto, suburbano de uso turístico, según se trate el uso actual o futuro del suelo.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B2 - Zonificación y codifican **ZOE, ZOE-s, ZOE-l, ZOE-i-bi, ZOE-t**
*
* **Artículo 68.- Zona Actividades Múltiples - Definición**
* Zona donde se permitirán los usos preferentemente logísticos de pequeño y mediano porte, de servicios, actividades que no sean incompatibles entre sí ni con las actividades de las zonas vecinas y aquellas actividades que por su funcionamiento, escala edilicia y características propias, producen molestias o interferencias con el entorno. No se permiten las actividades de tipo residencial, actividades industriales y agro-industriales de pequeño, mediano y gran porte, así como actividades que presenten riesgo de contaminación ambiental producidos por efluentes o emisiones, ya sean materiales, energéticos, hídricos, sonoros, olores, partículas, humos o gases y que a pesar de las tecnologías aplicadas para disminuir sus efectos negativos, requieren grandes zonas de expansión y/o aislamiento para que su control resulte efectivo.
* Su localización se encuentra representada en el Plano N° B2 - Zonificación y se codifica **ZAM**.
*
* **Artículo 69.- Zona Industrial - Definición**
* Constituye aquella zona donde se permite el emplazamiento de industrias y agroindustrias de pequeño, mediano y gran porte, industrias del cuero, de la madera y productos de la madera,

industrias metálicas básicas, actividades vinculadas a la fabricación de alimentos y bebidas, fábricas textiles, fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, fabricación de productos minerales no metálicos, depósitos y almacenamiento de productos del agro, cuero y lanas, tornerías, carpinterías, actividades que por su logística operativa generan interferencia con la actividad residencial, entre otras. Queda prohibida la vivienda residencial, así como conjuntos de viviendas de cualquier tipo, aquellas actividades calificadas como peligrosas o con nivel de contaminación ambiental no controlable, así como aquellas actividades que afecten la biodiversidad.

* Su localización se encuentra representada en el Plano Nº B2 - Zonificación y se codifica **ZI**.

*

* **Artículo 70.- Zona Hortícola - Definición**

* Son aquellas áreas donde se localizarán prioritariamente emprendimientos económicos hortícolas,

* frutícolas y de granja, ubicada dentro del perímetro territorial.

* Su localización se encuentra representada en el Plano Nº B2 - Zonificación y se codifica **ZH**.

* 46

* **Artículo 71.- Zona de Espacios Verdes, Recreativos, Ocio y Espectáculos - Definición**

* Son sectores del ámbito de aplicación definidos en base a los estudios de riesgo de inundaciones fluviales y pluviales, como suelos no fraccionables para ocupación residencial. El destino principal es la creación de parques inundables con equipamientos recreativos y de esparcimiento de bajo impacto; zonas de servidumbres "non edificandi" con facilidad de ingreso para su limpieza y mantenimiento. Corresponde a áreas no fraccionables por sus características de inundabilidad u ocupada por drenajes urbanos (cañadas) a cielo abierto, por los cuales se realiza el escurrimiento de aguas pluviales y provoca inundaciones de corta duración en momentos de fuertes lluvias torrenciales.

* Su localización se encuentra representada en el Plano Nº B2 - Zonificación y se codifica **ZEV**.

*

* **Artículo 72.- Zona de Protección y Valorización Ambiental - Definición**

* Son los espacios territoriales que se ubican en suelo urbano, suburbano o rural que se definen a efectos de implementar la protección y puesta en valor del medio ambiente y del patrimonio natural, cuyos límites coinciden con el monte galería, localizada a ambos lados del sistema Yerbal-Olimar.

* Se propone desarrollar proyectos de manejo específico cuyo objetivo principal sea detener la degradación de los recursos y la implementación de programas de control de especies invasoras.

* El uso del suelo será tendiente a la conservación, restauración y valorización del ecosistema ribereño, haciendo énfasis en el mantenimiento de los corredores biológicos y en las riberas arenosas conformadas por el discurrir natural de las aguas.

* Su localización se encuentra representada en el Plano Nº B2 - Zonificación y se codifica **ZPVA**.

*

* **Artículo 73.- Zona Rural Productiva - Definición**

* Está integrado por espacios territoriales con aptitud para la producción rural, destinados a fines agropecuarios, forestales o similares, en los cuales se pretenda mantener y consolidar estos usos.

* Complementariamente se admitirá el uso residencial necesario a la finalidad productiva y se admitirán condicionadamente industrias de producción local de pequeña escala.

* Toda actividad extractiva de recursos naturales minerales o vegetales se someterá a la formulación de un instrumento de ordenación, el que será determinado en cada caso, por la IDTT. Queda prohibida la actividad minera de gran porte dentro del ámbito de aplicación. Corresponde al resto del área dentro del ámbito que no se encuentra comprendida en las zonas anteriores.

* Su localización se encuentra representada en el Plano Nº B2 - Zonificación y se codifica **ZRP**.

* 47

* **CAPÍTULO IV**

* **CATEGORIZACIÓN DE SUELO CIUDAD DE TREINTA Y TRES**

*

* **Artículo 74.- Suelo Categoría Urbana Consolidado**

* Queda delimitado por el área comprendida: al sureste de ruta 8, al noreste de calle de Tropas, al norte de calle Gregorio Sanabria, al este de calle Prudencio Salvarrey, noreste de calle de Tropas, al noreste de vía férrea, límite suroeste de predios padrones urbanos números: 3.320 y 4.720, límite sureste de predios padrones urbanos númereos: 4.720, 3.320, 4.723, 4.724 y 4.725, al este de calle Flores Mora, al noroeste de vía férrea, predios padrones frentistas a calle Olimar, al noreste de Cno. del Mensajero, límite sureste de predio padrón urbano Nº 3.405, predios padrones frentistas a calle Dr. Nilo R. Goyoaga, límite sureste de predios padrones urbanos números: 10.592, 6.298, 6.299, 6.300, 6.301, 6.302 y 6.303, límite este y sur de predios padrones urbanos números: 5.663 y 6.294, al noroeste de calle Santiago Nievas, predios padrones frentistas a calle La Cumparsita, al noroeste de calle Juan Acosta, predios padrones frentistas a calle Domingo Vázquez, límite sureste de predios padrones urbanos números: 3.688 y 10.315, predios padrones frentistas a calle 25 de Mayo, predios padrones frentistas a calle 18 de Julio, predios padrones frentistas a calle 19 de Abril, al norte de predio padrón urbano Nº 10.298, límite oeste y sur de predio padrón urbano Nº 3.313, predios padrones frentistas a calle Ramón Rodríguez, predios padrones frentistas a calle Dr. Elbio Ferreira Mespolet hasta su intersección con calle Alberto Marroche, al oeste de calle Alberto Marroche, predios padrones frentistas a calle Carmelo Colmán hasta su intersección con calle Tomás Gómez, predios padrones frentistas a calle Tomás Gómez desde calle Carmelo Colmán hasta vía férrea, predios padrones urbanos números: 14.297, 14.298, 14.299, 14.300, 14.301, 14.302, 14.303, 14.304, 14.305, 14.306, 14.307, 15.154, 15.150, 15.149, 15.148, 15.147, 15.158, 15.157, 15.156, 15.155, 15.151, 15.153, 15.152, 15.159, 15.160, 13.147, 13.148, 13.149, 13.150, 10.454, 14.254, 14.253, 14.251 y 14.250, predios padrones frentistas a calle Ricardo Hierro, predios padrones frentistas a calle Tamón Ortíz entre calle Ricardo Hierro y calle Pública Nº 1, predios padrones frentistas a calle Pública Nº 1 hasta su intersección con calle Agustín Urtubey, predios padrones frentistas a calle Agustín Urtubey, predios padrones frentistas a calle La Paz, predios padrones frentistas a calle Carmelo Colmán desde calle La Paz hasta límite oeste de predio padrón urbano Nº 4.591, límite oeste de predio padrón urbano Nº 11.495, límite norte manzana Nº 1.000, límite sur de manzana Nº 815 hasta su continuación con calle Tomás Gómez, predios padrones frentistas a calle Villademoros, al sureste de Bulevard Aparicio Saravia, al oeste de predio padrón urbano Nº 3.617, al sur de calle Florencio Sánchez entre calle Valentín Olivera Ortuz y límite oeste de predio padrón urbano Nº 3.617, el oeste de calle Valentín Olivera Ortuz, límite sur de predio padrón urbano Nº 2.997, predios padrones frentistas a calle Coronel Arenas, límite norte de predio padrón urbano Nº 2.995, límite oeste de predios padrones urbanos números: 2.994 y 2.992, límite norte de predio padrón urbano Nº 2.992, al oeste de calle Valentín Olivera Ortuz, predios padrones frentistas a calle Ignacio Medina entre ruta 8 y ruta de Enlace, al sureste de ruta 8, manzana 794, predios padrones frentistas a calle Tacuruses, predios padrones frentistas a calle Valentín Macedo, límite suroeste de manzana 919, predios padrones urbanos números: 7.269, 11.012, 11.014, 7.262, 10.659, 7.263, 7.264, 7.265 y 7.266, predios padrones frentistas a calle Juan A. Lavalleja entre calle Basilicio Saravia y calle Joaquín Artigas, predios padrones frentistas a calle Joaquín Artigas entre calle Juan A. Lavalleja y ruta 8, al

* 48

* este de ruta 8, al este de calle Treinta y Tres F.C. campeón OFI 1971 entre calle de Tropas y ruta 8, al este de calle de Tropas, al sur de calle Gabriel Pereira, al este de calle Juan José Vázquez, al norte de calle Manuel Calleros, al este de calle Francisco Muñoz, al norte y noroeste de calle Francisco Larrobla, al suroeste de manzana 473, predios padrones frentistas a calle Goicochea, al oeste de calle de Tropas y al norte de Bulevard Fructuoso del

Puerto. Al suroeste de vía férrea, límite suroeste de manzana 755, predios padrones frentistas a calle Juan Acosta entre Cno. de Tropas y calle Dres. Ernesto y Manuel Quintela, manzana 317, predios padrones urbanos números: 5.970, 5.971, 5.972, 10.562 y 5.962, predios padrones frentistas a calle José Gorosito Tanco entre calle Miguel Lacroix y calle Cristóbal Echevarriarza, manzana 490, predios padrones frentistas a calle Cristóbal Echevarriarza. Rige Plano Nº B1 -
* Categorización.
*
* **Artículo 75.- Suelo Categoría Urbana No Consolidado**
* Queda delimitada por el área comprendida:
* 1) al este de ruta 8, al sur de ruta de Enlace, al oeste de Cañada de las Piedras, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 5.333, al oeste de calle 4 de Octubre, al noroeste de vía férrea, al oeste de calle Tomás Gómez, al norte de calle Santiago Nievas, al oeste de Cno. del Mensajero, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.449, límite noreste de predios padrones urbanos números: 3.444 y 3.447, al noroeste de calle Santiago Nievas, al noreste de Laguna de Arnaud y calle de Tropas;
* 2) al este de calle de Sarandí, al sur de calle Yací y su continuación hasta calle Venancio Flores, al oeste de calle Venancio Flores, límite sureste de predios padrones urbanos números: 4.280, 9.419, 9.426, 9.425, 9.436 y 9.435, al sur de calle Bernabé Rivera, límite este de predios padrones urbanos números: 6.395 y 5.112, límite sur y este de predio padrón urbano Nº 4.314, al sur de calle Curuguatí, límite este de predios padrones urbanos Nº 11.734 y 11.735, al norte de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos Nº 4.290, 8.080 y 4.282, límite sur de predios padrones rurales números: 8.669 y 8.671, límite oeste de predios padrones rurales números: 4.323 y 4.125, al norte de ruta de Enlace y ruta 17;
* 3.a) al este de Aº Yerbal, límite norte de predio padrón urbano Nº 3.505, al oeste de calle de Tropas, al sur de calle Pantaleón Artigas, al oeste de ruta 8, al noroeste río Olimar.
* 3.b) al sur de Aº Yerbal, límites suroeste de predio padrón urbano Nº 11.740, al sureste de ruta 8, al oeste de Av. Juan A. Lavalleja, al norte de calle Joaquín Artigas, límite este de predios padrones urbanos Nº 3.508 y 60.000.
* 3.c) al este de calle Ignacio Núñez, al sur de calle Ignacio Medina y al oeste de ruta 8.
* 3.d) al sur de Aº Yerbal, límite sur y este de predio padrón rural Nº 964, límite sur y este de predio padrón rural Nº 965, límite este de predio padrón rural Nº 8.512, al oeste de ruta 8, límite sur de predio padrón rural Nº 965, límite oeste de predio padrón rural Nº 1.053, límite norte de predios padrones rurales Nº 966 y 1.017, al oeste de ruta 8, límite norte de predio padrón urbano Nº 4.196, límite este y sur de predio padrón urbano Nº 4.454;
* 4) al sureste de ruta 8 desde la intersección con ruta 19 hasta límite noreste del predio padrón urbano de Villa Sara Nº 560, límite sureste y noreste de predio padrón rural Nº 10.083, límite sureste predio padrón rural Nº 1.397, límite sureste predios padrones rurales números: 4.136 y 10.347, parte del
* 49
* predio padrón rural Nº 10.348, límite sureste predio padrón rural Nº 10.349, límite suroeste de predios padrones rurales números 1.371, 10.216, 4.630 y 1.432, parte de los predios padrones rurales números: 10.216, 4.630 y 1.432, al noroeste de ruta 8, al suroeste de calle Cerro Largo, al noroeste de vía férrea y cruce de ruta Nº 8 y ruta Nº 19. Quedan incluidos en esta categoría, parte de los padrones urbanos de Villa Sara números: 561, 562, 563 y 902 y parte del padrón rural Nº 4.136.
* Queda excluida de esta categoría los predios padrones urbanos números: 601, 29, 157, 654, 655, 148 y
* 71.
* Queda exceptuada de esta categorización el área correspondiente a suelo categoría urbano consolidado descripta en el artículo precedente. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 76.- Suelo Categoría Urbana Subcategoría Urbana Parquizable**
* Queda delimitado: al este de ruta 8, Cno. de Tropas al suroeste, Laguna de Arnaud al noreste, límite oeste predio padrón urbano Nº 3.447, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.455, límite noreste río Olimar. Queda excluida de esta categoría, el área comprendida en la categorización suelo categoría rural subcategoría natural. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 77.- Suelo Categoría Suburbana**
* Queda delimitado: al noreste de la Laguna de Arnaud, al sureste de la calle Santiago Nievas desde Laguna de Arnaud hasta límites suroeste de predios padrones urbanos números: 6.306, 6.307, 6.308, 6.309 y 3.448, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.449, al este de Cno. del Mensajero hasta calle Santiago Nievas, al sureste de calle Santiago Nievas, al este de calle Tomás Gómez hasta su intersección con vía férrea, vía férrea, límite este predios padrones urbanos números: 3.909, 11.080 y 3.918, límite sureste predios padrones urbanos números: 3.918, 3.919 y 3.920 (calle Juan Acosta), límite noreste de predios padrones urbanos números: 11.150 y 11.148, límite sureste de predio padrón urbano Nº 11.148, límite oeste de predios padrones urbanos números: 3.469 y 3.482, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, calle Dionisio Coronel, límite noreste predios padrones urbanos números: 3.492 y 3.498, límite noroeste predios padrones rurales números: 5.833 y 5.865, al noreste de Cno. del Mensajero, límite sureste y suroeste de predios padrones urbanos números 3.459 y 7.614, límite suroeste de predios padrones urbanos númros 7.180 y 7.035, límite sureste de predio padrón urbano Nº 13.741, río Olimar.
* Predios padrones rurales números: 7.554, 9.881, 9.882, 6.153, 6.293, 6.518, 6.241, 6.236, 6.519, 6.237, 6.520, 6.155, 6.156, 6.580, 6.296, 6.390, 6.154, 6.233, 6.238 y 6.295. Parte de los predios padrones rurales números: 1.017, 3.234, 4.630 y 1.432. Predios padrones urbanos Villa Sara números: 29, 157, 654, 655, 71 y 148. Queda excluido de esta categoría el área comprendida en la categorización suelo categoría rural subcategoría rural natural. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 78.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Industrial**
* Corresponde a zonas de suelo suburbano con instalaciones y construcciones industriales o agroindustriales y queda comprendida por: predios padrones rurales números: 6.578, 6.523, 1.701, 1.713, 50 6.730, 8.304, 8.182, 5.875, 7.387, 2.559, 6.897, 8.181, 8.158, 8.159, 8.160, 2.558, 5.592, 5.870 y parte del predio padrón rural Nº 8.305. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 79.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Logística y Servicios**
* Corresponde a zonas de suelo suburbano con instalaciones y construcciones logísticas, servicios o similares y queda comprendida por: predios padrones urbanos números: 11.796, 11.798, 11.800, 10.044, 14.154, 14.155, 14.156, 14.157, 14.158, 14.159, 14.160, 14.161, 14.162, 14.163, 14.164, 14.165, 14.166, 14.167, 14.168, 14.169, 14.170, 14.171, 14.172, 14.173, 14.174, 14.175, 14.176, 14.177, 14.178, 14.179, 14.180, 14.181, 14.182, 14.183, 14.184, 14.185, 14.186, 9.755, 12.113, 4.125, 4.325, 11.154, 4.323 y 11.155. Predios padrones rurales números: 8.408, 8.409, 967, 4.681, 10.083, 10.082, 4.435, 5.997, 1.439, 3.986 y parte del predio padrón rural número 1.397. Predios padrones urbanos de Villa Sara números: 601, 558, 559, 560 y parte de los predios padrones urbanos de Villa Sara números: 561, 562, 563, y 902. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 80.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Industrial de Bajo Impacto**
* Corresponde a zonas de suelo suburbano con instalaciones y construcciones industriales o agroindustriales, cuya actividad sea de bajo impacto, con nivel de contaminación ambiental controlable y aquellas actividades que no afecten la biodiversidad. Quedan comprendidos los predios padrones urbanos números: 6.503 y 10.291.
* Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 81.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Turístico**
* Corresponde a zonas de suelo suburbano cuyo uso sea turístico, permitiéndose construcciones con fines habitacionales, parques

recreativos, parques acuáticos, áreas de camping, entre otras. Quedan comprendidos los predios padrones urbanos números: 3.457, 3.458, 3.460, 3.461, 3.462, 11.584 y 11.583.
* Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 82.- Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Rururbano**
* Queda delimitado: ruta 8 al este en el tramo comprendido entre ruta de Enlace y Cno. al Paso de la Calera, al sur del Cno. al Paso de la Calera y su continuación hasta límite este de predio padrón urbano Nº 4.282, límite este de predios padrones urbanos números: 4.282, 8.080 y 4.290, al sur de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos números: 11.734 y 11.735, al norte de calle Curuguatí, límites este y sur de predio padrón urbano Nº 4.314, límite este de predios padrones urbanos números: 5.112 y 6.395, al norte de calle Bernabé Rivera, límite sureste de predios padrones urbanos números: 9.435, 9.436, 9.425, 9.426, 9.419 y 4.280, al este de calle Venancio Flores, al norte calle Yací y su continuación hasta calle Venancio Flores, al este de calle del Sarandí, al norte de calle Ignacio Medina, límite este de predio padrón urbano Nº 9.611 y al noreste de ruta de Enlace. b) Límite noroeste de predios padrones urbanos
* 51
* números: 5.033 y 5.034, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sur de predio padrón urbano Nº 3.933, límite norte de predio padrón urbano Nº 5.428, límite este de predios padrones urbanos números: 5.428, 8.887 y 3.469, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sureste de predio padrón urbano Nº 3.500, límite suroeste de predios padrones urbanos números: 3.500, 10.318, 3.499 y 3.485, al noroeste de calle Dionisio Coronel, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, límite este de predios padrones urbanos números: 3.482 y 3.469, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.469, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 8.887, límite noreste y noroeste de predio padrón urbano Nº 11.151, al sureste de calle Juan Acosta y al este de calle 4 de Octubre. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 83.- Suelo Categoría Rural Potencialmente Transformable a Suburbano**
* Comprende los predios padrones rurales números: 9, 8.666, 8.663, 8.662, 8.664, 8.665, 8.667, 8.668, 8.669, 8.670, 8.671, 40, 1053 y 1052. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 84.- Suelo Categoría Rural Potencialmente Transformable a Suburbano Subcategoría logística y servicios**
* Comprende los predios padrones rurales números: 8.143, 7.263 y parte de los predios padrones rurales números: 1.426, 5.206, 1.443, 6.403 y 5.550.

* **Artículo 85.- Suelo Categoría Rural Potencialmente Transformable a Suburbano Subcategoría**
* **logística**
* Predios padrones urbanos números: 11.740, 11.793, 4.403 y 10.326. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 86.- Suelo Categoría Rural Potencialmente Transformable a Suburbano Subcategoría industrial**
* Comprende parte del predio padrón rural Nº 8.305. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 87.- Suelo Categoría Rural Potencialmente Transformable a Suburbano Turístico**
* Comprende a los predios padrones rurales números: 6.442 y 963. Rige Plano Nº B1 - Categorización.
*
* **Artículo 88.- Suelo Categoría Rural Sucategoría Rural Natural**
* Comprende las áreas de monte nativo a ambas márgenes del río Olimar y Aº Yerbal en una franja de 100 mts, y a los efectos cartográficos rige. Plano Nº B1 - Categorización.
* En esta categorización de suelo queda prohibida toda actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y todo tipo de depósito, manipulación y uso de productos agroquímicos, con el fin de mantener el medio natural y la biodiversidad.
* 52
*
* **Artículo 89.- Suelo Categoría Rural Sucategoría Rural Productivo**
* Comprende al resto de los padrones localizados dentro del ámbito de la aplicación no incluidos en los
* artículos anteriores y rige Plano Nº B1 - Categorización.
* En el Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Productivo comprendido en el ámbito de aplicación del PLAN LOCAL, todos los usos del suelo de nueva incorporación requieren autorización del Gobierno Departamental, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normativas nacionales y departamentales vigentes.

*** CAPÍTULO V**
* **ZONIFICACIÓN**
*
* **Artículo 90.- Zona Urbana**
* Queda delimitada por el área comprendida:
* 1) al este de ruta 8, al sur de ruta de Enlace, al oeste de Cañada de las Piedras, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 5.333, al oeste de calle 4 de Octubre, al noroeste de vía férrea, al oeste de calle Tomás Gómez, al norte de calle Santiago Nievas, al oeste de Cno. del Mensajero, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.449, límite noreste de predios padrones urbanos números: 3.444 y 3.447, al noroeste de calle Santiago Nievas, al noreste de Laguna de Arnaud y calle de Tropas;
* 2) al este de calle de Sarandí, al sur de calle Yací y su continuación hasta calle Venancio Flores, al oeste de calle Venancio Flores, límite sureste de predios padrones urbanos números: 4.280, 9.419, 9.426, 9.425, 9.436 y 9.435, al sur de calle Bernabé Rivera, límite este de predios padrones urbanos números: 6.395 y 5.112, límite sur y este de predio padrón urbano Nº 4.314, al sur de calle Curuguatí, límite este de predios padrones urbanos números: 11.734 y 11.735, al norte de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos números: 4.290, 8.080 y 4.282, límite sur de predios padrones rurales números: 8.669 y 8.671, límite oeste de predios padrones rurales números: 4.323 y 4.125, al norte de ruta de Enlace y ruta 17;
* 3.a) al este de Aº Yerbal, límite norte de predio padrón urbano Nº 3.505, al oeste de calle de Tropas, al sur de calle Pantaleón Artigas, al oeste de ruta 8, al noroeste río Olimar.
* 3.b) al sur de Aº Yerbal, límites suroeste de predio padrón urbano Nº 11.740, al sureste de ruta 8, al oeste de Av. Juan A. Lavalleja, al norte de calle Joaquín Artigas, límite este de predios padrones urbanos Nº 3.508 y 60.000.
* 3.c) al este de calle Ignacio Núñez, al sur de calle Ignacio Medina y al oeste de ruta 8.
* 3.d) al sur de Aº Yerbal, límite sur y este de predio padrón rural Nº 964, límite sur y este de predio padrón rural Nº 965, límite este de predio padrón rural Nº 8.512, al oeste de ruta 8, límite sur de predio padrón rural Nº 965, límite oeste de predio padrón rural Nº 1.053, límite norte de predios padrones rurales Nº 966 y 1.017, al oeste de ruta 8, límite norte de predio padrón urbano Nº 4.196, límite este y sur de predio padrón urbano Nº 4.454;
* 53
* 4) al sureste de ruta 8 desde la intersección con ruta 19 hasta límite noreste del predio padrón urbano
* de Villa Sara Nº 560, límite sureste y noreste de predio padrón rural Nº 10.083, límite sureste predio padrón rural Nº 1.397, límite sureste predios padrones rurales números 4.136 y 10.347, parte del predio padrón rural Nº 10.348, límite sureste predio padrón rural Nº 10.349, límite suroeste de predios padrones rurales números 1.371, 10.216, 4.630 y 1.432, parte de los predios padrones rurales números: 10.216, 4.630 y 1.432, al noroeste de ruta 8, al suroeste de calle Cerro Largo, al noroeste de vía férrea y cruce de ruta Nº 8 y ruta Nº 19. Quedan incluidos en esta categoría, parte de los padrones urbanos de Villa Sara números: 561, 562, 563 y 902 y parte del padrón rural Nº 4.136.
* Queda excluida de esta categoría los predios padrones urbanos números: 601, 29, 157, 654, 655, 148 y
* 71.
* Queda exceptuada de esta categorización el área correspondiente a suelo categoría urbano consolidado descripta en el artículo precedente. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.

* **Artículo 91.- Zona de Desarrollo Proyectado**
* Comprende los predios padrones rurales números: 9, 8.666, 8.663, 8.662, 8.664, 8.665, 8.667, 8.668, 8.669, 8.670, 8.671, 40, 1053 y 1052. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 92.- Zona de Desarrollo Proyectado de Preferencia Logística**
* Comprende los predios padrones rurales números: 8.143, 11.740, 11.793, 4.403 y 10.326. Rige Plano Nº
* B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 93.- Zona de Desarrollo Proyectado de Preferencia Servicios**
* Comprende el predio padrón rural número 7.263 y parte de los predios padrones rurales números: 1.426, 5.206, 1.443, 6.403 y 5.550. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 94.- Zona de Desarrollo Proyectado de Preferencia Industrial**
* Comprende parte del predio padrón rural Nº 8.305. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 95.- Zona de Desarrollo Proyectado de Uso Turístico**
* Comprende los predios padrones rurales números: 6.442 y 963. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 96.- Zona de Ordenación Especial**
* Queda delimitado: al noreste de la Laguna de Arnaud, al sureste de la calle Santiago Nievas desde Laguna de Arnaud hasta límites suroeste de predios padrones urbanos números: 6.306, 6.307, 6.308, 6.309 y 3.448, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.449, al este de Cno. del Mensajero hasta calle
* 54
* Santiago Nievas, al sureste de calle Santiago Nievas, al este de calle Tomás Gómez hasta su intersección
* con vía férrea, vía férrea, límite este predios padrones urbanos números: 3.909, 11.080 y 3.918, límite sureste predios padrones urbanos números: 3.918, 3.919 y 3.920 (calle Juan Acosta), límite noreste de predios padrones urbanos números: 11.150 y 11.148, límite sureste de predio padrón urbano Nº 11.148, límite oeste de predios padrones urbanos números: 3.469 y 3.482, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, calle Dionisio Coronel, límite noreste predios padrones urbanos números: 3.492 y 3.498, límite noroeste predios padrones rurales números: 5.833 y 5.865, al noreste de Cno. del Mensajero, límite sureste y suroeste de predios padrones urbanos números 3.459 y 7.614, límite suroeste de predios padrones urbanos números 7.180 y 7.035, límite sureste de predio padrón urbano Nº 13.741, río Olimar. Predios padrones rurales números: 7.554, 9.881, 9.882, 6.153, 6.293, 6.518, 6.241, 6.236, 6.519, 6.237, 6.520, 6.155, 6.156, 6.580, 6.296, 6.390, 6.154, 6.233, 6.238 y 6.295. Parte de los predios padrones rurales números: 1.017, 3.234, 4.630 y 1.432. Predios padrones urbanos Villa Sara números: 29, 157, 654, 655, 71 y 148. Queda excluido de esta categoría el área comprendida en la categorización suelo categoría rural subcategoría rural natural. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 97.- Zona de Ordenación Especial de Preferencia Logística**
* Queda delimitado de acuerdo al Plano Nº B2 - Zonificación: predios padrones urbanos números: 4.125, 4.325, 11.154, 4.323 y 11.155. Predios padrones rurales números: 8.408, 8.409, 967, 4.681 y parte del predio padrón rural Nº 3.986.
*
* **Artículo 98.- Zona de Ordenación Especial de Preferencia Servicios**
* Queda delimitada de acuerdo al Plano Nº B2 - Zonificación: predios padrones rurales números: 10.083, 10.082, 4.435, 5.997 y 1.439. Parte de los predios padrones rurales números: 1.432, 3.986, 1.397. Predios padrones urbanos de Villa Sara números: 29, 157, 654, 655, 148 y 71. Parte de los predios padrones urbanos de Villa Sara números: 561, 562, 563 y 902.
*
* **Artículo 99.- Zona de Ordenación Especial de Uso Turístico**
* Queda delimitada de acuerdo al Plano Nº B2 - Zonificación: predios padrones urbanos números: 3.457, 3.458, 3.460, 3.461, 3.462, 11.583 y 11.584.
*
* **Artículo 100.- Zona Actividades Múltiples**
* Comprende los predios padrones urbanos números: 11.796, 11.798, 11.800, 10.044, 14.154, 14.155, 14.156, 14.157, 14.158, 14.159, 14.160, 14.161, 14.162, 14.163, 14.164, 14.165, 14.166, 14.167, 14.168, 14.169, 14.170, 14.171, 14.172, 14.173, 14.174, 14.175, 14.176, 14.177, 14.178, 14.179, 14.180, 14.181, 14.182, 14.183, 14.184, 14.185, 14.186, 9.755 y 12.113. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
* 55
*
* **Artículo 101.- Zona Industrial**
* Comprende los predios padrones rurales números: 6.578, 6.523, 1.701, 1.713, 6.730, 8.304, 8.182, 5.875, 7.387, 2.559, 6.897, 8.181, 8.158, 8.159, 8.160, 2.558, 5.592, 5.870 y parte del predio padrón rural Nº 8.305. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 102.- Zona Hortícola**
* Queda delimitada:
* 1) al este de ruta 8, al sur del Cno. al Paso de la Calera, límite sur de predios padrones rurales números: 9, 8.663, 8.664, 8.665, 8.666, 8.667 y 8.669, límite este de predios padrones urbanos números: 4.282, 8.080 y 4.290, al sur de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos números: 11.734 y 11.735, al norte de calle Curuguatí, límite este y sur de predios padrones urbanos números: 4.314 y 6.395, al norte de calle Bernabé Rivera, límite sur de predios padrones urbanos números: 9.435, 9.436, 9.425, 9.426, 9.419 y 4.280, al este de calle Venancio Flores, al norte de calle Yací y su continuación, al este de calle del Sarandí, al norte de calle Ignacio Medina, límite este de predio padrón urbano Nº 9.611, al noreste de ruta de Enlace.
* 2) Límite noroeste de predios padrones urbanos números: 5.033 y 5.034, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sur de predio padrón urbano Nº 3.933, límite norte de predio padrón urbano Nº 5.428, límite este de predios padrones urbanos números: 5.428, 8.887 y 3.469, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sureste de predio padrón urbano Nº 3.500, límite suroeste de predios padrones urbanos números: 3.500, 10.318, 3.499 y 3.485, al noroeste de calle Dionisio Coronel, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, límite este de predios padrones urbanos números: 3.482 y 3.469, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.469, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 8.887, límite noreste y noroeste de predio padrón urbano Nº 11.151, al sureste de calle Juan Acosta y al este de calle 4 de Octubre.
* Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 103.- Zona Espacios Verdes, Recreativos, Ocio y Espectáculos**
* Queda delimitado: al este de ruta 8, Cno. de Tropas al suroeste, Laguna de Arnaud al noreste, límite oeste predio padrón urbano Nº 3.447, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.455, límite noreste río Olimar. Queda excluida de esta categoría, el área comprendida en la zona de protección y valorización ambiental. Rige Plano Nº B2 - Zonificación.
*
* **Artículo 104.- Zona de Protección y Valorización Ambiental**
* Comprende las áreas de monte nativo a ambas márgenes del río Olimar y del Aº Yerbal y rige Plano Nº B2 - Zonificación.
* 56
*
* **Artículo 105.- Zona Rural Productiva**
* Comprende al resto de los padrones localizados dentro del ámbito de la aplicación no incluidos en los artículos anteriores y rige Plano Nº B2 - Zonificación.

*** CAPÍTULO VI**

* **DISPOSICIONES PARTICULARES DE USO DEL SUELO**
*
* **Artículo 106.- De la clasificación de actividades**
* Las actividades a implantarse en el suelo urbano, suburbano

o rural en el ámbito del PLAN LOCAL se clasificarán en: Residenciales, Agropecuarias, Extractivas, Industriales, Agro-industriales, Logísticas (incluye depósitos, venta al por mayor, estaciones de servicios, entre otras), de Servicios y Equipamientos (comercios, hospedajes, estacionamientos, servicios administrativos, espectáculos públicos, educación, salud, entre otras). Otras (de conservación, etc.). La instalación de las mismas se hará conforme al uso del suelo de acuerdo con la definición de los usos establecidos en la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y artículo 610 de la ley de Presupuesto Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.
*
* **Artículo 107.- De la localización de actividades**
* La localización de los establecimientos y actividades se realizará según los usos de suelo de acuerdo con la definición de los usos establecidos en el presente PLAN LOCAL (ver Art. 104 del presente Decreto -
* Clasificación tipológica de usos y actividades del suelo).
* Las características de la actividad tomará en consideración la categoría de los establecimientos según su tamaño y el alcance e impacto de la actividad y su compatibilidad con el o los usos preferentes del área en donde se los plantea implantar.
* a) Se establece la prohibición en el área urbana de todas aquellas actividades que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes o potencialmente contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), tales como industrias de pequeño, mediano y gran porte, agro-industrias, silos, secadores de granos, entre otras, las que deberán localizarse en la Zona Industrial definida en el presente PLAN LOCAL.
* b) Aquellas actividades industriales de pequeño y mediano porte que no generen elementos
* contaminantes, así como actividades logísticas, de servicios, entre otras, que a criterio de las oficinas técnicas municipales generen conflicto con la actividad residencial, deberán localizarse en la Zona de Actividades Múltiples definida en el presente PLAN o en suelos categoría suburbano, según correspondan.
* c) Aquellas actividades que, por el tipo y volumen de acopio, desvalorizan y descalifican de modo relevante el entorno urbano y social (como ser chatarrerías, desguazaderos y aquellas actividades
* 57
* que acopian desperdicios obtenidos del trabajo mecánico de metales, elementos metálicos no utilizables como consecuencia de roturas, corte o desgaste, así como sus partes desechables), no podrán estar localizadas en los siguientes sectores de la ciudad:
* c.1) sobre la red vial primaria (R:8, Empalme R:17, R:17)
* c.2) sobre los siguientes estructuradores primarios: Av. Gral. Juan A. Lavalleja, Manuel Meléndez, Bvar Aparicio Saravia, Av. Wilson Ferreira Aldunate, Bvar Fructuoso del Puerto, Valentín Olivera Ortuz hasta su encuentro con ruta de Enlace, Av. Brasil, Andrés Cheveste, Gral. Líber Seregni, Joaquín Artigas, Gregorio Sanabria, Tenientes de Artigas
* c.3) sobre los siguientes estructuradores secundarios: Bvar. Juan Ortíz, Manuel Flores Mora, Basilio Araújo, Gregorio Sanabria, Carmelo Colman, Manuel Lavalleja, Luciano Macedo, Pablo Zufriategui, Manuel Cacheiro, Valentín Cossio, Santiago Gadea, Atanasio Sierra, Gral. Manuel Oribe, Simón del Pino, José Enrique Rodó, Avelino Miranda, Celedonio Rojas, Andrés Areguatí, Andrés Spikerman, Juan Spikerman, Joaquín Artigas, Pantaleón Artigas, Felipe Carapé, Jacinto Trápani, Gral. Rivera, Rincón, Sarandí, Ituzaingó, Manuel Ledesma, Manuel Freire, Dionisio Oribe, Felipe Carapé, Simón del Pino, Avelino Miranda, Celedonio Rojas, Andrés Areguatí, José Reventós, José E. Rodó, Dr. Manuel Cacheiro.
* c.4) en zonas inundables, como forma de evitar daños y contaminación al medioambiente producto del arrastre.
* En el resto del área urbana, podrán localizarse, siempre que la escala del emprendimiento no sea superior a 300 m2. Para los casos en que la superficie sea mayor a 300 m2, deberá localizarse en suelo suburbano, previo estudio técnico de la Administración.
* d) La Intendencia Departamental podrá exigir la relocalización de una actividad cuando esté en contraposición a los criterios de implantación establecidos en la presente normativa, que de manera enunciativa serían:
* d.1) riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
* d.2) molestias generadas (ruidos, olores, vibraciones, otros).
* d.3) afectación del espacio público y del equipamiento (interferencias con el tránsito peatonal y/o vehicular).
* d.4) incompatibilidad con las características del área de acuerdo a los usos preferentes asignados por el presente PLAN LOCAL.
* d.5) dinámica de intercambio con el entorno y generación de vacíos urbanos significativos.
* d.6) movilidad del equipamiento y de la infraestructura requerida por la actividad.
* A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente literal, la Intendencia Departamental remitirá notificación a los propietarios de las mismas, estableciendo los plazos para su relocalización.
* e) Para la implantación de nuevas actividades o cuando se disponga el traslado de alguna actividad, de
* acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se propiciará la utilización de estructuras edilicias no
* 58
* residenciales, sin uso o subutilizadas, siempre que la actividad a implantarse pueda considerarse compatible con el área donde se ubica dicha estructura.
* f) Las actividades de servicios con fuerte dinámica urbana e interferencia con el tránsito (distribución de
* mercaderías, grandes equipamientos comerciales, centros de salud, empresas transportistas, locales
* de enseñanzas, estaciones de servicios, entre otros), deben estar localizadas preferentemente cerca de las vías estructuradoras primarias de la ciudad, con acceso por vías secundarias para minimizar las interferencias con el flujo vehicular, lo que quedará supeditada a la opinión de la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental, en cada caso en particular, de acuerdo a lo que se establezca en el estudio de Impacto de Tránsito correspondiente.
* g) Las actividades referidas en el literal anterior que requieran alta frecuencia de vehículos para su funcionamiento, ya sea de forma permanente (emergencias móviles de salud, centros automovilísticos, talleres de reparación, limpieza o mantenimiento de vehículos, entre otros) o aquellas que las incorporan en forma puntual (colegios, locales de abastecimientos mayoristas o minoristas, entre otros), deben estar dotados de áreas de carga y descarga dentro del predio y de área de estacionamiento.
* h) Para los establecimientos autorizados en forma temporal que no se ajusten a las presentes normas, se podrá disponer su traslado o exigir el ajuste a las mismas.
* i) La Intendencia, previo estudio pormenorizado de una zona localizada en el área urbana y cuando considere que la acumulación de una determinada actividad descalifica de modo relevante el entorno urbano y social, de acuerdo a los diferentes parámetros expresados en el presente PLAN, podrá propiciar ante la Junta Departamental se declare la misma como saturada transitoriamente para algún tipo de actividad. En este caso, no se permitirá en dicha zona la implantación de nuevos establecimientos para esos destinos.
* j) A las actividades que se desarrollan a la entrada en vigencia de este Decreto y presentan riesgos de contaminación, se les otorga un plazo de tres años para su relocalización, con posibilidad de prórroga de dos años, la que deberá ser debidamente justificada por la parte interesada, quedando a juicio de la Administración su otorgamiento.
* k) Queda prohibido dentro del área categorizada como suelo categoría urbano, (sea ésta consolidada o no consolidada), los establecimientos avícolas de reproducción, de producción de huevos y plantas de incubación de todas las especies aviarias, explotadas con fines comerciales. Dichas actividades podrán realizarse en suelo categoría rural y en suelo categoría suburbana subcategoría rururbana.
* l) Queda prohibido el establecimiento de actividades de cría, recría y engorde de cerdos en aquellas áreas categorizadas como suelo categoría urbano (sea éste consolidado o no consolidado). Dichas actividades podrán realizarse en suelo categoría rural y en suelo categoría suburbana subcategoría rururbana.

* m) En suelo categoría urbano y suburbano correspondiente a la Primera Sección Judicial, está prohibido la instalación de caballerizas. Aquellas establecidas anteriormente a la entrada en vigencia de este Decreto, se les otorga un plazo de tres años para su relocalización, con posibilidad de prórroga de dos
* 59
* años, la que deberá ser debidamente justificada por la parte interesada, quedando a juicio de la Administración su otorgamiento.
* n) En las áreas categorizadas como urbana y suburbana, queda prohibido el relleno de los predios con materiales potencialmente contaminantes. En suelo rural, el relleno no puede estar localizado próximo a cursos de agua y la solicitud deberá ir acompañada con un informe de las obras a realizar al respecto. Todo interesado en realizar relleno de predios, sean éstos en área urbana, suburbana o rural, deberán solicitar el correspondiente permiso ante las Oficinas competentes de la Intendencia Departamental.
* o) Relocalizar la planta de extracción de miel fuera del área categorizada como suelo categoría urbano (sea ésta consolidada o no consolidada), quedando prohibida la ubicación de nuevas plantas de extracción en las áreas de suelo anteriormente mencionadas. Dicha actividad debe localizarse en suelo categoría rural o en la zona industrial.
* p) Los Establecimientos Comerciales de Grandes Superficies destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico, se deberán atener a lo contenido por las Leyes Nº 17.188 de 20 de setiembre de 1999 y Nº 17.657 de 17 de junio de 2003, relativas a establecimientos comerciales de grandes superficies quedando comprendidos los establecimientos comerciales con un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 metros cuadrados, excluyéndose los comercios de prestación de servicios. Para la localización de los mismos se tomará en cuenta el tamaño, alcance e impacto de la actividad y su compatibilidad con el o los usos del suelo en el área donde se proyecta implantar.
* q) Aquellas áreas urbanizables ocupadas por plantaciones de eucaliptus, deben regularizar la situación en un plazo de 3 años, a partir de la promulgación del presente Decreto, con posibilidad de prórroga de dos años, la que deberá ser debidamente justificada por la parte interesada, quedando a juicio de la Administración su otorgamiento.
* r) Los hornos de ladrillo artesanal deben localizarse en las áreas categorizadas como suelo categoría rural o en las áreas categorizadas como suelo categoría suburbano, distando como mínimo 300 metros de áreas urbanizadas.
* s) Los hornos de ladrillo artesanal que se encuentran con anterioridad al presente Decreto, la Intendencia Departamental intimará a la relocalización de los mismos, cuyo plazo será de 3 años a partir de la promulgación del presente Decreto, con posibilidad de prórroga de dos años, la que deberá ser debidamente justificada por la parte interesada, quedando a juicio de la Administración su otorgamiento.
* t) La instalación de establecimientos industriales dedicados a la fabricación de materiales cerámicos (ladrillos, tejas, ticholos, etc) en forma industrial, deberán estar localizados en suelos categoría suburbano y rural. Cuando se extraiga materia prima del propio predio, deberán presentar a la Intendencia Departamental, informe de implementación de medidas de abandono.
* u) Las actividades de transporte, almacenamiento y logística, deberán instalarse en la zona de Actividades Múltiples. Se incluyen dentro de esta categoría: almacenamiento y depósito de mercaderías y contenedores, cámaras frigoríficas, fletes, estacionamiento de camiones y ómnibus,
* 60
* depósitos fiscales, actividades logísticas relacionadas con la recepción, fraccionamiento, embalaje y etiquetado de la mercadería, entre otras.
* v) Las industrias manufactureras deberán localizarse en las áreas zonificadas como zona de actividades múltiples o zona industrial, según escala y tipo de actividad. Se entiende por industria manufacturera al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, así como la preparación para su posterior transformación, envasado, transporte, almacenamiento y distribución.
* w) Los establecimientos carcelarios proyectados por los órganos competentes, en el ámbito del presente instrumento, se regirán en un todo por lo establecido en el Artículo 77 de la ley 18.308, de 18 de Junio de 2008 y deberán localizarse en suelos categoría rural y a una distancia no menor a los mil (1.000) metros de los límites categorizados como suelos categoría urbano y suelos categoría suburbano, como condición para su autorización por el Gobierno Departamental.
* x) Todas aquellas actividades que no sean compatibles con el uso determinado en el presente instrumento de ordenamiento y teniendo en cuenta su preexistencia al momento de su aprobación, podrán ser declaradas como fuera de ordenamiento por parte de la Intendencia Departamental de
* Treinta y Tres, según artículo 27 literal C de la ley 18.308, ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de 18 de junio de 2008, a través de informe técnico debidamente fundamentado, debiendo ajustarse a los usos autorizados, condicionados y prohibidos, según lo establecido en el presente Decreto para cada zona de usos preferentes.
* y) Para los establecimientos ya instalados y autorizados y que no se ajusten a la presente normativa, solo se admitirán ampliaciones, modificaciones, reformas y construcciones que no impliquen un aumento de área mayor al 20% de la ya autorizada.
* z) No obstante lo establecido anteriormente y de acuerdo con los informes de los servicios competentes, la Intendencia Departamental podrá negar la autorización para ampliar los establecimientos industriales ya autorizados en cualquier carácter, con anterioridad a la vigencia del presente PLAN LOCAL, cuando la misma esté en contradicción sustancial con las condiciones generales que fija el mismo para la zona en que se encuentren ubicados.
* zz) La Intendencia Departamental podrá adoptar criterios de tolerancia respecto de las distintas exigencias contenidas en la presente normativa.
*
* **Artículo 108.- De la Viabilidad de localización**
* Para las distintas actividades y de acuerdo con los parámetros indicados, la Intendencia deberá definir la viabilidad de su localización y las condiciones que deben cumplir en cuanto a implantación en el predio, tratamiento de efluentes, exigencia de estacionamientos, etc.
*
* **Artículo 109.- Del Estudio de Impacto Territorial**
* Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994 y por el Decreto Nº 349 del 21 de setiembre de 2005, la Intendencia Departamental requerirá la aprobación de un **Estudio de Impacto**
* 61
* **Territorial,** cuando la actividad a desarrollarse, tanto en suelo urbano, suburbano o rural, implique efectos significativos sobre el medio, tanto respecto al contexto, como a la intensidad o gravedad del impacto. A modo enunciativo, afecta a las siguientes actividades:
* 1) industrias y agro-industrias de pequeño, mediano y gran porte
* 2) grandes equipamientos comerciales (establecimientos categorías I, II y III)
* 3) centros comerciales
* 4) estacionamientos para vehículos
* 5) estacionamientos para camiones
* 6) actividades de servicios
* 7) establecimientos educativos o culturales
* 8) establecimientos de salud
* 9) empresas transportistas
* 10) faenas de aves (destino comercial)
* 11) faena de cerdos (destino comercial)
* 12) fabricación de materiales cerámicos (ladrillos, tejas, ticholos, etc) en forma industrial
* 13) hornos de ladrillo artesanal, entre otros.

* La afectación a las actividades dependerá de la superficie a ocupar y de la escala edilicia, según criterios de la Administración. La enumeración precedente, es sin perjuicio de aquellas otras actividades que sean incorporadas por el Ejecutivo Departamental, actuando en acuerdo con la Junta Departamental (ver Anexos Memoria ordenación - Cuadro actividades Estudio Impacto Territorial).
* El Estudio de Impacto Territorial, tiene como objetivo asegurar la adecuada implantación de los proyectos, evaluando los efectos potencialmente resultantes de una propuesta en relación a los componentes físico-químicos, bióticos, socio-económicos y urbanísticos del entorno, y deberán encuadrarse dentro de lo establecido por el "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región".
* Para dicho estudio deberá tenerse en cuenta los impactos a corto y largo plazo tanto en la zona afectada como en su entorno socio-urbano. Deberá contener un análisis detallado que permita determinar los posibles impactos adversos y las posibles medidas que permitan evitar o reducir los efectos negativos, permitiendo lograr una adecuada planificación de las actuaciones.
* El **Estudio de Impacto Territorial** estará integrado por:
* Estudio de Impacto Ambiental: en el que se tendrá en cuenta las emanaciones producidas en relación al medio, la contaminación del agua superficial y subterránea, del aire atmosférico e interior, la contaminación atmosférica global, contaminación del suelo, contaminación sonora, radiación electromagnética, radiación ionizante, la presencia de sustancias peligrosas o cualquier elemento agresivo para el medio.
* 62
* **Estudio de Impacto de Tránsito**: en el que se tendrá en cuenta la incidencia que se pueda provocar en la dinámica urbana, y las posibles interferencias con el flujo vehicular y los aspectos relevantes respecto a la accesibilidad y conectividad de la actividad.
* **Estudio de Impacto Urbano**: donde se considerará especialmente la ubicación de la actividad dentro de la ciudad, su compatibilidad con el uso preferente asignado a la zona, la escala edilicia y alcance de la misma, su compatibilidad morfológica con el entorno inmediato, grado de saturación de la zona respecto a la actividad y en general todo otro aspecto relevante de la actividad proyectada sobre el entorno.
* **Estudio de Impacto Social**: en que se tendrá en cuenta el efecto social local que pueda causar en cuanto al abastecimiento de la población, la accesibilidad al mismo y la compatibilización con otros servicios existentes.
* El estudio lo realizará quien desea desarrollar la actividad y se gestionará ante la Oficina competente de la Intendencia Departamental.
*
* **Artículo 110.- Clasificación tipológica de usos y actividades del suelo**
* La clasificación tipológica de usos y actividades del suelo se desarrolla de acuerdo a los objetivos y criterios del presente PLAN LOCAL, regulando la implantación de las mismas en base a su definición en la ordenación; según el tamaño del predio y la escala edilicia; según los parámetros ambientales, urbanos y tipomorfológicos, determinando éstos últimos el mayor o menor grado de compatibilidad de las distintas actividades entre sí; por el grado de saturación y por su temporalidad.
* Se establece una división en función de los usos preferentes, entendidos éstos como el destino predominante que se asigna a un área o zona del territorio.
*
* **Artículo 111.- Uso residencial con servicios y equipamientos complementarios**
* Se entiende por uso residencial el que tiene por finalidad exclusiva o principal el alojamiento permanente de personas que constituyen una unidad familiar autónoma. Se incluye en esta actividad, la eventual actividad de usos anexos, secundarios o auxiliares, condicionados y compatibles con ella.
* Se entiende como actividad complementaria aquella que tendrá que existir como equipamiento o dotación necesaria derivada del uso preferente y en estrecha relación con éste.
*
* **Artículo 112.- Uso residencial mixto**
* Corresponde a áreas urbanas con diversidad de actividades, residencial, social, cultural, comercial, de servicios e industriales inocuas, las cuales pueden coexistir sin perder éstas ninguna de las características que le son propias.
* 63
*
* **Artículo 113.- Uso residencial productivo**
* Corresponde a áreas donde coexisten la actividad residencial y aquellas actividades vinculadas a la producción hortícola, sin perder ninguna las características que le son propias.
*
* **Artículo 114.- Uso actividades múltiples**
* Corresponde a las áreas de suelo suburbano, caracterizados por la presencia de estructuras edilicias no residenciales. Se localizan dentro de ellas las actividades predominantemente industriales de mediano y pequeño porte, de servicios, logísticas, entre otras, siempre que se ajusten a los parámetros establecidos en las presentes normas, no permitiéndose la instalación de actividades peligrosas, insalubres o que sean incompatibles con el carácter propio de la misma.
*
* **Artículo 115.- Uso industrial**
* Corresponde a las áreas de suelo suburbano, donde se admite la localización de actividades industriales y agro-industriales de pequeño, mediano y gran porte y otras actividades económicas y de servicios que presenten características peligrosas, insalubres, incompatibles con el tejido urbano, industriales molestos, potencialmente contaminantes, industriales agresivos, aquellas que por su funcionamiento, escala edilicia y características propias requieren grandes zonas de expansión.
* Las actividades y establecimientos industriales se clasifican en:
* a) **Inocuas**: son aquellas que no generan perjuicios ni afectaciones al espacio público y ambiente urbano en general. Se pueden localizar en áreas de uso preferente residencial.
* b) **Actividades Molestas**, son las que por su funcionamiento, escala edilicia y características propias, producen molestias o interferencias con el entorno, requiriendo grandes zonas de expansión. En general este tipo de actividades, de implantarse dentro del suelo urbano, se localizarán en la Zona de Actividades Múltiples, de acuerdo a lo establecido en el presente PLAN LOCAL.
* c) **Actividades Contaminantes**, son aquellas que por el grado de contaminación ambiental que producen sus efluentes o emisiones, ya sean materiales, energéticos, hídricos, sonoros, olores, partículas, humos o gases y que a pesar de las tecnologías aplicadas para disminuir sus efectos negativos, requieren grandes zonas de expansión y/o aislamiento para que su control resulte efectivo. Actividades que generan interferencias con el entorno derivadas del funcionamiento de la misma, ya sea por originar vacíos urbanos, por afectar el tránsito o el espacio público. Su localización es incompatible con el tejido urbano, debiendo implantarse en la Zona Industrial, de acuerdo a lo establecido en el presente PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 116.- De la categoría de los establecimientos de acuerdo a su tamaño**
* Por su escala edilicia y alcance de las actividades se definen tres categorías, de acuerdo con la superfici ocupada:
* 64
* a) **Categoría I**: Establecimientos de gran porte; actividades que requieren superficies iguales o mayores a 3.000 m2. Son los que se desenvuelven a escala regional o departamental, requieren en todos los casos y previo a su instalación un estudio de impacto territorial y de grandes superficies. Se priorizará su localización sobre estructuradores viales.
* b) **Categoría II**. Establecimientos de porte mediano; actividades que requieren superficies mayores o iguales a 500 m2 y menores de 3.000 m2. De nivel urbano o sub-urbano. Se priorizará su localización en vías jerarquizadas y dentro del tejido, siempre y cuando la logística de operación se realice dentro del propio predio.

* c) **Categoría III**. Establecimientos de pequeña escala; actividades que requieren superficies menores a 500 m2. De alcance regional o local. Se priorizará la localización en centralidades zonales y locales, o sobre vías principales, siempre y cuando la logística de operación se realice dentro del propio predio.

*** CAPÍTULO VII**

* **NORMATIVAS SOBRE ATRIBUTOS URBANÍSTICOS Y EDIFICABILIDAD**

*

* **Artículo 117.- Área mínima de predios**

* La superficie mínima de los predios queda definida en la ficha normativa correspondiente en cada zona de uso preferente.

* A los efectos del cálculo del área del predio, no podrán computarse las áreas inundables o de conflicto ambiental.

*

* **Artículo 118.- Ancho mínimo**

* Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ortogonalmente sobre la alineación oficial exterior de la misma con la vía o espacio público. Se considerará válida la expresión anterior, siempre que dicha distancia se mantenga en un 40% de la profundidad del predio.

*

* **Artículo 119.- Factor de ocupación del suelo (FOS)**

* Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio por sobre el nivel del terreno que se puede ocupar con edificaciones. Queda establecido en la ficha normativa correspondiente en cada zona de uso preferente.

* A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo, se computará como tal toda proyección de superficie cubierta y/o semicubierta, cualquiera sea su uso, sobre el nivel del terreno a excepción de:

* a) Las salientes que se proyectan hacia el retiro.

* b) Los balcones, aleros, terrazas o cualquier elemento cuyo volado sea menor o igual a 1.50 metros, siempre que no conformen un cuerpo cerrado saliente.

* c) Pilastras y molduras de hasta 0.3 metros de proyección horizontal.

* d) Pérgolas cuya proporción de huecos sea mayor o igual al 70%.

* 65

* e) Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor de 70% y mayor o igual al 50%,

* se considerará únicamente la mitad de su proyección horizontal sobre el terreno.

* f) Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor al 50% se considerará a los efectos del cálculo la totalidad de su proyección horizontal sobre el terreno.

*

* **Artículo 120.- Altura máxima de las construcciones**

* La altura máxima específica para las construcciones, queda establecida en la respectiva ficha normativa

* correspondiente a cada zona de uso preferente y se medirá desde el punto medio del nivel de vereda frente al predio.

*

* **Artículo 121.- Retiros frontales**

* Se entiende por retiro frontal la afectación del espacio dentro del área privada del predio que separa las edificaciones de la vía pública. Dicho espacio se define de acuerdo a las distintas zonas de uso preferente y a los diferentes usos del suelo.

* En todos los casos el retiro frontal debe medirse normalmente desde la alineación oficial hasta los paramentos más salientes del edificio que se construya o refaccione, exceptuados los cuerpos salientes.

*

* **Artículo 122.- Construcciones en retiros frontales**

* No se permitirá la ocupación de dicho retiro con construcciones de ningún tipo, salvo cercos, muretes o similares.

* **Artículo 123.- Retiros laterales**

* Se entiende por retiro lateral la afectación del espacio dentro del área privada del predio que separa las edificaciones principales de las divisorias laterales del mismo, de tal forma de relacionar visualmente el espacio frentista con el posterior. En todos los casos el retiro lateral deberá medirse normalmente desde la divisoria lateral del predio hasta los paramentos más salientes del edificio que se construya o refaccione.

*

* **Artículo 124.- Construcciones en retiros laterales**

* a) Se admitirá la ocupación parcial de las áreas afectadas por retiros laterales únicamente cuando se trate de construcciones accesorias de la vivienda o comercio, tales como accesos cubiertos, guarda coches, pérgolas, parrilleros y otros elementos arquitectónicos similares, cuyos techos no sean transitables y tengan partes caladas en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento de la proyección horizontal de los mismos, y/o que tengan sus fachadas anterior y posterior totalmente caladas y sin cerramiento alguno, ajustadas a las siguientes condiciones:

* a.1) No podrán ocupar el retiro frontal vigente.

* 66

* a.2) Superficie máxima: 25 % del área afectada por retiros laterales, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima de 20 metros cuadrados.

* a.3) Altura máxima 3 metros sobre el nivel del terreno. Cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de hasta 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros.

* b) Cuando en los predios afectados por retiro lateral existan construcciones anteriores a la vigencia del presente PLAN LOCAL, solo se admitirán en la zona de retiro, las obras de reforma que no aumenten el volumen edificado ni transformen locales accesorios en principales.

*

* **Artículo 125.- Retiros con regularización de obras**

* Cuando en predios afectados por retiro lateral y/o frontal existan construcciones ejecutadas sin autorización municipal, con una antigüedad debidamente documentada y mayor a diez años, que no se ajusten a la reglamentación vigente, porque se excede el porcentaje admitido de ocupación de dichos retiros, podrá admitirse la regularización de las mismas, previa evaluación de la oficinas competentes de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

*

* **Artículo 126.- Fichas Normativas**

* Las fichas normativas expresan los atributos urbanísticos y de edificabilidad aplicables a los predios que afectan en cada una de las siguientes zonas: zona urbano central, zona urbano central este, zona urbano este, zona urbano norte, zona urbano sur, zona urbano Villa Sara, zona urbano oeste ruta 8, zona suburbano actividades múltiples, zona urbano río Olimar, zona suburbano rururbano este, zona suburbano rururbano norte 1, zona suburbano rururbano norte 2, zona suburbano La Calera, zona suburbano sur, zona suburbano industrial, zona suburbano de actividades restringidas, zona suburbana Villa Sara, zona suburbana logística, zona suburbana servicios, zona suburbana industrial bajo impacto, suburbana uso turístico (ver Anexo 5 - Fichas Normativas y Plano Nº B3 - Zonas de Usos Preferentes).

*

* **Artículo 127.- Zona Urbana Central**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este ruta 8, al sur de calle Joaquín Artigas, al este de calle Juan A. Lavalleja, al sur de calle Aurelia Ramos de Segarra, límite sur de predio padrón urbano Nº 2.997, al oeste de calle Valentín Olivera Ortuz, al sur de calle Florencio Sánchez, al oeste de Av. 10 de Marzo, al noroeste de Bulevard Aparicio Saravia, al suroeste de calle Julián Laguna, al noroeste de calle Carmelo Colmán, al este de calle Flores Mora, al noroeste de calle Ramón Ortíz, al noreste de vía férrea, al noreste de calle de Tropas. Rige Plano Nº B3.1 (Zonificación de Usos Preferentes-Urbano Central).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

* 67

*

* **Artículo 128.- Zona Urbana Central Este**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este de ruta 8, al sur de ruta de Enlace,

al oeste de calle Del Sarandí y Tomás Gómez, al norte de vía férrea, al sureste de calle Ramón Ortíz, al este de calle Flores Mora, al sureste de calle Carmelo Colmán, al noreste de calle Julián Laguna, al sureste de Bulevard Aparicio Saravia, al este de Av. 10 de Marzo, al norte de calle Florencio Sánchez, al este de calle Valentín Olivera Ortuz, límite sur de predio padrón urbano Nº 2.997, al este de calle Coronel Arenas, al norte de calle Aurelia Ramos de Segarra, al este de calle Juan A. Lavalleja. Rige Plano Nº B3.2 (Zonas de Usos Preferentes-Urbano Central Este). Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 129.- Zona Urbana Este**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al sur de ruta de Enlace, al oeste de calle 4 de Octubre, al noroeste de vía férrea, al este de calle Tomás Gómez y Del Sarandí. Rige Plano Nº B3.3 (Zona de Usos Preferentes-Urbano Este).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 130.- Zona Urbana Norte**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este de calle de Sarandí, al sur de calle Yací y su continuación hasta calle Venancio Flores, al oeste de calle Venancio Flores, límite sureste de predios padrones urbanos números: 4.280, 9.419, 9.426, 9.425, 9.436 y 9.435, al sur de calle Bernabé Rivera, límite este de predios padrones urbanos números: 6.395 y 5.112, límite sur y este de predio padrón urbano Nº 4.314, al sur de calle Curuguatí, límite este de predios padrones urbanos números: 11.734 y 11.735, al norte de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos números: 4.290, 8.080 y 4.282, límite sur de predios padrones rurales números: 8.669 y 8.671, límite oeste de predios padrones rurales números: 4.323 y 4.125, al sur de ruta 17, al oeste de Cañada de las Piedras, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 5.033, al este de calle 4 de Octubre, al norte de ruta de Enlace. Rige Plano Nº B3.5 (Zona de Usos Preferentes-Urbano Norte).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 131.- Zona Urbana Sur**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al sur de vía férrea, al oeste

* de calle Tomás Gómez, al noroeste de calle Santiago Nievas, predios padrones urbanos números: 5.663, 5.630, 6.292, 6.296, 6.297, 10.591, 10.592, 6.298, 6.295, 8.323, 6.299, 6.300, 6.301, 6.302, 6.303, 6.304, 6.305, 6.306, 6.307, 6.308, 6.309 y 3.448, al noreste de Laguna de Arnaud y calle de Tropas. Rige Plano Nº B3.6 (Zona de Usos Preferentes-Urbano Sur).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

* 68

* **Artículo 132.- Zona Urbana Villa Sara**

* Queda delimitada por el área comprendida: al sureste de ruta 8 desde la intersección con ruta 19 hasta límite noreste de predios padrones rurales números: 6.292 y 10.083, límite sureste predio padrón rural Nº 1.397, límites suroeste, sureste y noreste de predio padrón rural Nº 4.272, límite sureste predios padrones rurales números: 4.136 y 9.173, parte del predio padrón rural Nº 9.173, límite suroeste de predios padrones rurales números: 1.371, 9.143, 4.630 y 1.432, parte de los predios padrones rurales números: 9.143, 4.630 y 1.432, al noroeste de ruta 8, al suroeste de calle Cerro Largo, al noroeste de vía férrea. Queda excluida de esta categoría los predios padrones urbanos números: 601, 29, 157, 654, 655, 148 y 71. Rige Plano Nº B3.7 (Zona de Usos Preferentes-Urbano Villa Sara).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

* **Artículo 133.- Zona Urbana Oeste ruta 8**

* Se definen cuatro áreas comprendidas dentro de los siguientes límites: 1) al este de Aº Yerbal, límite norte de predio padrón urbano Nº 3.505, al oeste de calle de Tropas, al sur de calle Pantaleón Artigas, al oeste de ruta 8, al noroeste río Olimar. 2) al sur de Aº Yerbal, límites suroeste de predio padrón urbano Nº 11.740, al sureste de ruta 8, al oeste de Av. Juan A. Lavalleja, al norte de calle Joaquín Artigas, límite este de predios padrones urbanos números: 3.508 y 60.000. 3) al este de calle Ignacio Núñez, al sur de calle Ignacio Medina y al oeste de ruta 8. 4) al sur de Aº Yerbal, límite sur y este de predio padrón rural Nº 964, límite sur y este de predio padrón rural Nº 965, límite este de predio padrón rural Nº 8.512, al oeste de ruta 8, límite sur de predio padrón rural Nº 965, límite oeste de predio padrón rural Nº 1.053, límite norte de predios padrones rurales números: 966 y 1.017, al oeste de ruta 8, límite norte de predio padrón urbano Nº 4.196, límite este y sur de predio padrón urbano Nº 4.454. Rige Plano Nº B3.4 (Zona de Usos

* Preferentes-Urbano Oeste ruta 8).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 134.- Zona Suburbana Actividades Múltiples**

* Comprende los predios padrones urbanos números: 11.796, 11.798, 11.800, 10.044, 14.154, 14.155, 14.156, 14.157, 14.158, 14.159, 14.160, 14.161, 14.162, 14.163, 14.164, 14.165, 14.166, 14.167, 14.168, 14.169, 14.170, 14.171, 14.172, 14.173, 14.174, 14.175, 14.176, 14.177, 14.178, 14.179, 14.180, 14.181, 14.182, 14.183, 14.184, 14.185, 14.186, 9.755 y 12.113. Rige Plano Nº B3.14 (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Actividades Múltiples).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 135.- Zona Urbana río Olimar**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este de ruta 8, Cno. de

* Tropas al suroeste, Laguna de Arnaud al noreste, límite oeste predio padrón urbano Nº 3.447, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.455, límite noreste río Olimar. Queda excluida de esta categoría,

* 69

* el área comprendida en la categorización suelo categoría rural subcategoría natural. Rige Plano Nº B3.8 (Zona de Usos Preferentes-Urbano río Olimar).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 136.- Zona Suburbana Rururbano Este**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: límite noroeste de predios padrones urbanos números: 5.033 y 5.034, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sur de predio padrón urbano Nº 3.933, límite norte de predio padrón urbano Nº 5.428, límite este de predios padrones urbanos números: 5.428, 8.887 y 3.469, al oeste de Cañada de las Piedras, límite sureste de predio padrón urbano Nº 3.500, límite suroeste de predios padrones urbanos números: 3.500, 10.318, 3.499 y 3.485, al noroeste de calle Dionisio Coronel, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, límite este de predios padrones urbanos números: 3.482 y 3.469, límite noroeste de predio padrón urbano Nº 3.469, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 8.887, límite noreste y noroeste de predio padrón urbano Nº 11.151, al sureste de calle Juan Acosta y al este de calle 4 de Octubre. Rige Plano Nº B3.11 (Zona de Usos Preferentes -Suburbano Rururbano Este).

* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

*

* **Artículo 137.- Zona Suburbana Rururbano Norte 1**

* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este de ruta 8, al sur del Cno. al Paso de la Calera, límite oeste de predios padrones urbanos números: 4.198, 4.202 y 4.203, al norte de calle Luciano Romero, al oeste de calle Valentín Oliver Ortuz, al sur de calle Ignacio Medina, límite oeste de predio padrón urbano Nº 4.263, al noreste de ruta de Enlace. Límite sur de predios padrones rurales números: 9, 8.663, 8.664, 8.665, 8.666, 8.667 y 8.669, límite este de predios

padrones urbanos números: 4.282, 8.080 y 4.290, al norte de calle Ibiray, límite este de predios padrones urbanos números: 11.734 y 11.735, al norte de calle Coruguati, límite este y sur de predios padrones urbanos números: 4.314 y 6.395, al norte de calle Bernabé Rivera, límite sur de predios padrones urbanos números: 9.435, 9.436, 9.425, 9.426, 9.419 y 4.280, al este de calle Venancio Flores, al norte de calle Yací y su continuación, al este de calle del Sarandí, al sur calle Ignacio Medina, al este calle Venancio Flores.

* Rige Plano Nº B3.12 (Zona de Usos Preferentes-Suburbana Rururbana Norte 1).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 138.- Zona Suburbana Rururbano Norte 2**
* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al este de calle Valentín Olivera Ortuz, al sur de calle Luciano Romero, límite oeste de predios padrones urbanos números: 4.203, 4.202 y 4.198, al sur de Cno. del Paso de la Calera, al oeste de calle Venancio Flores, al norte de calle Ignacio Medina. Rige Plano Nº B3.13 (Zona de Usos Preferentes-Suburbana Rururbana Norte 2).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
* 70
*
* **Artículo 139.- Zona Suburbana Industrial**
* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: predios padrones rurales números: 6.578, 6.523, 1.701, 1.713, 6.730, 8.304, 8.182, 5.875, 7.387, 2.559, 6.897, 8.181, 8.158, 8.159, 8.160, 2.558, 5.592, 5.870 y parte del padrón Nº 8.305. Rige Plano Nº B3.15 (Zona de Usos Preferentes-Suburbano Industrial).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 140.- Zona Suburbana Sur**
* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: al noreste de la Laguna de Arnaud, al sureste de la calle Santiago Nievas desde Laguna de Arnaud hasta límites suroeste de predios padrones urbanos números: 6.306, 6.307, 6.308, 6.309 y 3.448, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.449, Cno. del Mensajero hasta calle Santiago Nievas al norte, calle Santiago Nievas hasta su intersección con calle Tomás Gómez, calle Tomás Gómez hasta su intersección con vía férrea, vía férrea hasta límite este predio padrón urbano Nº 3.909, límite este predios padrones urbanos números: 3.909, 11.080 y 3.918, límite sureste predios padrones urbanos números: 3.918, 3.919 y 3.920 (calle Juan Acosta), al noreste predios padrones urbanos números: 11.150 y 11.148, límite sureste de predio padrón urbano Nº 11.148, límite oeste de predios padrones urbanos Nº 3.469 y 3.482, límite suroeste de predio padrón urbano Nº 3.482, calle Dionisio Coronel, límite noreste predios padrones urbanos Nº 3.492 y 3.498, límite noroeste predios padrones rurales Nº 5.833 y 5.865, al noreste del Cno. del Mensajero, límite sureste y suroeste de predios padrones urbanos números 3.459 y 7.614, límite suroeste de predios padrones urbanos números 7.180 y 7.035, límite sureste de predio padrón urbano Nº 13.741, río Olimar.
* Rige Plano Nº B3.10 (Zona de Usos Preferentes-Suburbano Sur).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 141.- Zona Suburbana La Calera**
* Corresponde a parte de los predios padrones rurales números 1.017 y 3.234 ubicados al este de la ruta nacional Nº 8. Rige Plano Nº B3.20 (Zona de Usos Preferentes-Suburbano La Calera).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.

* **Artículo 142.- Zona Suburbana de Actividades Restringidas**
* Queda delimitada por el área comprendida dentro de los siguientes límites: predios padrones urbanos números 3.465, 3.466, 3.467, 3.468, 3.474 (parte), 3.476, 3.477, 3.478, 3.479, 3.480, 4.350 , 4.692, 4.640, 4.926, 8.091, 8.153 (parte), 8.450, 9.741, 10.613, 13.431 y 13.432.
* Queda prohibido el fraccionamiento menor a 20.000 m2 de los predios padrones anteriormente mencionados. Rige Plano Nº B3.16 (Zona de Usos Preferentes-Suburbano de Actividades Restringidas).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
* 71
*
* **Artículo 143.- Zona Suburbana Villa Sara**
* Comprende los predios padrones rurales números: 7554, 9.881, 9.882, 6.153, 6.293, 6.518, 6.241, 6.236, 6.519, 6.237, 6.520, 6.155, 6.156, 6.580, 6.296, 6.390, 6.154, 6.233, 6.238 y 6.295. Parte de los predios padrones rurales números: 4.630 y 1.432. Predios padrones urbanos Villa Sara números: 29, 157, 654, 655, 71 y 148. Rige Plano B3.17 (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Villa Sara).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 144.- Zona Suburbana Logística**
* Comprende el predio padrón rural Nº 4.681 y parte del predio padrón rural Nº 3.986. Rige Plano B3.18
* (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Logística).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 145.- Zona Suburbana Servicios**
* Comprende los predios padrones rurales números: 967, 8.408, 8.409, 10.082, 4.435, 5.997 y 1.439. Parte de los padrones rurales números: 3.986, 1.397 y 10.083. Predios padrones urbanos números: 4.125, 4.325, 11.154, 4.323 y 11.155. Predios padrones urbanos de Villa Sara números: 558, 559 y 560. Parte de los predios padrones urbanos de Villa Sara números: 561, 562, 563 y 902. Rige Plano B3.9 (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Servicios).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 146.- Zona Suburbana Industrial Bajo Impacto**
* Comprende los predios padrones urbanos números: 10.291 y 6.503. Rige Plano B3.19 (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Industrial Bajo Impacto).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
*
* **Artículo 147.- Zona Suburbana Uso Turístico**
* Comprende los predios padrones urbanos números: 3.457, 3.458, 3.460, 3.461, 3.462, 11.583 y 11.584.
* Rige Plano B3.21 (Zona de Usos Preferentes - Suburbano Uso turístico).
* Esta zona se rige por las regulaciones que se detallan en la Ficha Normativa respectiva.
* 72

*** CAPÍTULO VIII**

* **REGÍMENES DE GESTIÓN DEL SUELO**

* **Artículo 148.- Regímenes de Gestión de Suelo**
* Los Regímenes de Gestión de Suelo, constituyen el marco jurídico que regula las relaciones entre privados y entre estos y la administración, durante la autorización y ejecución de las actuaciones urbanas (parcelación, urbanización, edificación, uso).
* Se establecen dos regímenes de gestión del suelo en todo el ámbito de aplicación del presente Decreto:
* a) General
* b) Gestión Asociada
*
* **Artículo 149.- Régimen General**
* El régimen de gestión de las actuaciones aisladas se denomina Régimen General y las áreas en que se produce son áreas reglamentadas o preferentes. Se refiere a la gestión del suelo

para cuyo ordenamiento se aplica la normativa general de usos, edificabilidad y afectaciones. Se aplica tanto para Suelo Urbano, Suelo Suburbano, Suelo Rural y Suelo Rural con el atributo de potencialmente transformable.
*
* **Artículo 150.- Régimen de Gestión Asociada**
* El régimen de gestión de las actuaciones integradas se denomina Régimen de Gestión Asociada, abarcando un conjunto de parcelas y espacios públicos, en una única operación. Estas pueden ser:
* a) De urbanización, a partir de suelo rural con el atributo de potencialmente transformable a urbano o suburbano (nuevos trazados y parcelas, reestructurar trazados o parcelas existentes, etc).
* b) De consolidación urbana, en áreas con infraestructuras incompletas y/o muy baja densidad de ocupación, correspondiente a suelo urbano no consolidado.
* c) De renovación o reconversión urbana, en áreas cuyos usos y/o edificación ya no se justifican, o perdieron vigencia o quedaron en una posición insostenible.
*
* **Artículo 151.- Unidades de Actuación.**
* a) Las unidades de actuación o perímetros de actuación, son instrumentos de gestión en suelo urbano no consolidado y en suelo con el atributo de potencialmente transformable, los que estarán previstos en calidad de herramientas de gestión de los Planes Especiales (Planes Parciales, Planes Sectoriales,
* Programas de Actuación Integrada).
* Su finalidad es cumplir con los proyectos de urbanización, consolidación, reparcelamiento, reconversión o renovación, según se trate, garantizando su ejecución unitaria y sincronizada, así
* 73
* como, cumplir con los deberes territoriales de equidistribución de las cargas y beneficios y retorno de las mayores valorizaciones, en la superficie delimitada.
* b) Si el perímetro de actuación no estuviera predefinido en el PLAN LOCAL, un grupo de propietarios u otra Entidad Pública, puede presentar una propuesta de perímetro para un área urbanizable, la cual podrá ser aprobada o modificada por la Intendencia Departamental.
*
* **Artículo 152.- Actuaciones integradas**
* En las actuaciones integradas, las parcelas incluidas en el perímetro o unidad de actuación, dejan de estar en el Régimen General y pasan al Régimen de Gestión Asociada, hasta que se completa la transformación planeada. Una vez completada la actuación, las antiguas parcelas o las que las sustituyen, vuelven al Régimen General con nuevas regulaciones.
* El Régimen de Gestión Asociada es temporal, asociado a una fase de transformación para un perímetro delimitado.
*
* **Artículo 153.- Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable**
* De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, en lo referente a Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable, los propietarios de aquellos inmuebles incluidos en un perímetro de actuación, tienen la obligación de:
* a) Ejecutar a su costo las obras de urbanización.
* b) Ceder en forma obligatoria suelo libre de cargas, para infraestructuras, espacios públicos y equipamientos.
* c) Distribuir en forma equitativa las cargas y beneficios que se generen durante el proceso.
* d) Cumplir con los deberes territoriales de retorno de las mayores valorizaciones.
*
* **Artículo 154.- Sistema de Gestión**
* Define los modos de participación y las relaciones entre actores públicos (Intendencia/Empresas Públicas) y actores privados (propietarios/urbanizadores), estableciéndose tres sistemas básicos de actuación: privada, mixta y pública.
* a) **Sistema privado**. La propiedad inicial del suelo es privada, los propietarios financian y organizan la actuación urbanizadora o reurbanizadora, bajo la regulación y supervisión pública, quedando todos obligados por los mismos deberes de cesión, urbanización, reparto de cargas y beneficios y aporte porcentual de las mayores valorizaciones.
* b) **Sistema mixto**. La propiedad inicial del suelo es privada, la Intendencia Departamental financia y dirige la urbanización o reurbanización. Los propietarios privados aportan el suelo de cesión obligatoria, así como el que corresponde a la participación pública en las valorizaciones. La
* 74
* Intendencia Departamental recibe de los propietarios dinero o parcelas libres de cargas en pago a su participación como urbanizador o reurbanizador. Tiene como variante que la propiedad del suelo puede ser mixta.
* c) **Sistema público**. La propiedad inicial del suelo es pública y la Intendencia Departamental financia y ejecuta la urbanización, quedando incluido el caso en el cual la Administración expropia todo el suelo incluido dentro del perímetro de actuación, como paso previo a su ejecución.

*** CAPÍTULO IX**
* **NORMAS LEGALES DE GESTIÓN**
*
* **Artículo 155.- Ejecución del Planeamiento**
* La ejecución del Planeamiento se desarrollará por los procedimientos establecidos en el presente Instrumento y de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, que garantizarán la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión para equipamientos, infraestructuras y espacios libres, al igual que el costo y, en su caso, la ejecución de la urbanización de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.
* En el período de vigencia del presente instrumento la Intendencia reglamentará el sistema adecuado de distribución equitativa de cargas y beneficios entre titulares de inmuebles (propietarios, superficiarios, poseedores, etc) involucrados en el ordenamiento territorial.
*
* **Artículo 156.- Régimen de suelo urbano consolidado**
* Regirá lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
* El propietario del inmueble sujeto a lo establecido en el presente artículo, deberá ser notificado por la Intendencia Departamental a través de un medio fehaciente, de la obligación según las normas establecidas en el presente Decreto.
*
* **Artículo 157.- Retorno de las valorizaciones**
* Regirá lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
* Aquellos predios rurales que resulten categorizados como suelo categoría urbano en este instrumento, se considerarán áreas objeto de urbanización y consolidación, quedando comprendidos, a los efectos del Artículo 46 de la Ley 18.308, en el literal b del mismo.
* 75
*
* **Artículo 158.- Uso de los fondos públicos**
* El uso de los fondos públicos obtenidos a partir de la participación en la mayor valorización, estarán dirigidos a financiar el buen desarrollo territorial. Los inmuebles recibidos por este concepto deberán integrar una Cartera de Tierras y los aportes en dinero deberán integrar un Fondo de Gestión Territorial.
*
* **Artículo 159.- Exclusión de suelo en el proceso de urbanización**
* Regirá lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
*
* **Artículo 160.- Mayores aprovechamientos**
* Regirá lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
*

* **Artículo 161.- Fraccionamiento, edificación o utilización obligatoria**
* Regirá lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
*
* **Artículo 162.- Inmuebles necesarios para el cumplimiento de los planes**
* Regirá lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008.
*
* **Artículo 163.- Fraccionamiento en suelo urbano**
* La Intendencia Departamental no autorizará ningún fraccionamiento en suelo categoría urbano, creando nuevos lotes destinados a la construcción de vivienda u otros usos urbanos que no cuenten con los servicios habilitados de agua potable y energía eléctrica, posibilidad de conexión a saneamiento en cada uno de los lotes, más los servicios generales de pavimentos, red de alcantarillado y alumbrado público, tal cual lo establecido en el artículo 83 (Ajustes legales) de la Ley 18.303, de 18 de junio de 2008, numeral 2
* (Ajustes a la Ley Nº 13.493, de 20 de setiembre de 1966).
*
* **Artículo 164.- Declaración de utilidad pública**
* De acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, se declara de utilidad pública la expropiación por la Administración de los inmuebles en estado de abandono en el ámbito de aplicación del presente instrumento, que teniendo potencialidades productivas o de utilidad social, no hayan sido explotados por más de diez años, a efectos de integrar las carteras de tierras.
*
* **Artículo 165.- Condiciones generales del instrumento**
* Regirá lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, en lo referente a
* Condiciones generales de los instrumentos Límites y estándares mínimos. "la Intendencia Departamental exigirá que las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos antes de su autorización definitiva ejecuten a su
* 76
* costo la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente, además de las infraestructuras indicadas en el literal a) del artículo 32 de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible"
* 77

*** CAPÍTULO X**
* **INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN**
*
* **Artículo 166.- Dirección de la Gestión Urbanística y el Ordenamiento Territorial**
* La dirección y control de la Gestión Urbanística y el Ordenamiento Territorial corresponde en todo caso al Gobierno Departamental. Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del ordenamiento territorial así lo aconseje, se admitirá y/o promocionará la iniciativa privada en la medida más amplia posible, mediante los mecanismos previstos en el presente PLAN LOCAL y en las normas nacionales y departamentales aplicables. En la formulación, tramitación, gestión y ejecución del Ordenamiento Territorial, la Intendencia asegurará la participación de los interesados y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las organizaciones representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.
*
* **Artículo 167.- Ejecución del planeamiento: equidistribución y deberes legales**
* La ejecución del Planeamiento urbanístico y territorial se desarrollará por los procedimientos establecidos en el presente PLAN LOCAL, procurando la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los titulares de los inmuebles afectados en el ordenamiento territorial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión para equipamientos, infraestructuras y espacios libres, al igual que el costo y, en su caso, la ejecución de la urbanización.
*

* **Artículo 168.- Instrumentos de Ordenamiento Territorial**
* Son instrumentos de Ordenación del territorio, entre otros:
* a) Programas de Actuación Integrada.
* b) Planes Parciales.
* c) Planes Sectoriales.
* e) Proyectos de Detalle.
*
* **Artículo 169.- Instrumentos de Gestión**
* Son instrumentos de Gestión, entre otros:
* a) Sistema de Cautelas Urbanística.
* b) Expropiación.
* c) Derecho de arrendamiento.
* d) Derecho de preferencias
* 78
* e) Derecho de superficie.
* f) Concesión de Obra Pública Municipal.
* g) Contrato Plan.
* h) Convenio de Cogestión.
*
* **Artículo 170.- Programas de Actuación Integrada**
* Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo categoría urbana, suburbana o con el atributo de potencialmente transformable e incluirán al menos:
* a) La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.
* b) La programación de la transformación del espacio a través de la ejecución material de los proyectos.
* c) Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección específicas aplicables al ámbito espacial.
* Los Programas de Actuación Integrada tienen por finalidad el cumplimiento de los deberes territoriales de
* cesión, equidistribución de cargas y beneficios, retorno de las valoraciones, urbanización, construcción o desarrollo entre otros. Podrán ser efectuados por la Intendencia Departamental, de oficio y en ejercicio de sus funciones o por particulares.
* En ambos casos el Programa de Actuación Integrada constará de una propuesta circunstanciada relacionada con su justificación y viabilidad.
* La gestión y ejecución de los Programas de Actuación Integrada podrán ser públicas, privadas o mixtas.
* Los interesados podrán efectuar expresiones de interés y participar de las correspondientes licitaciones públicas.
* La elaboración privada de Programas de Actuación Integrada sólo será autorizada, cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes de su correcta ejecución.
* Queda prohibida toda transformación del suelo categoría rural a través de Programas de Actuación
* Integrada en virtud de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 18308 de fecha 18 de junio de 2008.
*
* **Artículo 171.- Licitación para la ejecución de Programas de Actuación Integrada**
* Acordada la formulación y ejecución del Programa de Actuación Integrada mediante licitación, se redactarán las bases correspondientes donde se detallarán las obligaciones que deben asumir los adjudicatarios en la ejecución de los Programas y que comprenderán, por lo menos, las siguientes:
* a) Cesión gratuita a la Intendencia Municipal de los terrenos destinados a espacios y equipamientos públicos.
* 79
* b) Construcción de la red vial completa y la infraestructura de las zonas de actuación, así como de las conexiones con el exterior.
* c) Cesión de terrenos urbanizados edificables. Cualquier otra obligación que se dispusiere en función del destino de la actuación, aunque tales obligaciones hubieran de cumplirse fuera del ámbito territorial del Programa.
* d) Las garantías exigibles para responder a la ejecución del Programa de Actuación Integrada.

* e) Las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, tanto de las obligaciones como de los plazos que se establecen.
*
* **Artículo 172.- Adjudicación. Redacción del Programa**
* Una vez seleccionada la oferta más conveniente para el interés general, el adjudicatario redactará el Programa de Actuación Integrada de acuerdo con las directivas de la Intendencia Municipal y con la propuesta presentada.
*
* **Artículo 173.- Incumplimiento de las obligaciones**
* El incumplimiento por los adjudicatarios de las obligaciones en la ejecución de los Programas de Actuación Urbanística dará lugar a su caducidad con relación a la parte pendiente de ejecución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
*
* **Artículo 174.- Programa de Actuación Integrada a iniciativa de los propietarios del suelo**
* Los propietarios de Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, podrán solicitar la incorporación de sus tierras al proceso urbanizador mediante la adjudicación directa de un Programa de Actuación Integrada para su ejecución. En todo caso la propuesta deberá observar racionalidad económica y calidad territorial.
* A efectos de su autorización se deberá tener en cuenta:
* a) Dimensión mínima suficiente para asegurar a los futuros habitantes y usuarios todos los servicios y equipamientos locales necesarios.
* b) La consideración sobre el carácter, riqueza y complejidad de sus usos, evaluando los posibles riesgos de generar áreas urbanas sin los niveles de diversidad necesarios para satisfacer una vida urbana de suficiente calidad.
* c) Participación en el costo de los sistemas territoriales, quedando en todo caso aseguradas las conexiones necesarias con las redes viales y de infraestructuras de servicios.
* d) Asegurar el acceso a los futuros residentes a los servicios urbanos locales y departamentales, mediante el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
* e) Estudio de Impacto Ambiental que permita constatar la admisibilidad de los efectos sobre el medio ambiente.
* 80
* f) Evaluación de los efectos del nuevo desarrollo sobre las disponibilidades presupuestarias futuras de la Intendencia Municipal, incluyendo estudios sobre estimación de los mayores costos que supondrán la prestación de los servicios municipales en la zona e ingresos tributarios que se generarían.
*
* **Artículo 175.- Planes Parciales y Sectoriales**
* Los Planes Parciales son aquellos instrumentos de gestión territorial, destinados a ordenar detalladamente áreas específicas identificadas en el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas de: protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje; entre otras.
* Los Planes Sectoriales constituyen instrumentos para la regulación detallada de temas específicos en el marco del Plan Local o de otro instrumento y en particular para el ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante.
* Los Planes Parciales y los Planes Sectoriales serán aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
*
* **Artículo 176.- Formulación de Planes Parciales y Sectoriales**
En el presente Plan de Ordenamiento Territorial, podrán formularse Planes Parciales o Sectoriales, con las siguientes finalidades:
* a) Para la ordenación detallada y completa de un determinado ámbito territorial significativo.
* b) Para el desarrollo de los Programas de Actuación Integrada.
* c) Para la recuperación urbana en Suelo Urbano.
* d) Para el desarrollo de sistemas territoriales de comunicación, de espacios libres y de equipamiento
* comunitario.
* e) Para la protección, valoración y mejora de áreas de preservación patrimonial.
* f) Para la mejora de los medios urbanos, rurales y naturales, y conservación de determinados lugares o perspectivas del territorio.
* g) Cualquiera otra finalidad análoga.
*
* **Artículo 177.- Proyectos de Detalle**
* Son las figuras de planeamiento mediante las que es posible completar y definir alineaciones, nivelaciones, afectaciones, edificabilidad, alturas, usos, ordenación de volúmenes, en el desarrollo del presente PLAN LOCAL, así como de Planes Especiales de Ordenación y de Planes Zonales. Los Proyectos de Detalle, no podrán modificar las determinaciones del Planeamiento que desarrollan.
* 81
*
* **Artículo 178.- Documentación requerida para Proyectos de Detalle**
* Las determinaciones de los Proyectos de Detalle contendrán la siguiente documentación:
* a) Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
* b) Planos a escala adecuada, que expresen todas y cada una de las determinaciones de la ordenación propuesta.
* c) Determinaciones que el proyecto prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, espacios verdes y otras análogas.
* d) Estudio sobre cargas y beneficios a considerar en la ejecución del proyecto.
*
* **Artículo 179.- Sistema de Cautelas Urbanísticas - Definición**
* La Intendencia Departamental, de oficio o a iniciativa de parte interesada podrá, a fin de promover el desarrollo territorial, ejecutar operaciones urbanísticas de acuerdo al presente PLAN LOCAL y sus instrumentos de ordenación y planeamiento, empleando el Sistema de Cautelas Urbanísticas.
* A tal fin, la Intendencia podrá, conjuntamente con la aprobación de la operación urbanística, declarar la aplicación del referido sistema a los efectos de su ejecución, y convocar a los titulares de bienes inmuebles comprendidos en el área delimitada en la operación a participar en la misma. En el mismo acto se incluirá la declaración de utilidad pública y la designación de todos los inmuebles comprendidos en dicha área, para su expropiación a los fines de la operación.
* Este instrumento podrá aplicarse conjuntamente con otros instrumentos de gestión y ejecución previstos por el presente PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 180.- Cautelas urbanísticas - Plazos**
* Los titulares de bienes inmuebles dispondrán de un plazo de treinta días para aceptar la propuesta de participar en la operación urbanística, de acuerdo a las condiciones establecidas en las presentes disposiciones y las determinaciones definidas en cada caso.
* Aquellos que aceptaran participar en la operación recibirán una obligación de crédito denominada
* Cautela Urbanística de la Ciudad de Treinta y Tres, con lo que adquirirán los derechos y obligaciones a que refieren los artículos siguientes.
* Los propietarios que no contesten en el plazo establecido o que lo hagan en forma negativa recibirán la correspondiente indemnización que resulte de la expropiación.
*
* **Artículo 181.- Sistema de Cautelas Urbanísticas - Operaciones comprendidas**
* Podrán ejecutarse en aplicación del Sistema de Cautelas Urbanísticas: operaciones de urbanización, reparcelamiento y renovación urbana.

* 82
* Dichas operaciones comprenderán:
* a) La adquisición del conjunto de terrenos o edificios comprendidos en el área a urbanizar, reparcelar o renovar.
* b) La ejecución de las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación y planeamiento aplicable, según los casos.
* c) Proyectos de obras de urbanización, reparcelamiento, demoliciones, edificaciones, etc.
* d) Las enajenaciones o cesiones de terreno a los organismos públicos o privados encargados de construir o a los propietarios expropiados.
*
* **Artículo 182.- Sistema de Cautelas Urbanísticas - Derechos y Obligaciones de tenedores**
* Los tenedores de las obligaciones denominadas Cautelas Urbanísticas de la Ciudad de Treinta y Tres, adquieren a tal título los siguientes derechos:
* a) Podrán hacer efectivo el derecho de la adquisición de nuevas parcelas o de las unidades de los edificios construidos por el valor nominal de las cautelas.
* b) En dicha operación se beneficiarán con el cincuenta por ciento de la valorización que experimente el metro cuadrado de terreno tipo, en la zona de ubicación del inmueble expropiado. La valorización será apreciada por la diferencia entre el valor de la expropiación y el valor de venta asignado, de acuerdo a lo que establece el instrumento de desarrollo aplicado. El monto del crédito de la Cautela se ajustará al término de la operación para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de la construcción. Para ello el título de crédito debe estipular una cantidad de metros cuadrados de edificación a los cuales se aplica. Los valores se referirán a los datos oficiales publicados por la Intendencia.
* c) Los tenedores de Cautelas tendrán preferencia para la adquisición de nuevos lotes o de las unidades de los edificios construidos en las áreas de urbanización, reparcelamiento o renovación, en las condiciones siguientes. El Organismo ejecutor o entidad privada o quien los represente les ofrecerá sin sorteo las compras de las nuevas parcelas o unidades resultantes de la operación, los que deben plazo no mayor de sesenta días, manifestando su conformidad o no con los precios estipulados para las mismas.
* d) Se adjudicarán por el sistema de licitación o subasta pública las parcelas o unidades cuya adquisición no se hubiera formalizado por parte de los tenedores de Cautelas.
* e) Cuando de la expropiación y de la venta de las nuevas parcelas o unidades resultantes de la operación surgieran diferencias de valores, éstas se regularizarán antes de la transferencia del dominio de cada una.
* 83
*
* **Artículo 183.- Derechos y obligaciones de Organismos Públicos y Entidades Privadas**
* Los Organismos Públicos o Entidades Privadas que hayan adquirido o recibido áreas para construir dentro de las operaciones vinculadas al Sistema de Cautelas Urbanísticas, asumirán frente a los tenedores de cautelas, las mismas obligaciones establecidas para la Intendencia en las presentes disposiciones.
*
* **Artículo 184.- Transferencias, cauciones y rescate**
Las Cautelas podrán ser transferidas por sus tenedores, con autorización expresa de la Intendencia, con informe favorable del órgano ejecutor. Los tenedores en caso de transferencias, deberán ofrecerlas en primer término a la Intendencia, y en caso de no producirse aceptación por parte de ésta, en un plazo de cuarenta y cinco días se tendrá por acordada la autorización.
* La omisión en cumplir con esta obligación traerá aparejada la nulidad de la transferencia y el derecho de la Intendencia Municipal a rescatar la Cautela por su valor nominal, cualquiera sea el tenedor de ésta.
* Los tenedores de Cautelas que no cumplan con lo establecido precedentemente, transfiriendo sus derechos a terceros, serán además penados con una multa equivalente al diez por ciento del valor de la cautela, de la que serán solidarios los poseedores de las mismas.
* Los tenedores de Cautelas podrán caucionarlas hasta en un ochenta por ciento de su valor como máximo, para la obtención de préstamos, previa autorización de la Intendencia Municipal a propuesta del órgano ejecutor.
* La Intendencia Municipal quedará obligada a rescatar por su valor nominal las Cautelas no recibidas en canje, en un plazo de cinco años, a contar de la fecha de su recepción por el propietario del inmueble.
*
* **Artículo 185.- Expropiación por incumplimiento de deberes territoriales**
* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, declárese de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del presente PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 186.- Expropiación por razones de urbanismo**
* La expropiación por razones de urbanismo, esto es, para la urbanización de las áreas ubicadas dentro de
* las zonas urbanas y suburbanas, se aplicará, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, para el cumplimiento de las siguientes finalidades:
* a) Para la ejecución de los sistemas territoriales de saneamiento, vialidad, espacios públicos, centralidades y equipamientos públicos.
* b) Para la ejecución de suelos incluidos en las determinaciones del PLAN LOCAL.
* c) Para la ejecución de Programas de Actuación en Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable, a fin de transformarlos en Suelo Urbano.
* d) Para la ejecución de Unidades de Actuación conforme a un Proyecto de Detalle.
* 84
* e) Para la incorporación de terrenos en la Cartera Municipal de Tierras para viviendas.
* f) Complementariamente al Sistema de Cautelas Urbanísticas.
*
* **Artículo 187.- Derechos de arrendatarios**
* En la aplicación de este instrumento se otorgará preferencia para la compra de los nuevos lotes o unidades resultantes, a los arrendatarios de los inmuebles comprendidos en la operación procurando su permanencia en el área delimitada para la ejecución. Los arrendatarios ocuparán el segundo lugar en el orden de preferencia, luego de los tenedores de cautelas.
*
* **Artículo 188.- Derecho de Preferencia**
* En el ámbito de aplicación del Plan Local, y sin perjuicio de las normas que rigen la adquisición de inmuebles por personas públicas, el Gobierno Departamental, conforme a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley 18.308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, ejercerá el derecho de preferencia respecto de los siguientes inmuebles: predios padrones urbanos números 10.507, 440, 4.261, 9.610, 9.611, 4.263, 9.755, 12.113, 14.167, 14.154, 14.155, 14.156 y 14.157, 5.507, 5.508, 9.142, 9.143 y 3.621, 965, 966, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 977, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 10.322, 7.176, 8.706, 5.079, 8.827, 5.257, 8.890, 4.362, 4.413, 7.995, 10.493, 171, 172, 173, 170, 4.018, 183, 8.904, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 7.069, 7.090, 8.159, 3.039, 7.091, 7.092, 3.038, 3.040, 3.041, 3.042, 8.013, 10.268, 1.784, 5.086, 5.087, 9.625, 7.944, 1.807, 1.808, 1.809, 10.836, 1.810, 1.811, 1.812, 11.135, 5.198, 1.813, 1.814, 1.815, 1.816, 5.803, 4.094, 3.965, 3.966, 1.817, 65, 66, 67,68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 8.675, 6.163, 10.168, 9.792, 3.501, 3.468, 3.480, 3.477, 3.478, 3.479, 3.476, 4.692, 13.431 y 13.432, así como todos los predios padrones localizados en el área categorizada como suelo urbano (consolidado y no consolidado), cuya superficie sea mayor o igual a 3.000 m2. Predios padrones rurales Nº 5.865, 2.559, 8.304, 2.558, 5.592, 5.870, 1.017, 3.234 y 966, parte de los predios padrones rurales números 7.387 y 3.986.
* Todo propietario, antes de vender alguno de los padrones anteriormente mencionados, definidos como predios

preferenciales, está obligado a ofrecerlo en primer término a la IDTT la que tendrá preferencia para la compra, en igualdad de condiciones.
* La declaración referida anteriormente, deberá ser hecha ante La Oficina Técnica correspondiente. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Ejecutivo Comunal, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.
* La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.
*
* **Artículo 189.- Derecho de Superficie**
* El Gobierno Departamental y los particulares, personas jurídicas o físicas, podrán adquirir o ceder el derecho de superficie de un predio, el que consiste en conceder a otro el derecho de superficie de su suelo por un tiempo determinado, en forma gratuita u onerosa de acuerdo a lo previsto en el artículo 36
* 85
* de la ley 18.308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008. Se trata de un derecho real sobre inmueble ajeno que comprende el derecho a utilizar el bien según las disposiciones legales y contractuales aplicables y dentro del marco jurídico establecido por el presente Instrumento de Ordenamiento Territorial.
*
* **Artículo 190.- Cartera de Tierras**
* El Gobierno Departamental creará una cartera de tierras de acuerdo lo previsto en el artículo 67 de la ley 18.308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, reglamentando su destino y utilización.
* Tendrá como objeto, la conformación de un conjunto de espacios aptos para localizar emprendimientos que generen empleo; para equipamientos o infraestructuras de uso público; espacios recreativos, de esparcimiento y todos aquellos usos vinculados a las soluciones integradas del ámbito residencial de las personas; para desarrollar Programas de Viviendas de Interés Social; y para otros fines de interés general.
* A tales efectos se elaborará un Inventario de tierras públicas, el que estará integrado por:
* a) Tierras de propiedad Departamental.
* b) Tierras de propiedad del Estado.
* c) Tierras cedidas a la Intendencia Departamental en cumplimiento de las obligaciones previstas por los Instrumentos de Ordenación, de Gestión y Complementarios del presente PLAN LOCAL.
* d) Herencias, Donaciones y Legados de particulares que sean aceptados por la Intendencia Departamental.
*
* **Artículo 191.- Concesiones de Obra Pública**
* Para ejecutar Planes Especiales y Proyectos de Detalle, cuando el sistema de actuación sea el de expropiación o el Sistema de Cautelas Urbanísticas, se podrán otorgar Concesiones de Obra Pública, mediante un llamado a licitación pública, con unas bases que como mínimo comprenderán las siguientes determinaciones:
* a) Plan o proyecto cuya ejecución se conceda y Unidad de Actuación a que afecta.
* b) Obras e instalaciones que el concesionario debe ejecutar.
* c) Plazo de ejecución de las obras, y en su caso, de explotación de los servicios públicos en la zona a desarrollar, de acuerdo con la legislación reguladora de dichos servicios, así como deberes de conservación de las obras hasta su entrega.
* d) Relaciones de la Intendencia y el concesionario durante el plazo de concesión, incluido al régimen de contralor y fiscalización de la autoridad concedente.
* e) Clase, cuantía, plazos y forma de entrega de las obras ejecutadas por el concesionario, así como la participación en metálico o en terrenos edificables que correspondan a la Intendencia, en concepto de contraprestación.
* 86
* f) Determinación de los factores a tener en cuenta para la fijación de los precios de venta de los inmuebles resultantes.
* g) Garantías de la concesión a cargo del concesionario, de acuerdo con el estudio económico-financiero del plan a ejecutar.
* h) Sanciones por incumplimientos y demoras. Causas de resolución y caducidad y sus consecuencias.
*
* **Artículo 192.- Contrato Plan**
* El Contrato-Plan es el mecanismo de instrumentación de las zonas de ordenamiento territorial que busca aunar la libre iniciativa privada y la política del Gobierno Departamental sobre la base de objetivos negociados y de la estipulación contractual de las obligaciones de las partes involucradas. Este Contrato - Plan deberá ser firmado por el Intendente y sus contrapartes, y aprobado por la Junta Departamental.
* Lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes que anteceden, son de aplicación al instrumento Contrato - Plan.
*
* **Artículo 193.- Instrumentación del Contrato-Plan**
* El proceso para la instrumentación se divide en cinco fases:
* **Fase 1**: Llamado a candidaturas en caso de iniciativa pública o presentación en caso de iniciativas privadas.
* En el caso de iniciativa pública, la Intendencia procederá a la redacción de un pliego de condiciones. Allí se establecerán los datos relacionados con la situación local, las exigencias legales y constitucionales, y los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que regirán dicho llamado debiéndose igualmente tomar en cuenta lo dispuesto en los incisos subsiguientes de este artículo.
* En el caso de iniciativa privada, el interesado deberá presentar una nota de intención dirigida al Intendente Departamental sobre un programa y un esbozo de implantación comprensivo de la localización, de las actividades y un estudio de mercado o factibilidad económica y financiera, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto para las fases subsiguientes a los efectos de aportar la información correspondiente.
* **Fase 2**: Estudios de factibilidad realizados por el inversor u oferente y entregados a los servicios de la Intendencia en un informe de "Estudios previos". Dicho informe debe incluir: la inserción del proyecto en su entorno y el Estudio de Impacto; el programa previo (actividades, indicadores cuantitativos, superficie, parámetros de fraccionabilidad y edificabilidad); uno o más esbozos de proyecto; un estudio de factibilidad económica y financiera.
* **Fase 3**: Consulta por parte de la Intendencia a los Organismos Públicos que correspondiera para obtener los dictámenes, autorizaciones o acuerdos que fueren pertinentes. Redacción del proyecto de Contrato - Plan relativo a las 87 condiciones que debe cumplir el promotor, la enunciación del programa y las condiciones de realización, la normativa prevista, la participación financiera, los plazos de ejecución, las obligaciones recíprocas en materia de gestión y funcionamiento ulterior del producto llevado a cabo.
* **Fase 4**: Remisión del proyecto de Contrato-Plan acordado entre la Intendencia y el promotor a la Junta Departamental para su consideración y resolución.
* **Fase 5**: Firma del Contrato-Plan y comienzo de ejecución del mismo y presentación del proyecto ejecutivo y de la solicitud de los permisos que correspondiere.
*
* **Artículo 194.- Convenios de cogestión**
* La Intendencia podrá realizar convenios de cogestión con otras Administraciones Públicas a partir de objetivos de orden territorial, comunes y concretos. La aplicación de este instrumento de gestión se podrá materializar con cualquiera de los sistemas y mecanismos establecidos por la legislación vigente y el presente PLAN LOCAL, y que fueran convenientes a dichos fines.
*
* **Artículo 195.- Inventario de Bienes de Interés Municipal**
* Es un documento adicional al Plan Local de la ciudad de Treinta y Tres y su microrregión a los planes derivados. Dicho Inventario contiene la relación de bienes inmuebles, naturales o construidos por el hombre sujetos a algún régimen de especial protección en función de sus valores testimoniales de naturaleza histórica, artística, cultural, turístico paisajística, ambiental o natural.
*

* **Artículo 196.- Normas Complementarias**
* Se podrán redactar normas complementarias del presente PLAN LOCAL, con objeto de regular aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por éste. Sus determinaciones guardarán la debida coherencia con las propias de este PLAN LOCAL, y en ningún caso podrán modificarlas.
* Las normas complementarias contendrán las siguientes determinaciones:
* a) Fines y objetivos de su aprobación, expresando su carácter complementario del PLAN LOCAL, así como su conveniencia y oportunidad.
* b) Determinación del ámbito en el que sean de aplicación.
* c) Disposiciones que complementen las determinaciones referentes a la edificación, protección patrimonial, usos, obras de urbanización, servicios públicos, o que suplan eventuales deficiencias de la ordenación.
* 88
* **Artículo 197.- Coordinación de obras públicas**
* En el ámbito de aplicación de este PLAN LOCAL es de estricto cumplimiento lo establecido por el Art. Nº 77 de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 en materia de coordinación de obras públicas y de petición de autorización allí establecida.

*** CAPÍTULO XI**
* **DISPOSICIONES GENERALES**
*
* **Artículo 198.- De las construcciones**
* Todo propietario que desee construir, demoler, ampliar o reformar un edificio deberá solicitar el permiso de construcción correspondiente a la Intendencia Departamental. Lo anterior es aplicable en suelos categoría urbana y suburbana.
*
* **Artículo 199.- De las habilitaciones**
* Se requiere obligatoriamente habilitaciones comerciales, de alquiler y de construcción, en suelo urbano y suburbano.
*
* **Artículo 200.- De la edificación inapropiada**
* Créase el Impuesto a la Edificación Inapropiada, establecido por el artículo 297, numeral 2 de la Constitución de la República, a aquellos inmuebles localizados en áreas categorizadas como urbanas consolidadas.
*
* **Artículo 201.- Edificación inapropiada - Definición**
* Se consideran inapropiadas las edificaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones, y otras que sean notoriamente contradictorias con el destino normativamente dispuesto para los inmuebles de implantación:
* a) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro. Constituyen aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido inhabilitados por resolución municipal.
* b) Edificaciones clausuradas o tapiadas o aquéllas que sin estarlo, por su estado constituyan, según informe técnico municipal, un riesgo para terceros o sus ocupantes. Son aquellas construcciones cuyas aberturas total o parcialmente, han sido expresamente obstruidas con distinto tipo de elementos (mampostería, madera, etc.).
* c) Edificios o estructuras inconclusas, sin permiso municipal o con el mismo vencido. Se entiende por tales, aquellos edificios o estructuras cuyas construcciones lleven más de 5 (cinco) años paralizados, sin permiso de la Intendencia o con el mismo vencido.
* 89
* d) Inmueble en desuso o desocupado. Constituyen aquellos inmuebles que se encuentran abandonados, desocupados o en desuso durante un período mayor a los 10 (diez) años.
* e) Construcciones sin los permisos municipales correspondientes. Se entiende por tales, aquellas obras
* que se están realizando sin la correspondiente autorización de la Intendencia.
* f) Cuando la diferencia de valor entre el predio y la construcción o edificación, así como la calidad, estética o materiales de las mismas, hiciere conjeturar fundadamente que se pretende disimular la condición baldía con la finalidad de eludir obligaciones de cualquier tipo derivadas de la normativa relativa a predios baldíos.
*
* **Artículo 202.- De la edificación inapropiada - Generalidades**
* a) Los sujetos pasivos de este tributo son los mismos que los de la contribución inmobiliaria: el propietario, el poseedor a cualquier título, el promitente comprador con promesa inscripta y el mejor postor en remate judicialmente aprobado.
* b) Las construcciones y edificaciones podrán ser declaradas como inapropiadas, fincas peligrosas o ruinosas por parte de la Intendencia Departamental, a los efectos de la seguridad de sus ocupantes o de terceros. No podrá procederse a su demolición, sin una evaluación previa de la Intendencia por parte de la Oficina competente, donde se contemplará los valores históricos, culturales, arquitectónicos-culturales y el estado técnico-constructivo a los efectos de determinar su posible recuperación.
* c) El propietario del inmueble sujeto a la declaración de edificación inapropiada, deberá ser notificado por la Intendencia Departamental a través de un medio fehaciente, de la obligación según las normas establecidas en el presente Decreto.
* d) En los casos de fincas ruinosas o en aquellos casos cuyo estado pueda significar peligro para quienes circulan por la vía pública, a juicio del Departamento de Obras de la Intendencia, será obligación del propietario colocar una barrera de protección frente a la misma.
* e) Aquellos edificios paralizados, inmuebles en desuso o desocupado, edificaciones clausuradas o tapiadas, edificios o estructuras inconclusas y aquellas obras que no posean permiso de construcción se regirán por los mismos parámetros establecidos para fincas ruinosas o peligrosas.
* f) Estarán exoneradas del impuesto a la edificación inadecuada las propiedades exoneradas de
* impuestos por la Constitución de la República y por Leyes o Decretos especiales.
* g) El cese del tributo se realizará de Oficio cuando se regularice la situación de la construcción.
* h) El gravamen sobre el inmueble será anual y se cobrará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.
* i) El monto del impuesto a las edificaciones inapropiadas será el que a continuación se establece:
* i.1) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro, 7 UR (siete unidades reajustables).
* i.2) Edificaciones clausuradas o tapiadas o aquellas que sin estarlo, por su estado constituyan, según informe técnico municipal, un riesgo para terceros o sus ocupantes, 7 UR (siete unidades reajustables).
* 90
* i.3) Edificios o estructuras inconclusas, sin permiso municipal o con el mismo vencido, 7 UR (siete unidades reajustables).
* i.4) Inmueble en desuso o desocupado, 7 UR (siete unidades reajustables).
* i.5) Construcciones sin los permisos municipales correspondientes, 5 UR (cinco unidades reajustables).
* i.6) Cuando la diferencia de valor entre el predio y la construcción o edificación, así como la calidad, estética o materiales de las mismas, hiciere conjeturar fundadamente que se pretende disimular la condición baldía con la finalidad de eludir obligaciones de cualquier tipo derivadas de la normativa relativa a predios baldíos, regirá el monto establecido en la normativa del impuesto al predio baldío.
*
* **Artículo 203.- De los predios baldíos**
* Créase el Impuesto a los predios baldíos a aquellos inmuebles localizados en áreas categorizadas como suelo categoría urbano consolidado y suelo categoría urbano no consolidado, graficados en Plano Nº B1.
*
* **Artículo 204.- De los predios baldíos - Definición**
* Constituyen predios baldíos, aquellos inmuebles en cuyo terreno no existen edificaciones o construcciones y son potencialmente urbanizables. El carácter de predio baldío, rige a partir de:

* a) En aquellas áreas dotadas de red de agua potable, red de saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y red vial pavimentada con tratamiento superior (hormigón o carpeta asfáltica), regirán a partir de la promulgación del presente Decreto.
* b) En aquellas áreas dotadas de red de agua potable, cordón cuneta, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y red vial con pavimento intermedio (tratamiento bituminoso), a partir de los 5 (cinco) años de entrado en vigencia el presente Decreto.
* c) Aquellos predios padrones con una antigüedad igual o mayor a los 8 años de generados con anterioridad al presente Decreto, regirán a partir de la promulgación del presente Decreto.
* d) Aquellos predios padrones que no estén incluidos dentro de las categorías anteriores, regirá a partir de los 10 (diez) años de la promulgación del presente Decreto.
* e) Para aquellos predios padrones generados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, regirá a partir de los 10 (diez) años de generado el padrón.
*
* **Artículo 205.- De los predios baldíos - Generalidades**
* a) Los sujetos pasivos de este tributo son los mismos que los de la contribución inmobiliaria: el propietario, el poseedor a cualquier título, el promitente comprador con promesa inscripta y el mejor postor en remate judicialmente aprobado.
* b) El propietario del inmueble sujeto a la declaración establecida en el presente artículo, deberá ser notificado por la Intendencia Departamental a través de un medio fehaciente, de la obligación según las normas establecidas en el presente Decreto.
* c) No se pagará este tributo por los inmuebles designados para ser expropiados.
* 91
* d) En ningún caso que se aplique el Impuesto a los Baldíos se podrá aplicar el Impuesto a la Edificación Inapropiada simultáneamente.
* e) Podrán ser exonerados del impuesto, los padrones que por sus condiciones físicas, no sean aptos para su urbanización, según informe técnico de la Oficina competente.
* f) Los propietarios de los predios dedicados a la producción hortícola con fines comerciales o de autoconsumo que se encuentren en condiciones permanentes de mantenimiento aptas para la producción, estarán exonerados del impuesto a los terrenos baldíos.
* g) No estarán alcanzados por el Impuesto a los Baldíos los predios sin construcciones que integrando un espacio deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformando una unidad espacial con el mismo y se mantengan debidamente acondicionados a tales efectos.
* h) El gravamen sobre el inmueble será anual y se cobrará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.
* i) El monto del impuesto a los baldíos será el que a continuación se establece:
* i.1) En aquellas áreas dotadas de red de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red de saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y red vial pavimentada con tratamiento superior (hormigón o carpeta asfáltica), 20 UR (veinte unidades reajustables)/predio padrón.
* i.2) En aquellas áreas dotadas de red de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red de saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y red vial con pavimento intermedio (tratamiento bituminoso o tratamientos simples o doble), 9 UR (nueve unidades reajustables)/predio padrón.
* i.3) En aquellas áreas dotadas de red de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red de saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y red vial pavimentada con tosca, 5 UR (cinco unidades reajustables)/predio padrón.
* i.4) En aquellas áreas categorizadas como suelo categoría urbano no consolidado, se tomará en cuenta el tamaño de predios, según el siguiente detalle:
* i.4.1) predios de hasta 2.000 m2 de superficie, 3 UR (tres unidades reajustables)/ predio padrón.
* i.4.2) predios de más de 2.000 m2 de superficie, 10 UR (diez unidades reajustables)/predio padrón.
*
* **Artículo 206.- De las veredas y calzadas**
* a) Todo propietario de un terreno baldío o edificado con frente a la vía pública, está obligado a construir y conservar en su frente la vereda.
* b) Cuando por trabajos realizados por la Intendencia, empresas de servicios públicos o autorizados se genera un deterioro parcial o total de las aceras, una vez finalizados los trabajos que provocaron su apertura, se procederá a la reparación de la misma en un plazo máximo de 30 (treinta) días.
* c) Para la construcción, mantenimiento y uso de las aceras, se deberá instrumentar un plan específico al respecto.
* d) En el caso de construcción de veredas definitivas, se deberá dejar un espacio sin ejecutar destinado a los árboles, según los criterios establecidos en el plan específico para construcción, mantenimiento y uso de aceras a instrumentar.
* 92
* e) Podrán realizarse veredas con carácter provisorio, cuando a juicio de la Oficina Municipal correspondiente, considere efectuar en un futuro modificaciones en el área.
*
* **Artículo 207.- De las barreras**
* a) Previo al inicio de toda obra de construcción, modificación, demolición de edificios o trabajos de limpieza de fachada, que puedan constituirse en un obstáculo, molestia o peligro para quien circula por la vía pública, se deberá instalar en todo el frente, una barrera o cerco provisorio que impidan la caída de objetos al exterior, cuyo material quedará a juicio de la Administración.
* b) Se podrá ocupar totalmente la vereda, en cuyo caso se deberá construir un entarimado en la calzada para senda peatonal de 1,50 m paralela al cordón, con barandas laterales, no obstruyendo los desagües pluviales.
* c) Cuando se trate de construcciones, demoliciones y reforma de edificios de más de una planta de altura, se debe colocar encima de la barrera y a modo de alero de protección para el tránsito peatonal, un entablonado compacto para contener la caída de objetos a la acera o la calzada.
*
* **Artículo 208.- De los accesos para discapacitados**
* La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, deben reunir condiciones que posibiliten el acceso universal y utilización de tales lugares y edificios.
*
* **Artículo 209.- Del trazado de nuevas calles**
* a) Cuando se solicite trazado de calles en zonas donde no existe amanzanamiento, los nuevos trazados deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía, las características del lugar, la continuidad de la estructura vial existente o la proyectada en fraccionamientos aprobados, y el uso del suelo, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar en que se encuentra ubicada. La superficie total destinada a vías públicas deberá guardar adecuada relación con la superficie que abarque la subdivisión, con la densidad proyectada, las exigencias del tránsito y las vinculaciones con la trama vial existente.
* b) Las solicitudes para el trazado de calles que impliquen o no nuevos amanzanamientos, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
* b.1) Plano de ubicación del predio relacionado con las calles, caminos, vías públicas y con todos los ¿ predios inmediatamente adyacentes, con indicación de sus respectivos números de padrones, así como toda información complementaria que a juicio de la Administración se estime pertinente.
* b.2) Plano de mensura del predio.
* b.3) Plano del trazado preliminar de calles complementado con la siguiente información:
* 93
* b.3.1) Altimetría con curvas de nivel, con intervalos de al menos un metro o lo que estime pertinente la Administración.
* b.3.2) Accidentes topográficos existentes como ser cursos de agua, lagunas, canteras, barrancas, etc.

* b.3.3) Arboledas existentes. Debiéndose indicar cuales se conservarán.
* b.3.4) Se deberá graficar las construcciones existentes dentro de la propiedad, indicándose cuales se mantienen y cuales se proyecta demoler.
* b.3.5) Calles, servidumbres y servicios existentes dentro de la propiedad.
* b.3.6) Ubicación de los espacios públicos.
* b.3.7) Estudio de los drenajes pluviales, pudiendo la Administración requerir fundamentación de técnicos competentes en la materia.
* c) Perfiles de las calles proyectadas.
* d) Obtenida la aprobación del trazado definitivo de calles, el propietario tendrá un plazo de 60 días para iniciar su apertura. Todas las obras que demanden la apertura de calles, se ejecutarán a costo del solicitante, según lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
*
* **Artículo 210.- De las calles**
* a) Las calles de los amanzanamientos resultantes, serán preferentemente de 17 m. de ancho. En todos los casos se deberán respetar los ejes de las calles circundantes actuales o las que correspondieran en el futuro.
* b) Los tramos de calles que no tengan posibilidad de prolongarse, no excederán los 120 metros de longitud. Se establecerá en su extremo cerrado una servidumbre de "cul de sac" que será "non edificandi", con un radio circular de once metros, la misma se extinguirá con la continuidad de la calle.
* c) La longitud de los lados de los nuevos amanzanamientos, no excederá de 150 (ciento cincuenta) metros, asegurando en todos los casos la continuidad de la trama vial.
* d) Todos aquellos padrones, dentro de las zonas Urbanas o Suburbanas, que por no haber sido fraccionados interrumpan la conexión vial, quedan afectados a trazados de calles, cuyo ancho será preferentemente de 17m, de tal forma de asegurar la coincidencia de las alineaciones. En estos padrones, no se autorizarán permisos de construcción dentro de esta faja, además de las afectaciones que pudieran existir para la zona de acuerdo a la Ficha Normativa respectiva. En estos casos, la Intendencia se expedirá específicamente con respecto a las alineaciones de calles.
* 94
*
* **Artículo 211.- De la recepción de solicitudes**
* a) Las solicitudes de fraccionamiento y trazado de calles, deberán presentarse firmados por los propietarios o apoderados e Ingeniero Agrimensor operante, en los formularios provistos por la Intendencia de Treinta y Tres.
*
* **Artículo 212.- De los nuevos fraccionamientos**
* a) Como criterio general, se establece que los amanzanamientos y fraccionamientos deberán cumplir integralmente con las disposiciones de la Ley Nº 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, su modificatoria Ley Nº 18.367 de 10 de octubre de 2008 y sus Decretos reglamentarios respectivos(Decretos Nº 221/09 del 11 de mayo de 2009; Nº 400/09 del 26 de agosto de 2009 y Nº 523/09 del 16 de noviembre de 2009) y Ley 19.044 de 28 de diciembre de 2012; Leyes 10.723 de 21 de abril de 1946 y 10.866 de 25 de octubre de 1946 y modificativas sobre Centros Poblados; art. 282 de la Ley 19.149 de 24 de Octubre de 2013.
* b) En aplicación del Artículo 1º de la Ley Nº 10.723 de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 83 numeral 1) literal a) de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, el Gobierno Departamental autorizará toda creación de predios, así como, la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier otro tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamientos o formación de centros poblados.
* c) En aplicación del Artículo 16 de la ley Nº 10.723 de 21 de abril de 1946, en redacción dada por el artículo 1º literal A) de la ley 19.044 de 28 de diciembre de 2012, con carácter excepcional, en las actuaciones de los servicios de interés público declarados por el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales se permite toda división de tierra que implique crear predios independientes menores a trescientos metros cuadrados en suelo urbano o suburbano; leyes 10.723 de 21 de abril de 1946 y 10.866 de 25 de octubre de 1946 y modificativas sobre Centros Poblados; art. 282 de la ley 19.149 de 24 de Octubre de 2013.
* d) En aplicación del Artículo 16 de la ley Nº 10.723 de 21 de abril de 1946, en redacción dada por el artículo 1º literal B) de la ley 19.044 de 28 de diciembre de 2012, con carácter excepcional, para las actuaciones de los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, siempre que los mismos sean de interés social, se permite toda división de tierra que implique crear predios independientes menores a trescientos metros cuadrados.
* e) En aplicación del Artículo 16 de la ley Nº 10.723 de 21 de abril de 1946, en redacción dada por el artículo 1º literal C) de la ley 19.044 de 28 de diciembre de 2012, con carácter excepcional, en sectores particulares, delimitados dentro de suelo categoría urbana consolidado definido en el literal
* a) del artículo 32 de la ley Nº 18.308, se permite toda división de tierra que implique crear predios independientes menores a trescientos metros cuadrados.
* f) Para los nuevos amanzanamientos en Suelo Urbano frente a rutas nacionales, deberán preverse vías contiguas a la ruta, cuyo ancho será de 12 mts y cuyos puntos de conexión con la ruta deberán ser autorizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Asimismo para el Suelo Rural será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 2 literal A del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de noviembre
* de 1961 reglamentario de la Ley de Formación de Centros Poblados.
* 95
* g) Con carácter general, en las áreas delimitadas de suelo urbano, suelo suburbano o suelo con el atributo de potencialmente transformable, que requieran apertura de calle, las reservas para espacio público se regirá por lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y Artículo 283 de la Ley 19.149, de 24 de octubre de 2013. En caso que la Intendencia quiera darle otro destino (espacios libres, equipamientos, cartera de tierras u otros destinos de interés departamental o nacional) deberá fundamentar el mismo y enviar la solicitud a la Junta Departamental.
* h) Las normas de este artículo se aplicarán en toda su extensión aún en el caso en que se solicite realizar el amanzanamiento o fraccionamiento de sólo una parte del padrón o padrones involucrados en el instrumento de actuación territorial. No obstante la autoridad municipal podrá requerir cuando así lo estime conveniente, la cesión de toda la superficie destinada a espacio libre, independiente de la apertura o no de las calles.
* i) Las áreas de las calles, caminos, avenidas y demás vías de tránsito, deberán ser libradas al uso público, libres de todo obstáculo, accidentes o construcciones que puedan dificultar la utilización de las mismas.
* j) En toda solicitud de fraccionamiento con apertura de calles, se deberá presentar proyecto integral de amanzanamiento y fraccionamiento para toda el área del padrón a fraccionar, respetando alineaciones de calles y continuación de la trama urbana existente.
*
* **Artículo 213.- Condiciones de no fraccionabilidad**
* La Intendencia Departamental no autorizará nuevos amanzanamientos y/o fraccionamientos cuando se presente alguna de las situaciones que se indican:
* a) En aquellas zonas inundables definidas como zonas de riesgo alto y bajo, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.
* b) Riesgos ambientales o tecnológicos de cualquier especie.
* c) Que la evacuación de pluviales de los lotes resultantes, perjudique otros predios, salvo que se establezcan servidumbres de desagües pluviales.
* d) Que se afecten negativamente las condiciones adecuadas de suministros de los servicios.
*

* **Artículo 214.- Excepciones**
* 1) Para conjuntos de viviendas de interés social, se podrán disminuir los máximos y los mínimos respecto a: área mínima, ancho mínimo, FOS máximo, altura y ancho de calle.
* a) Sin perjuicio en lo dispuesto respecto a área mínima, ancho mínimo y FOS máximo, en las zonas reguladas y reglamentadas, se podrán disminuir los mínimos con una tolerancia del 30% para las condiciones más exigentes (área mínima de predio 200 m.c. y ancho mínimo 8 mts), manteniéndose en estos casos un Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) del 60%, previo estudio técnico por parte de la Oficina competente.
* 96
* b) Sin perjuicio en lo dispuesto respecto a ancho de calle en nuevos fraccionamientos establecidos en el presente Decreto, se podrá reducir el ancho de calle a un mínimo de 11 mts. siempre y cuando las edificaciones proyectadas para tales fines, se desarrollen en planta baja y primer piso y que el ancho mínimo de circulación vehicular sea de 5,5 mts.
* c) Sin perjuicio en lo dispuesto respecto a altura de viviendas en las zonas reguladas y reglamentadas, se podrá aumentar la altura máxima previo estudio por parte de las oficinas competentes de la Intendencia.
* d) Para los casos que se solicita excepción en el ancho de calles, no se admitirán excepciones respecto a la altura máxima de las edificaciones.
* e) Para los conjuntos de viviendas de interés social que superen los 2 niveles de altura y se solicite excepción en el ancho de calle, se deberá presentar estudio de asoleamiento para el ancho de calle solicitado, a los efectos de no generar sombreado.
* 2) Para aquellos predios ubicados en suelo urbano consolidado, con preexistencia de construcciones (más de una vivienda) anteriores a la promulgación del presente Decreto, se podrá subdividir la tierra creando predios independientes mayores o iguales a 200 m2 de superficie y anchos menores a 8 mts.
* 3) Para las obras públicas o de utilidad pública, la Administración podrá conceder algunas excepciones
* en los máximos y mínimos respecto de: área mínima, ancho mínimo, FOS máximo, altura y ancho de calle, entendiendo que las mismas se ajustan a la planificación urbana del instrumento.
* 4) Referente a reparcelamientos:
* a) Se podrá proceder al reparcelamiento de predios linderos cuando se constate invasión de construcciones levantadas hasta su nivel de techos, siempre y cuando se tratara de edificios con usos habitacionales o comerciales. Se podrá considerar como caso excepcional, cuando se tratare de evacuación de pluviales debidamente fundadas y que no impliquen modificaciones sustantivas en las construcciones existentes.
* b) Se podrá proceder al reparcelamiento en aquellos casos que se quisiera un aumento de área, siempre que el área resultante del predio que disminuye su superficie, no sea menor al 80% del mínimo establecido en el Capítulo VII - Normativas sobre atributos urbanísticos y edificabilidad en el presente Decreto.
* c) En suelo urbano consolidado, se admitirá reparcelamiento entre padrones menores de 300 m2 o que uno de ellos sea menor de 300 m2, siempre y cuando la fracción resultante no sea nunca inferior a 160 m2.
*
* **Artículo 215.- De las urbanizaciones en propiedad horizontal**
* En los suelos categoría suburbano de uso turístico, codificados como SU-t en Plano Nº B1 - Categorización y en los suelos rurales con el atributo de potencialmente transformable a suburbano de uso turístico (una vez que opere la transformación), codificados como PT-t en Plano Nº B1 - Categorización, podrá ser de aplicación la excepción prevista en el artículo 48 inciso 6º de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el artículo 282 inciso 2 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, pudiéndose regir por el régimen de urbanización de propiedad horizontal.
* Se entiende por urbanizaciones de propiedad horizontal, todo conjunto inmobiliario dividido en múltiples bienes o lotes objeto de propiedad individual complementados por una infraestructura de bienes
* 97 inmuebles y servicios comunes, objeto de copropiedad y coadministración por parte de los propietarios de los bienes individuales.
* Para los proyectos de urbanización establecidos en el párrafo anterior, la Intendencia Departamental exigirá para su trámite, la siguiente información:
* a) croquis de ubicación que relacione la urbanización proyectada con el entorno;
* b) plano del predio total y plano de curvas de nivel cada metro, con las características del suelo y del subsuelo;
* c) anteproyecto de fraccionamiento con indicación de los bienes comunes y sus destinos, planilla estimada de áreas comunes distinguiendo superficies de esparcimiento, de circulación u otros servicios, superficies privadas, promedio de superficie de las unidades y sus superficies mínimas y máximas;
* d) anteproyecto y memoria descriptiva de las construcciones en instalaciones deportivas, sociales y culturales a realizarse;
* e) plan de forestación y parque;
* f) anteproyecto de Reglamento de Copropiedad;
* g) estudio de impacto territorial (impacto urbanístico-impacto tránsito);
* h) anteproyecto de las redes de servicios de agua, energía eléctrica y de otros servicios comunes previstos;
* i) forma de evacuación de las aguas pluviales;
* j) sistema previsto para evacuar las aguas servidas indicando su forma de tratamiento y disposición final;
* k) sistema previsto para la recolección de residuos;
* l) indicación de los pavimentos que se prevén para las calles internas, principales o secundarias;
* m) toda otra información requerida por la Autoridad competente.

*** CAPÍTULO XII**
* **DISPOSICIONES ESPECIALES**
*
* **Artículo 216.- Norma de aplicación**
* La referencia a la categorización de los padrones contenidos en este instrumento, corresponde a la categorización catastral inicial al momento de la redacción del presente PLAN LOCAL.
*
* **Artículo 217.- Control territorial**
* El Gobierno Departamental ejercerá la Policía Territorial, para lo cual se crea la Unidad de Gestión, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo, realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores. Para ello, cuenta con las potestades previstas en los arts. 68 y siguientes de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, así como, por el art. 35 numeral 43 literal B de la Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935 Ley Orgánica Municipal, en la redacción dada por el art. 83 numeral 4) literal b) de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008. 98
*
* **Artículo 218.- Sistema de monitoreo y evaluación territorial**
* Para el seguimiento, control y evaluación técnica y monitoreo, durante el período de vigencia del presente instrumento de ordenamiento territorial, se establecen los siguientes indicadores:
* a) Número de relocalizaciones de actividades en zona industrial y de actividades múltiples.
* b) Número de emprendimientos en zona industrial y actividades múltiples.
* c) Número de padrones resultante de fraccionamientos por zonas.
* d) Número de permisos de construcción.
* e) Número de evacuados por inundación.
* f) Número de accidentes en la trama urbana.
* g) Metros de cordón cuneta.
* h) Metros pavimentados con capa asfáltica o tratamiento bituminoso.
* i) Número de conexiones a la red de saneamiento.
* j) Número de conexiones a la red de agua potable.
* k) Cantidad de viviendas construidas con apoyos técnicos institucionales y con apoyo financiero MVOTMA, ANV, BHU.
* l) Cantidad de permisos de construcción por plano económico.
* m) Número de predios que forman parte de cartera de tierras para viviendas.
* n) M2 de espacio público intervenido.

* o) Número contenedores en vía pública.
* p) Evolución de barrancas y pérdida de playa.
* q) Monitoreo aire y agua
*
* **Artículo 219.- Penalidades**
* Los infractores de cualquier índole del presente Decreto, serán penados con multas, cuyo monto mínimo será de 50 Unidades Reajustables, de acuerdo a la naturaleza de la misma., quedando sujeto a lo que la Administración estime pertinente. Se concede el plazo de un año para adaptarse a las disposiciones del presente decreto. Si expirara ese plazo sin haberse regularizado la situación, se iniciarán las acciones específicas previstas por el art. 69 de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008. En lo que corresponda se aplicará todo lo dispuesto en las "Leyes Nos. 10.723 de 21 de abril de 1946 y 10.866 de 25 de octubre de 1946 y modificativas sobre Centros Poblados, 13.493 del 20 de Setiembre de 1966 y modificativas.
* 99
*
* **Artículo 220.- Publicación**
* Se dará cumplimiento a lo dispuesto por inciso final del artículo 26 de la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 18 de junio de 2008, así como a aquellas actividades tendientes a darle la mayor difusión y promoción del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región.

*** CAPÍTULO XIII**

*
* **Artículo 221.- Ajustes Normativos**
* 1) Ajustes al Decreto Departamental Nº 27/995 del 22 de noviembre de 1995, (Normas sobre otorgamiento de fraccionamientos).
* a) Deróguese el artículo Nº 3 del Decreto Departamental Nº 27/995, de 22 de noviembre de 1995, para el área comprendida dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto.
* b) Deróguese el artículo Nº 4 del Decreto Departamental Nº 27/995, de 22 de noviembre de 1995, para el área comprendida dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto.
* c) Deróguese el artículo Nº 15 del Decreto Departamental Nº 27/995, de 22 de noviembre de 1995.
* 2) Modifícase el Artículo 6 del Decreto Departamental Nº 27/995 de 22 de noviembre de 1995, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Se consideran divisiones de hecho las que configuren construcciones totalmente independientes en un mismo predio, erigidas antes de la aprobación del presente Decreto. En caso de tratarse de construcciones o ampliaciones ejecutadas sin permiso de construcción Municipal previo a la aprobación del fraccionamiento, se deberá obtener la regularización de las mismas. Si las edificaciones no tuvieran servicios de agua corriente, saneamiento y energía eléctrica separados, no se aprobará el fraccionamiento hasta tanto no se efectúe su separación de forma que cada uno de los referidos servicios sean independientes para cada solar proyectado. Se podrán aprobar fraccionamientos que configuren divisiones de hecho en las condiciones anteriormente numeradas, siempre que no reduzca en más de un 40% las dimensiones establecidas en el Capítulo VII - Normativas sobre atributos urbanísticos y edificación del presente Decreto.
* 3) Modifícase el Artículo 8 del Decreto Departamental Nº 27/995 de 22 de noviembre de 1995, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Se permitirá el fraccionamiento en hasta cuatro solares de la siguiente forma: un lote a la calle con las dimensiones mínimas establecidas para la zona, y los otros interiores teniendo un acceso (pasaje) no menor a tres metros de ancho en toda su extensión que lo comunique a la calle, la que será librada al uso público y cedida a favor de la Intendencia Departamental. El área de estos predios interiores se calculará sin computar la superficie del pasaje, debiendo dicha área no ser inferior a la establecida para la zona de que se trate.
* 100
* 4) Modifícase el Artículo Nº 14, literal d, del Decreto Departamental Nº 27/995 de 22 de noviembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: En lo relativo a las reducciones referidas en este artículo, en ningún caso podrán ser éstas superiores al 20% de las establecidas en el Capítulo VII - Normativas sobre atributos urbanísticos y edificación del presente Decreto.
* 5) Ajustes al Decreto Departamental Nº 7/984, de 27 de abril de 1984, de zona industrial.
* a) Modifícase el Artículo 3º del Decreto Departamental Nº 7/984, de 27 de abril de 1984, Determinación de Área Industrial - Límites, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
* Declárese zona industrial de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región, el área comprendida de acuerdo al Plano Nº B2 - Zonificación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Treinta y Tres y su micro región: predios padrones rurales Nº 6.578, 6.523, 1.701, 1.713, 6.730, 8.304, 8.182, 5.875, 7.387, 2.559, 6.897, 8.181, 8.158, 8.159, 8.160, 2.558, 5.592, 5.870 y parte del predio padrón rural Nº 8.305.
* b) Deróguese el Artículo 8º del Decreto Departamental Nº 7/984, de 27 de abril de 1984, ¿ Determinación del Área de Apoyo Industrial - Límites.
* c) Deróguese el Artículo 9º del Decreto Departamental Nº 7/984, de 27 de abril de 1984, Caracteres de los establecimientos a instalar en la Zona de Apoyo.
* d) Deróguese el Artículo 10º del Decreto Departamental Nº 7/984, de 27 de abril de 1984, Se excluyen de la Zona de Apoyo al Área Industrial.
* 6) La Intendencia Departamental de Treinta y Tres reglamentará el presente Decreto.
* 7) Deróguese toda la normativa departamental vigente a la fecha de su promulgación que contravengan el presente Decreto.

ARTICULO 222º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 24 votos en 24 presentes.-
Edil Sra. FEDRA CUELLO, Primer Vice Presidente; DARDO AVILA, Secretario.

INTENDENCIA Departamental 33

Res 0059/2019

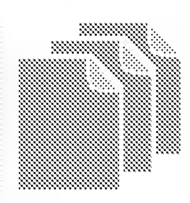
EXPEDIENTE Nº 4501/09/11/18/ JUNTA DPTAL. OF. 575/2018/ REF. PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE./ COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ACONDICIONAMIENTO URBANO Y VIALIDAD.

Intendencia Departamental

Treinta y Tres, 11 de Enero de 2019.

Cúmplase, insértese, publíquese, siga a conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Económico y de Acondicionamiento Urbano y Vialidad y Secretaría Jurídica, siga a Dirección de Hacienda, de Salud y Medio Ambiente y de Tránsito Público a sus efectos. Diligenciado archívese.
R.R.
DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

Avisos



Convocatorias



COOPERATIVA DE TRABAJO LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES (COLOSEI) convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria.

Fecha: 15/2/2019.
1ª convocatoria: 17.00 horas.
2ª convocatoria: 18.00 horas.
Lugar: Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay sita en calle Salto N° 1289 de Montevideo.
Orden del día:
1. Memoria anual del Administrador y estados contables ejercicio 2017.
2. Proyecto de distribución de excedentes o absorción de pérdidas.
3. Informe de Comisión Fiscal.
Documentación sobre el temario disponible en 18 de Julio Nº 2166 apto. 001.

Primera Publicación

03) $ 2400 3/p 1468 Ene 30- Feb 01

HALBERY S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Fecha: 19/02/2019.
Lugar: Ituzaingó 1256.
1era Convocatoria: 15:30 hs.
2da Convocatoria: 16:00 hs.
Orden del dia:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar y aprobar la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial del ejercicio cerrado el 31 de enero 2018 y el correspondiente Estado de Resultados.
3. Considerar y aprobar el Proyecto de Distribución de Resultados al cierre del ejercicio finalizado el 31 de enero 2018.
4. Designar el Directorio y determinar la duración de su mandato.
5. Designar un Accionista para firmar el Acta.

Primera Publicación

03) $ 2400 3/p 1467 Ene 30- Feb 01

GCU S.A. (Grupo Eldom)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 2019 a las 09:00 horas en Avenida Italia 2965/603_a fin de considerar el siguiente orden del día:
* Elección de autoridades.

Primera Publicación

03) $ 1440 3/p 1427 Ene 30- Feb 01

ONTILCOR S.A.

El Directorio de ONTILCOR S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 26 de febrero de 2019, a celebrarse en la calle Rincón 422, Piso 3, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, con el propósito de considerar y resolver sobre el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea Ordinaria;
2) Balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados) del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2018, proyecto de distribución de utilidades y memoria;
3) Gestión del Directorio;
4) Designación de Directorio y fijación de su retribución;
5) Designación de un representante de los accionistas para firmar el acta de Asamblea Ordinaria junto con el Presidente.

Primera Publicación

03) $ 3360 3/p 1406 Ene 30- Feb 01

MODYLER S.A.
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 15 de Febrero de 2019, a las 12 horas en la primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en la Ruta 8 Brig. Gral. J. A. Lavalleja Km. 19, Montevideo, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Utilidades.
3.- Fijación del número de directores y elección de los mismos.
4.- Responsabilidad de los Directores.
5.- Designación de un Accionista para firmar el Acta.
Se previene que de acuerdo con el Art. 11 de los estatutos de la Sociedad, los accionistas para asistir a la asamblea podrán: a) Depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas.
b) Inscribirse en el Libro de Registro de Asistencia que se abrirá 5 días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto. En caso de imposibilidad de asistencia, el accionista podrá hacerse representar por otra persona con un poder simple.

03) $ 5280 3/p 1363 Ene 29- Ene 31

ACOLSUR S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 13 de febrero de 2019, a la hora 17.00 en el local de la calle Capitán Tula 4711 a fin de considerarse el siguiente orden del día:
1. Consideración de la carta de renuncia del Director Juan Pablo Antelo Eiroa.
2. Designación del nuevo Directorio de la sociedad.
3. Designación de un accionista para la firma del Acta.
El segundo llamado será a la hora 18.00.

03) $ 2400 3/p 1358 Ene 29- Ene 31

Punta del Este, 28 de enero 2019
PARKCAR S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 2019, a las 20:00 hs. en primer llamado y a las 20:30 hs. en segundo llamado, en Brito Foresti 2885.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación del balance al 31 de marzo de 2018 y rendición de cuentas.
3. Negocio de la parte superior del edificio con Carlos Bustin, información del progreso.
4. Desmembramiento de las cocheras de la parte superior del edificio
5. Presupuesto para 2019.
6. Elección de Directorio.
7. Asuntos varios.
8. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.

03) $ 3840 3/p 1355 Ene 29- Ene 31

CASH S.A.
CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas de CASH S.A., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en Cipriano Miró 2566, el 26 de febrero de 2019 a las 13:00 horas en primera convocatoria, y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de resolver el siguiente orden del día:
1. Designación del presidente y secretario de la Asamblea.
2. Consideración del proyecto de distribución anticipada de utilidades.
3. Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones o certificados de depósito en los términos del artículo 350 de la Ley 16.060, en Cipriano Miró 2566, Montevideo, dentro de los 10 días previos a la celebración de la Asamblea.
Montevideo, 28 de enero de 2019.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 3360 3/p 1334 Ene 30- Feb 01

NETILUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 13/02/2019, a las 11.30 horas en el local de Juncal 1327 d apto. 2104, para tratar la siguiente orden del día:
1. Designación Presidente y Secretario de la Asamblea.

2. Consideración de los Balances anuales y cuentas de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios cerrados desde el 30/06/2013 hasta el 30/06/2018.
3. Nombramiento de nuevo directorio
Registro de accionistas en dicho local, hasta iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 1920 3/p 1314 Ene 29- Ene 31

PILCOMAYO S.A.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria para el 9/2/2019 a las 9.10 horas en primera Convocatoria y a las 10:10 horas en segunda convocatoria, en el local COCINA del Edificio Planeta, ubicado en Atlántida (Rambla y calle 22).
Puntos del Orden del Día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2.- Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta.-
3.- Consideración de la memoria anual, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2018.
4.- Informe de gestión del Sindico 2018.-
5.- Designación de Directorio.-
6.- Designación de Sindico.-
7.- Alquileres permanentes.-
8.- Presentación de Presupuestos de reparación y pintura de edificio, fachada.-
9.- Reformas que afectan la fachada.-
10.- Reglamento de Copropiedad.-
11.- Seguridad. Colocación de cámaras. Sereno.-
12.- Iluminación de portones de ingreso.-
13.- Bicicletero.-
14.- Reacondicionamiento del salón comunal.-
15.- Administración.-
16.- Impermeabilización azotea 4to Piso.-
17.- Funcionamiento portones. Automatización.-
18.- Situación apartamento 320.
Última Publicación
03) $ 3840 3/p 1286 Ene 28- Ene 30

Vilaso S.A

Se convoca a los Sres. Accionistas de Vilaso S.A a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de febrero de 2019 en la dirección Prudencio Vázquez y Vega 1122, Montevideo.
Primera convocatoria: 16:00 hrs.
Segunda convocatoria: 17:00 hrs.
Orden del día: 1) Renuncia de Inés Amado a la Vicepresidencia del Directorio.
2) Disolución de la Sociedad.
Inés Amado, Vicepresidenta del Directorio Vilaso S.A.
Última Publicación
03) $ 1920 3/p 1285 Ene 28- Ene 30

Canart S.A.

Canart S.A. convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 19 de febrero de 2019 a las 11 hs en el local de la Inmobiliaria Sader en la calle Gorlero en Punta del Este con el siguiente
orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Reducción del capital en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 19.288 y su decreto reglamentario Nº 346/014.
3. Liquidación de las participaciones de los accionistas excluidos de pleno derecho por aplicación de la ya mencionada ley Nº 19.288.
4. Autorizar a Cr. Jorge Echevarria Petit, Cra. Belen Nicola, Carolina Americo, Martin Menchaca y Gabriel Martins a realizar todas las gestiones necesarias ante los distintos organismos públicos para dar cumplimiento a los resuelto por la presente Asamblea.
5. Encomendar al Directorio a pagar las acciones rescatadas y a proceder a la destrucción de dichas acciones rescatadas.
6. Designación de accionistas para firmar el acta.
Última Publicación
03) $ 3840 3/p 1277 Ene 28- Ene 30

ASAMBLEA ORDINARIA DE CABINTUR S.A.

En cumplimiento del Artículo 9 y 7 del estatuto de Cabintur S.A., se cita a la Asamblea Ordinaria el día 21 de febrero de 2019 a la hora 20.00 y 21.00 en primer y segundo llamado en la sede social para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Balance General (Estado de Situación y Resultados) y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2018.
3. Designación de directores.
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 2400 3/p 1269 Ene 28- Ene 30

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE INGENIERÍA

Consejo de Facultad de Ingeniería, Res. 216, 20/12/18

Atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica y lo establecido por la Ordenanza de Elecciones Universitarias, convocar a la Asamblea del Claustro para el día 27 de febrero de 2019 18 hs., a los efectos de la elección de decano por el período 2019-2023.
Única Publicación
03) (Cta. Cte.) 1/p 1318 Ene 30- Ene 30

Disoluciones de Sociedades Comerciales



REWICK S.A
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 13/04/2018
Inscripción: Nº 15223, 19/11/2018.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 1441 Ene 30- Ene 30

BLUEBELLS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 26/04/2017
Inscripción: Nº 2561, 12/03/2018.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 1440 Ene 30- Ene 30

BIRTEX TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 04/08/2017
Inscripción: Nº 5446, 03/05/2018.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 1436 Ene 30- Ene 30

LANELUX SOCIEDAD ANONIMA
Disolución

Por Asamblea Extraordinaria del 27.12.2017 se resolvió la disolución de la sociedad.
Inscripción: 17.12.2018, No. 16509.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 1432 Ene 30- Ene 30

Emplazamientos



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **CARDAMA MARTÍNEZ, Arturo (Exp. 2015-11-0001-0646)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.

08) (Cta. Cte.) 10/p 1097 Ene 24- Feb 06

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima a la promitente compradora Sra. Carlota Katz Ezarnowitz y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 948,30 y $ 7.189 por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 1403 block B (02), Programa 050, CH 550, padrón 410031/B-2/1403, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2018-52-1-02183.

08) $ 6760 10/p 1206 Ene 28- Feb 08

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sres. Edwar Alexis Vaz Fasciolo, Lulukley Joselyn Moraes Meles y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 2.294,94 por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 306 block A-1, Programa 198, CH B42, padrón 8114/A-1/306, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2018-52-1-00124.

08) $ 6760 10/p 1205 Ene 28- Feb 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

EDICTO: Por expediente 2018-13920 de la Intendencia de Rio Negro, se ha dispuesto por Resolución Nº 1257 de fecha 4 de Octubre de 2018 Sumario Administrativo, conforme art. 71 Literal D del Estatuto del Funcionario de Rio Negro, se CITA, LLAMA y EMPLAZA CON PLAZO DE 30 DIAS, a Sergio Luis Silva Gimenez. Ficha funcional nº 2062 a presentarse a la Intendencia, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones. Fray Bentos, 10 de Diciembre de 2018. Dra. Patricia Rostan, Instructora Sumariante.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 8/p 964 Ene 21- Ene 30

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres./as. Esperanza FERNÁNDEZ, Marcelo Javier, Gonzalo, Diego Jorge, Florencia Natalia RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Jaime RODRÍGUEZ RIAL, Walter RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 90242 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36865 de fecha 8 de noviembre de 2018 y por Resolución Nº 5386/18 del Intendente de de Montevideo de fecha 19 de noviembre de 2018, con destino a realojos Cañada Matilde ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 11, Municipio D.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000050 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 1326 Ene 29- Feb 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 187210 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 32916 y por Resolución Nº 1886/09 de Secretaría General de fechas 30/04/09 y 22/05/09 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Jorge Franco inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 37763 el 15/10/2004; y de la tasación Nº 4351/10 de fecha 20/09/10, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 35.931,0181 (Unidades Indexadas treinta y cinco mil novecientos treinta y uno con ciento ochenta y una centésimas). Con destino al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI).

09) (Cta. Cte.) 10/p 1186 Ene 25- Feb 07

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nº 83.822 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50499 el 25/10/2018; y de la tasación Nº 5898/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.000.473,99 (Unidades Indexadas un millón cuatrocientas setenta y tres con 99/10).Con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº3, Municipio C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000041, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 976 Ene 21- Feb 01

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles

empadronados con los Nº 2511 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50473 el 12/10/2018; y de la tasación Nº 50896/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 2.288.104,635 (Unidades Indexadas dos millones doscientas ochenta y ocho mil ciento cuatro con seiscientas treinta y cinco milésimas).Con destino Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000032, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 909 Ene 18- Ene 31

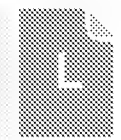
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. MARIA ESTHER, EDUARDO, HERMENEGILDA AIDA, IRIS ARACELIS SEOANE NOVAS y MARIA ESTHER RODRIGUEZ SEOANE; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 3593 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36473 y por Resolución Nº 4582/17 de Secretaría General de fechas 05/10/2017 y 23/10/2017 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Ariel M. Barceló inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 46027 el 07/05/1963; y de la tasación según Resolución Nº 5414/15 de fecha 16/11/2015, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 906.716,485 (Unidades Indexadas novecientas seis mil setecientas dieciséis con cuatrocientas ochenta y cinco milésimas); con destino a Cantera de Tierras - Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000088 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 908 Ene 18- Ene 31

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Carlos Eduardo, Isabel Haydée, Jorge Darío y María Carlota DOMÍNGUEZ MORANDI, y Marta Susana, Nélida Beatriz y Mirta Haydée DOMÍNGUEZ SUÁREZ, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con los No. 2600 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018, y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50.474 el 12/10/2018; y de la tasación según Resolución Nº 5897/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 648.060,29 (Unidades Indexadas seiscientas cuarenta y ocho mil sesenta con 29/100); con destino a Cartera de Tierras, ubicado con frente a la calle 25 de Mayo, entre las calles Guaraní y Maciel, dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000034 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 847 Ene 17- Ene 30

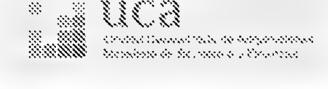
Licitaciones

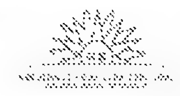


PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES - UCA





Montevideo, 25 de enero de 2019
Llamado Nº 3/2019
Objeto del Llamado
Compra de Fideos Secos

Fecha y hora de apertura: 14 de febrero de 2019, hora 11:00
Lugar de apertura: Avda. Libertador 1409, piso 6, sede de UCA
Pliego: Se encuentra disponible a partir de 25 de enero en las páginas http://www.uca.mef.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1307 Ene 30- Ene 30



ORGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/19
ASUNTO 2019/18/1/000333
ADQUISICIÓN DE TABIQUES DIVISORIOS.

OBJETO DEL LLAMADO:
La Corte Electoral llama a licitación pública la adquisición de 8.000 (ocho mil) tabiques divisorios para utilizar en el armado de cuartos secretos en los locales donde se instalarán las Comisiones Receptoras de Votos, en los próximos actos eleccionarios.
La apertura se realizará el día 1º de febrero de 2019 a la hora 14, en la Sección Adquisiciones, calle Ituzaingó 1474, 1er. piso - Montevideo.
PROPUESTAS:
Las mismas se recibirán hasta la hora de la apertura en la sección antes mencionada y a través de la página web www.comprasestatales.gub.uy.
PLIEGO:
El pliego se encuentra a disposición en la página web de Compra Estatales.
Montevideo, 17 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.
12) (Cta. Cte.) 10/p 945 Ene 21- Feb 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL Nº 132/18/01

OBJETO: Obras de Acondicionamiento del Espacio Público Parque Isla de Gaspar - Préstamo BID Nº 3097/OC-UR
APERTURA: 11/03/2019 Hora: 14:00
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M. (www.montevideo.gub.uy entrar en Compras, Cartelera de Compras y buscar el número de la Concesión) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
VALOR DEL PLIEGO: $ 10000.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1382 Ene 30- Ene 30

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2019

La Intendencia Departamental de Tacuarembó llama a Licitación Pública Nº 04/2019, "Suministro de mano de obra y materiales para la construcción de Terminal de Ómnibus en la Localidad de Caraguatá, Departamento de Tacuarembó" de acuerdo a lo que se detalla en el Pliego de Condiciones Particulares.
APERTURA: 22 de Febrero de 2019 - Hora: 10:00
LUGAR: Sala de Sesiones de Intendencia de Tacuarembó.
PLIEGO DE CONDICIONES:
El Pliego deberá retirarse en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Tacuarembó 18 de Julio 164, Teléfono 4632 2687 y en la Oficina de Compras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó en Montevideo (Maldonado 1959 - Teléfono 2410 6368) en días y horarios hábiles al valor de $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil).
Los mismos podrán ser consultados a través de la Página WEB de la I.D.T. (www.tacuarembo.gub.uy).
CONSULTAS: Por información adicional se podrá consultar en IDT Dirección General de Obras, teléfono 4632 4671, interno 230, Arq. Ana Laura Fonseca, en días y horarios hábiles o por el mail licitaciones@tacuarembo.gub.uy
RECEPCION DE PROPUESTAS: Hasta el día y hora de la apertura, previo depósito de la garantía correspondiente.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1398 Ene 30- Ene 30

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 30 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JEISSON ANDRES HERRERA JIMENEZ, 33 años, soltero, EMPLEDADO, COLOMBIANO, lugar de domicilio 25 DE MAYO 339 y AURA LORENA BAÑOL PATIÑO, 28 años, soltera, EMPLEADA, COLOMBIANA, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1375 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 2

GUSTAVO JAVIER BORGES GONZÁLEZ, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDUARDO VÍCTOR HAEDO 1980/602 y SONIA LAURA CALLEJAS ALBARENQUE, 39 años, soltera, LIC. EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO VÍCTOR HAEDO 1980/602.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1376 Ene 30- Feb 01

MIGUEL ANGEL FUNES de los SANTOS, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA PAZ 1759/2 y SARA ESTEBAN LÓPEZ, 38 años, soltera, TRABAJADORA SOCIAL, ESPAÑOLA, lugar de domicilio LA PAZ 1759/2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1371 Ene 30- Feb 01

PABLO DANIEL BARBEROUSSE AGUIRRE, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOAQUIN REQUENA 1365/102 y MARIA AGUSTINA REMEDI AVELINO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAY , lugar de domicilio JOAQUIN REQUENA 1365/102.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1366 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 3

LUIS ALBERTO ESTIVEZ IGLESIAS, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MATEO CORTÉS 5120 y DOMINGA ESTER LIMONCHE GIABARDO, 71 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MATEO CORTÉS 5120.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1378 Ene 30- Feb 01

MARÍA EUGENIA CABEZAS VELASCO, 28 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BONPLAND 621/301 y JOSÉ ANDRÉS COZZA PSARRAS, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio BONPLAND 621/301.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1368 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 4

FELIPE GARCÍA SILVA, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUYO, lugar de domicilio GRAL. SANTANDER 2396 y FEDERICA MARÍA PATIÑO LUSSICH, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MIAMI 1783.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1465 Ene 30- Feb 01

JUAN PABLO LÓPEZ MESSA, 27 años, soltero, PANADERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GATO MONTES 2477 y PAULA VALENTINA SENA CAITANO, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GATO MONTES 2477.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1403 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 5

JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ CRUZ , 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL MELENDEZ 4122 y MARÍA JOSÉ PERDIGÓN ACOSTA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUASCAR 4054/402.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1405 Ene 30- Feb 01

ANDRES MARTÍN CORREA, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1293 y MARIANA ALVAREZ GONZÁLEZ, 26 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BONMESADRI 2035.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1397 Ene 30- Feb 01

MIGUEL ANGEL OLIVERA, 45 años, soltero, PINTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio HERMANOS GIL 950/202 y SANDRA PATRICIA ANADÓN VELAZQUEZ, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HERMANOS GIL 950/202.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1374 Ene 30- Feb 01

FRANCO MATTEI ACOSTA, 25 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN GABRIEL 4077/BIS y GIANINA MAYVI ALEN JUAN, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN GABRIEL 4077/BIS.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1369 Ene 30- Feb 01

IRIS DAIR MENCHACA MORALES, 61 años, divorciado, JUBILADO, URUGAYO, lugar de domicilio CHARCAS 2188 y PATRICIA ADRIANA FALERO, 45 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHARCAS 2188.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1367 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 6

OSCAR RISSOTTO FERREIRA, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUNGRÍA 3874 AP 3 y ALEJANDRA GABRIELA HERRERA FIERRO, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUNGRÍA 3874 AP 3.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1370 Ene 30- Feb 01

Montevideo, enero 29 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GEAN CARLO ANCHORENA LIMA, 30 años, soltero, ANALISTA PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE

GORRITI 2081 AP 5 y LAREN YANET PIÑERA BONINA, 30 años, soltera, AUXILIAR DE SERVICIO, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE GORRITI 2081 AP5.
14) $ 539 3/p 1313 Ene 29- Ene 31

SEBASTIAN MARIO ALBERTI MERINI, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3339/702 y MARIA ALEJANDRA ILLERA OSORIO, 29 años, soltera, ABOGADA, COLOMBIANA , lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 539 3/p 1308 Ene 29- Ene 31

DARWIN EDUARDO ALVEZ ROSA, 26 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMICACHI 7757 y KARINA GISSELLE MESA GUTIERREZ, 24 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMICACHI 7757.
14) $ 539 3/p 1305 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 2

NICOLÁS BRUN ESPINOSA, 23 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JOSÉ QUESADA 3757 y ROMINA MICAELA QUINTERO MARTINEZ, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYABOS 1782/801.
14) $ 539 3/p 1325 Ene 29- Ene 31

RODOLFO SEBASTIÁN BIANCHI LETTIERI, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO LA CAPILLA 3461 BIS y GLADYS NOELIA DAVOINE CABRERA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO LA CAPILLA 3461 BIS.
14) $ 539 3/p 1310 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 3

IGNACIO COLL LA BUONORA, 27 años, soltero, INGENIERO ELÉCTRICO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2516/502 y ANA CLAUDIA PORTUGAL CHIHIGAIN, 32 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO CANARO 2248/902.
14) $ 539 3/p 1353 Ene 29- Ene 31

PEDRO CHÁVEZ ZAPATA, 54 años, soltero, MARINERO, PERUANO R/L, lugar de domicilio 25 DE MAYO 535/1 y ROSANA YANET de VARGAS SOSA, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 25 DE MAYO 535/1.
14) $ 539 3/p 1333 Ene 29- Ene 31

ÁLVARO GUSTAVO COUTO AMARILLO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CURUPÚ 4214 y YENIFER YAEL GAMARRA OLIVERA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CURUPÚ 4214.
14) $ 539 3/p 1301 Ene 29- Ene 31

FELIPE MARÍA CALZÁ TERRA, 24 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LUCAS OBES 1079/10 y ELINA AROCENA BASSO, 23 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN NICOLÁS 1342.
14) $ 539 3/p 1300 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 4

ACEDAR GONZÁLEZ, 77 años, viudo, JUBILADO , URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 1121/2 y MELVA CARABALLO DÍAZ, 79 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 1121/2.
14) $ 539 3/p 1328 Ene 29- Ene 31

LUIS MANUEL GIAGANTE DOMINGUEZ, 30 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. ITALIA 2747/1003 y LUCÍA GARIN YAMGOTCHIAN, 29 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 2747/1003.
14) $ 539 3/p 1299 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 5

LEONARDO ANDRES TEPERINO SILVEIRA, 29 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO LABANDERA 722 y SABRINA VANESSA SOTO RODRIGUEZ, 27 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO LABANDERA 722.
14) $ 539 3/p 1350 Ene 29- Ene 31

ROY TURNIANSKY FRIEDMAN, 32 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio LÍBANO 1316 y DAPHNA HANNA BAR-NUR, 35 años, soltera, MÉDICA, ISRAELÍ, lugar de domicilio LÍBANO 1316.
14) $ 539 3/p 1335 Ene 29- Ene 31

CÉSAR ANDRÉS MOREIRA MORALES, 34 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO SANFUENTES 2624 y NATALIA FLORES RODRÍGUEZ, 32 años, soltera, EDUCADORA INICIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio YÁÑEZ PINZÓN 4210 BIS.
14) $ 539 3/p 1298 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 6

FERNANDO ALFREDO SOUTO SOUTO, 69 años, divorciado, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2577/501 y ANA MARIA SELLERA DAMIANI, 63 años, divorciada, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2577/501.
14) $ 539 3/p 1351 Ene 29- Ene 31

GERMÁN SCIUTTO SORRONDEGUI, 33 años, soltero, LIC. en ADMINISTRACIÓN de EMPRESAS, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2689/102 y MARIAN LANDABERRY SÁNCHEZ, 32 años, soltera, DOCTOR en ODONTOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2689/102.
14) $ 539 3/p 1297 Ene 29- Ene 31

RUBEN OMAR ROSA NÚÑEZ, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. VIDIELLA 5527 y NORMA GLADYS RODRÍGUEZ CLAVIJO, 63 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. ARTIGAS SUR 2968 BIS.
14) $ 539 3/p 1296 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 7

DANIEL ERNESTO VAAMONDE LACREDA, 59 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3384 y VERÓNICA REGUEIRA ANTÚNEZ, 46 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3384.
14) $ 539 3/p 1357 Ene 29- Ene 31

JOSÉ EUSEBIO URRUZMENDI AYÇAGUER, 74 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2524 APTO. 002 y DANIELA SOBRERO de los SANTOS, 49 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2524 APTO. 002.
14) $ 539 3/p 1304 Ene 29- Ene 31

NICOLÁS SANTIAGO VENTURA SALVO, 32 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 3393 APTO. 103 y CAMILA ALDECOSEA SCAFIEZZO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. RIVERA 3393 APTO. 103.
14) $ 539 3/p 1303 Ene 29- Ene 31

RUBI VALVIS PELAEZ MÉNDEZ, 75 años, divorciado, RETIRADO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 3618 AP. 4 y NELLY MONTAÑES BRIANO, 73 años, viuda, PROFESORA DE INGLÉS, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 3618 AP. 4.
14) $ 539 3/p 1302 Ene 29- Ene 31

Montevideo, enero 28 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

VIVALDINO DOS SANTOS ZAMPALLO, 43 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME RODLDOS Y PONS 4481 y SUDEIMY ALPIZAR ESTEVEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio JAIME RODLDOS Y PONS 4481.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1263 Ene 28- Ene 30

NELSON AIRES GULARTE, 68 años, soltero, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio EMANCIPACION 5482 y ADRIANA JACQUELINE DÍAZ CARDOZO, 52 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EMANCIPACION 5482.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1256 Ene 28- Ene 30

ALDO ESTEBAN DEMICHELI SÁNCHEZ, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio G. SANABRIA 3524 y

CAROLINA ANDREA BALTRONS PACHECO, 41 años, soltera, ODONTOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1254 Ene 28- Ene 30

ROBERT ARAUJO CUÑA, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO M. MARQUEZ 5709 y MARIA CAROLINA PEYRE ABAL, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. LEZICA 5985.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1252 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 2

YAMANDÚ BARRIOS BROCHADO, 34 años, soltero, ACTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS B. CAVIA 3083 APTO. 302 y FABIANA FABREGAS FOURCADE, 38 años, divorciada, ACTRIZ, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS B. CAVIA 3083 APTO. 302.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1259 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 3

CRISTINA ESPINOSA SILVA, 45 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio REPÚBLICA DE CHIPRE 3828/4 y EDGARDO PEDRO VÁZQUEZ MORENO, 62 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio REPÚBLICA DE CHIPRE 3828/4.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1267 Ene 28- Ene 30

MARCOS MARTÍN INTHAMOUSSÚ MIRANDETTI, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3348 y GUILLERMO MIGUEL ALBERTI ASCONEGUI, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3348.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1261 Ene 28- Ene 30

JOAQUÍN NICOLÁS CUBAS ITURVIDE, 30 años, soltero, LIC. SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio BELINZON 4929 y ANALÍA GIMÉNEZ SPINOGLIO, 25 años, soltera, ING. INFORMÁTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3119/503.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1253 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 4

LEONARDO HUGO GREGANTI GUASQUE, 39 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHARRÚA 1831/302 y XIMENA CABRERA DA SILVA, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHARRÚA 1831/302.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1258 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 5

SEBASTIÁN MAURI GARCÍA, 29 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio Jackson 1430, apartamento 501 y ANA CLAUDIA BANCHERO LEIZA, 32 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio Jackson 1430, apartamento 501.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1272 Ene 28- Ene 30

ALDINA TORTEROLA BRIGNONI, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE AMÉZAGA 2128 y CARLOS ALEJANDRO QUIROGA GONZÁLEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio JUAN DE AMÉZAGA 2128.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1270 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 6

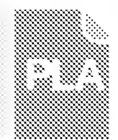
RICHARD ADRIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MATILDE PACHECO SOLAR 25 y TANIA BEATRÍZ SOSA GONZALEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MATILDE PACHECO SOLAR 25.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1295 Ene 28- Ene 30

JOSÉ LUIS SOSA NUÑEZ, 46 años, divorciado, CARPINTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE B 260 y GABRIELA SANDRA GONZÁLEZ MESA, 47 años, divorciada, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE B 260.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1294 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 7

RUBEN ALFREDO NORIA MARTÍNEZ, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS GERANIOS 3588 y VALERIA LOURDES AMUEDO MORÁN, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS GERANIOS 3588.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 1289 Ene 28- Ene 30

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

UXDivers LTDA, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Grial UIkit", (Software), de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1459 Ene 30- Ene 30

Daniel Grauer y Guillermo José Cortes Loustalet, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Diseño de logotipo Medialunas Calentitas", (Diseño artístico), de la/s cual/es se declara/n AUTORES.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1458 Ene 30- Ene 30

Alicia Beatriz Ferradás Silveira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Un lugar en la noche", (Álbum musical), de la/s cual/es se declara/n Autora, editora e intérprete.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1446 Ene 30- Ene 30

Laura Natalia Blanco Souhilar y Nancy Ethel Mori Da Cruz, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Plan Terapéutico en Abuso Sexual", (Proyecto, psicología), de la/s cual/es se declara/n AUTORAS.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1416 Ene 30- Ene 30

Marina Domingo y Marcos Olveyra, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El último verano", (Guión cinematográfico), de la/s cual/es se declara/n AUTORES.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1402 Ene 30- Ene 30

OUTBOX S.R.L, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "MARS: MARS", (Juego), 2) "DINOSAURS ARE PEOPLE TOO", (Juego), 3) "ONCE UPON A TOWER", (Juego), de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1400 Ene 30- Ene 30

Gustavo Núñez & Company Ltda., solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"GNETMonitor", (Software), de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 29 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 180 1/p 1399 Ene 30- Ene 30

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



GIMARFLOR S.R.L.

Contrato: 09/11/2018
Inscripción: 15226/2018
Socios: Ana Virginia CURBELO DIAZ (70 cuotas), Florencia Tatiana ROMERO CURBELO (30 cuotas)
Capital: $U 100.000
Administración: Ana Virginia CURBELO DIAZ
Representación: indistinta

Plazo: 30 años
Objeto: Compraventa y alquiler de inmuebles.
Domicilio: Canelones.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1460 Ene 30- Ene 30

MBH S.R.L.

CONTRATO: 12 octubre 2018
INSCRIPCIÓN: No. 16176/2018
SOCIOS: Christian RAMOS RAMALLO (33 CUOTAS)
Martin VALDOMIR TERESCHUNK (33 CUOTAS)
Marco Antonio de Jesús ANDRICH MIGUEZ (33 CUOTAS)
PLAZO: 30 años
Capital: $ 99.000
ADMINISTRACION: Martin VALDOMIR TERESCHUNK
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Bar, restaurante, servicio de gastronomía y afines.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1456 Ene 30- Ene 30

MERIF S.R.L

Contrato: 26/11/2018
Inscripción Registro Comercio: Nº 16008 el 5/12/2018.
Socios: Fernando Miguel MERIF ALLIETTI (70 cuotas) y José Ignacio MERIF BADIN (30 cuotas)
Capital: $ 100.000 dividido en 100 cuotas de $ 1.000.
Objeto: electricidad del automóvil, colocación y reparación de equipos electrónicos.
Plazo: 30 años a partir del 1/12/2018
Administración: José Ignacio Merif Badín. Se necesita consentimiento de todos los socios para: A) otorgar garantías de cualquier naturaleza por parte de la sociedad; B) incorporación de nuevos socios; y C) contraer deudas superiores a 500.000 UI.
Domicilio: Ciudad de Colonia, calle José Pedro Varela 523.
RUT: 040519040014.
Única Publicación
22) $ 5800 1/p 1455 Ene 30- Ene 30

"RESCISIÓN PARCIAL Y MODIFICACION CONTRATO DE CAPIBARA SRL."

CONTRATO: 15.10.2018
INSCRIPCION: 19.10.2018 - Nº 14.059.
SOCIO RECEDENTE: Fernando José Buffa Lizarralde (art. 150 y 152 Ley 16.060).
REDUCCION CAPITAL SOCIAL: $ 25.000 dividido en 50 cuotas de $ 500 cada una.
TOTAL DE CUOTAS: corresponden al socio Luciano Guillermo Dabalá San Germán.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1452 Ene 30- Ene 30

PATTYTAS S.R.L.

Fecha contrato: 2 de noviembre de 2018
Fecha inscripción: 15 de noviembre de 2018. Número: 15071
Modifica administración: Ignacio PIEDRA SILVA.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1451 Ene 30- Ene 30

ROCK BAR LTDA

CONTRATO: 31/10/2016
INSCRIPCION: 15137/2016
SOCIOS: Julio MALDONADO y Agustin LEZAMA (40 y 60 cuotas)
CAPITAL: $ 100.000
PLAZO: 20 años
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: INDISTINTA
OBJETO: RESTOPUB.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1430 Ene 30- Ene 30

COLENSOFT S.R.L.

Contrato 22/11/2018, inscripción número 15563/2018
Socios: Andrés COLENSKY SCHWARTZ (99) y Eva Susana SCHWARTZ MENDELOVICS (1)
Objeto: Desarrollo y Comercialización de Soportes Lógicos.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 50.000
Administración: Únicamente por Andrés COLENSKY SCHWARTZ, con las más amplias facultades de administración, afectación y disposición.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1429 Ene 30- Ene 30

ZOOMLION URUGUAY S.R.L.

Contrato: 22/11/2018
Inscripción: Nº 16113, 6/12/2018
Capital: $ 140.000
Socios/ Cuotas: Emerson MOREIRA ROSANO 50 cuotas; Nicolás MIGUES CHIMINELLI y Juan SORIA AMO 25 cuotas c/u
Objeto: Importación y venta de maquinaria agrícola, repuestos e insumos.
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones
Administración: por dos socios cualquiera, actuando en forma conjunta.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1424 Ene 30- Ene 30

DISCOM S.R.L.

En Diario Oficial de fecha 10/12/2018 en el Aviso Nº 35725 DISCOM S.R.L., donde dice: Eduardo PERUSSICH GARCÍA (12,5 cuotas), debió decir: Gonzálo PERUSSICH GARCÍA (12,5 cuotas, por así corresponder.
Única Publicación
22) $ 382 1/p 1420 Ene 30- Ene 30

FDW LTDA

Fecha: 13/12/2018
Inscripción: Nº 16409, 13/12/2018
SOCIOS: Maximiliano José Werner Pereira (100 cuotas)
Romina Falcón Rodríguez (100 cuotas)
Julio Nicolás Díaz Gallo (100 cuotas)
CAPITAL: $ 24.000
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: indistinta
OBJETO: Construcción, confección de planos, realización de obras de construcción, asesoramientos al respecto y servicios relacionados con ello.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1419 Ene 30- Ene 30

Uruworks Software SRL

CONTRATO: 03/01/2019
INSCRIPCION: 410, 14/01/2019
SOCIOS/ CUOTAS: Aram Gabriel GUGUSIAN TCHEKMEDYIAN (32.000) y Adriné Lucia GUGUSIAN TCHEKMEDYIAN (8.000)
OBJETO: Su objeto principal será: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de software; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, gestiones, financiaciones y consignaciones; C) Explotación de marcas y bienes incorporales análogos; D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.-
CAPITAL: $ 40.000
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Aram Gabriel GUGUSIAN TCHEKMEDYIAN.
Única Publicación
22) $ 6960 1/p 1418 Ene 30- Ene 30

PUERTO MARÍA S.R.L. CESION

Contrato: 22/10/18
Inscripción: Nº 14247 24/10/2018
Cedentes: Sonia Maria DIAZ VALDEZ (50 Cuotas Sociales)
Cesionarios: Claudette DUCHATEAUX VON KESSLING (50 cuotas sociales).
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1417 Ene 30- Ene 30

PSOTO SRL

Constitución: 22/01/2019
Inscripción: Nº 722, 23/01/2019
Capital: $ 30.000 - 300 CUOTAS
Socios: Pablo Alejandro Soto Carballo 297 CUOTAS, Milly Joan Buzzo Camara 3 CUOTAS Administración: Pablo Alejandro Soto Carballo.
Objeto: Desarrollo e implementación de Software. Servicios vinculados al desarrollo de software.
Domicilio: Montevideo. Plazo: 30 años.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1408 Ene 30- Ene 30

AFREBEAM S.R.L.

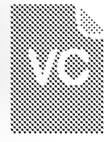
Contrato: 21/12/2018
Inscripción Nro: 753 el 23/01/2019
Socios: Jorge CORREA (198 cuotas), Cynthia DIAZ (2 cuotas)
Capital: $ 200000
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, construcción, limpieza, máquinas, mecánica, plástico, sanitaria, servicios técnicos y administrativos Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos

Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Jorge CORREA.
Única Publicación
22) $ 5800 1/p 1373 Ene 30- Ene 30

AMBERIQUE S.R.L.

Contrato: 19/12/2018
Inscripción Nro: 17065 el 27/12/2018
Socios: Juan BENITEZ (198 cuotas), Sebastian CUBAS (2 cuotas)
Capital: $ 200000
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, construcción, ferretería, lavadero, limpieza, máquinas, mecánica, metalurgia, plástico, sanitaria, servicios técnicos y administrativos B) Importaciones, representaciones, comisiones y consignaciones C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Juan BENITEZ.
Única Publicación
22) $ 8120 1/p 1372 Ene 30- Ene 30

Venta de Comercios



Ley 2.904. Schwalb y Cía. Limitada prometió vender a Edesio SRL farmacia "Golondrina II" (Av. Rivera 3349, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 1226 Ene 25- Feb 21

VENTA DE COMERCIO
LEY 2904 - GABRIELA GARCIA FERNANDEZ, prometió vender a GUSTAVO LORENZO MASARES MARRERO, carniceria sita en Montevideo, calle Mazangano No. 575.
Acreedores a: Francisco Rodrigo No. 3085, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 1037 Ene 22- Feb 18

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904: Martín de la SOVERA AMARO prometió vender a Natalia DEAMBROSI PADUA y MIRTA ELIZABETH PADUA el establecimiento comercial "San Pedro Gourmet", ramo Restaurante y Parrillada, con sede en esta ciudad en José Scoseria 2549 acreedores presentarse dentro del plazo legal en el domicilio del establecimiento comercial, en Juncal 1305 piso 10, y en Zabala 1542 piso 6 of. 49.
25) $ 3482 20/p 872 Ene 17- Feb 13

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. AGUSTIN KUO CHIU prometió vender a YIFEI MA AN, rotisería "EL DURAZNO", sita en Av. 18 de Julio Nº 2036, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 867 Ene 17- Feb 13

LEY 2.904. Eduardo Martínez Redín y Gladys De los Santos Oviedo prometieron donar a Ignacio y Emilio Martínez S.R.L. farmacia en calle 19 de Abril 1462, Castillos. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 846 Ene 17- Feb 13

LLAMADO A ACREEDORES
TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE EMISORA DE RADIODIFUSIÓN AM 1090 (DISTINTIVO CX 28), CON SEDE EN CAMINO CARRASCO 5320, DE LA SUCESIÓN DE WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L. A FADITUR S.A., ACREEDORES PRESENTARSE EN AV. LIBERTADOR LAVALLEJA 1708 APTO 101.
Última Publicación
25) $ 3351 20/p 202 Ene 03- Ene 30

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

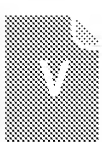
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

QUINTO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia Especializada de 5o. Turno, caratulados: "MEDINA SOTELO CELESTE, CNA 17823 ART. 132" IUE 499-243/2015, por resolucion Nº 7960/2018 de fecha 13/12/2018 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a PEDRO ADRIAN ROMERO ROSA (se desconocen demas datos) que comparezca en estos autos por el término de diez días hábiles y continuos a efectos de tomar conocimiento de la resolución Nº 2288/2017 de fecha 12 de mayo de 2017
Se autoriza la publicación únicamente en el Diario Oficial en forma gratuita, dado que interviene la defensoria publica del Poder Judicial habilitandose la Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Montevideo, veintidos de enero de dos mil diecinueve.
En fe de ello, y a los efectos de su publicación, expido el presente que sello, y firmo en la fecha indicada ut-supra. Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 1174 Ene 28- Feb 08

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia Especializada de 5o. Turno, caratulados: "MARIÑO LIMA YANDEL Y MARCOS, CNA 17823 ART. 132" IUE 499-1347/2013, por resolucion Nº 66/2019 de fecha 4/1/2019 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. OSCAR MARIÑO CI 4.324.196-4, que comparezca en estos autos por el término de diez días hábiles y continuos a efectos de tomar conocimiento de la resolucion Nº 66/2019, habilitandose la feria a tales efectos.
Se autoriza la publicación únicamente en el Diario Oficial en forma gratuita, dado que interviene la defensoria publica del Poder Judicial.
En fe de ello, y a los efectos de su publicación, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, el día dieciseis de enero de dos mil diecinueve. Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 899 Ene 21- Feb 01

Varios 

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS

RESOLUCIÓN Nº 50/2019

Montevideo, 24 de enero de 2019.

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 244 y 245 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017 y el Decreto Nº 366/017 de 21 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: Que se ha constatado la existencia de las siguientes Direcciones de Dominio/ Uniform Resourse Locator (URL):

	Dirección de Dominio/Uniform Resource Locator (URL)	IP
1	es.slotsup.com	66.198.252.192
2	goldenstar-casino.com	104.27.139.75, 104.27.138.75
3	www.winner.co.uk	23.2.105.214
4	www.merkurmagic.es	195.244.127.40
5	www.marcaapuestas.es	23.2.106.59, 23.12.118.220
6	www.casinogranmadridonline.es	185.76.215.2
7	omnislots.com	104.20.200.4, 104.20.201.4
8	www.wanabet.es	89.17.213.60
9	www.casinoeuro.com	94.125.59.119
10	www.mrwin.com	107.154.120.32
11	es.europalace.com	185.31.222.61
12	www.royalvegascasino.com	185.31.222.64
13	www.bovada.lv	190.94.183.162
14	www.jokerbet.es	185.76.212.176
15	www.luckia.es	37.114.78.187
16	www.botemania.es	93.93.86.189
17	www.caliente.mx	23.1.149.76
18	www.casino.com	45.75.198.27
19	www.gametwist.com	94.136.112.23
20	www.cardschat.com	23.74.36.142
21	casino.nj.playmgm.com	74.217.234.135
22	www.slotpark.com	52.59.35.13, 52.29.94.65
23	www.caesarscasino.com	104.16.38.6, 104.16.39.6
24	www.bestingame.it	94.177.221.234
25	omnislots.com	104.20.201.4
26	www.wcasino-online.com	104.27.162.251, 104.27.163.251
27	www.casino777.be	84.17.131.177
28	www.enracha.es	13.80.9.22
29	es.casinoonlinemidas.com	95.131.233.14
30	www.casinoportugal.pt	62.28.240.80
31	casino.borgataonline.com	74.217.235.143
32	www.bigfishgames.com	208.77.152.196
33	www.tangierscasino.com	107.154.120.89
34	www.jackpotcity.org	149.56.115.51
35	www.bet.pt	193.126.246.128
36	www.onlinebigbola.mx	192.175.116.236
37	www.totosi.it	194.187.172.163
38	www.casinoenchile.com	72.55.170.163
39	www.aspers.com	212.30.13.130
40	theoceanac.com	192.124.249.15

CONSIDERANDO: **I)** Que se ha instruído expediente administrativo de investigación.

II) Se confirió vista por el término de 10 días en el Diario Oficial, no habiendo sido evacuada.

III) Lo dispuesto por las normas citadas en el visto y lo informado por Asesoría Letrada.

ATENTO: a la normativa legal y vigente y a lo precedentemente expuesto,

LA DIRECCIÓN NACIONAL
RESUELVE:

1º) Disponer el bloqueo de las siguientes Direcciones de Dominio/Uniform Resourse Locator (URL):

	Dirección de Dominio/ Uniform Resource Locator (URL)	IP
1	es.slotsup.com	66.198.252.192
2	goldenstar-casino.com	104.27.139.75, 104.27.138.75
3	www.winner.co.uk	23.2.105.214
4	www.merkurmagic.es	195.244.127.40
5	www.marcaapuestas.es	23.2.106.59, 23.12.118.220
6	www.casinogranmadridonline.es	185.76.215.2
7	omnislots.com	104.20.200.4, 104.20.201.4
8	www.wanabet.es	89.17.213.60
9	www.casinoeuro.com	94.125.59.119
10	www.mrwin.com	107.154.120.32
11	es.europalace.com	185.31.222.61
12	www.royalvegascasino.com	185.31.222.64
13	www.bovada.lv	190.94.183.162
14	www.jokerbet.es	185.76.212.176
15	www.luckia.es	37.114.78.187
16	www.botemania.es	93.93.86.189
17	www.caliente.mx	23.1.149.76
18	www.casino.com	45.75.198.27
19	www.gametwist.com	94.136.112.23
20	www.cardschat.com	23.74.36.142
21	casino.nj.playmgm.com	74.217.234.135
22	www.slotpark.com	52.59.35.13, 52.29.94.65
23	www.caesarscasino.com	104.16.38.6, 104.16.39.6
24	www.bestingame.it	94.177.221.234
25	omnislots.com	104.20.201.4
26	www.wcasino-online.com	104.27.162.251, 104.27.163.251
27	www.casino777.be	84.17.131.177
28	www.enracha.es	13.80.9.22
29	es.casinoonlinemidas.com	95.131.233.14
30	www.casinoportugal.pt	62.28.240.80
31	casino.borgataonline.com	74.217.235.143
32	www.bigfishgames.com	208.77.152.196
33	www.tangierscasino.com	107.154.120.89
34	www.jackpotcity.org	149.56.115.51
35	www.bet.pt	193.126.246.128
36	www.onlinebigbola.mx	192.175.116.236
37	www.totosi.it	194.187.172.163
38	www.casinoenchile.com	72.55.170.163
39	www.aspers.com	212.30.13.130
40	theoceanac.com	192.124.249.15

2º) Comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) a efectos que traslade la orden de bloqueo a todos los operadores habilitados dentro del mercado nacional dentro de un plazo de 48 horas; los operadores deberán efectivizar el bloqueo dentro del plazo de 48 horas de recibida la comunicación de URSEC.
3º) Pase a Secretaría General para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial por el término de 3 días.
4º) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas.
5º) Pase a conocimiento del Departamento de Informática, Asesoría Letrada y Área de Fiscalización y Control de Juego.
6º) Cumplido, vuelva.

Asunto 2029/2018

LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1274 Ene 29- Ene 31

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

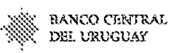
EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1316/15, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 2720 y 2730, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes: GERARDO ADOLFO CONTI PAIVA y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.

Última Publicación

27) $ 2865 3/p 1265 Ene 28- Ene 30

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Sr. Daniel Bruno

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del proyecto de resolución sancionatorio que luce de fs. 152 y 153 del expediente 2017-50-1-02514, que en su parte dispositiva establece:

1. Sancionar al Sr. Daniel Bruno con una multa de UI 150.000 (ciento cincuenta mil unidades indexadas) por incumplir el artículo 125.11 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

2. Notificar al interesado.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1266 Ene 29- Ene 31

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN INTERINA

CARPETA NRO. 10.085 (020100-000091-19)

1 (un) cargo de Asistente del Dpto. de Ciencias Sociales, GD Gestión de Empresas Agropecuarias (Gr. 2, 20 hs. sem., Montevideo), a partir de la toma de posesión y hasta el 31.12.19, financiado con fondos no estructurales del citado Dpto., financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 100.

CARPETA NRO. 10.086 (020100-000104-19)

1 (un) cargo de Ayudante del Dpto. de Ciencias Sociales, GD Extensión Rural (Gr. 1, 40 hs. sem., EEMAC), a partir de la toma de posesión y hasta el 31.12.19, financiado con fondos no estructurales del citado Dpto., financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 100.

CARPETA NRO. 10.087 (020100-000032-19)

1 (un) cargo de Asistente del Dpto. de Ciencias Sociales, GD Extensión Rural (Gr. 2, 15 hs. sem., Montevideo), a partir de la toma de posesión y hasta el 31.12.19, financiado con fondos no estructurales del citado Dpto., financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 100.

PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Apertura: miércoles 30 de enero de 2019

Cierre: lunes 28 de febrero de 2019

"...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio".

Las bases para los llamados están publicadas en: http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad

En caso de producirse medidas gremiales que imposibiliten la inscripción a concurso o llamados a aspiraciones docentes, el plazo de recepción de las mismas se prorrogará por un período de tiempo igual al que estuvieron paralizadas las actividades administrativas durante el período de inscripción del mismo (Res. Nro. 1484 del 14/9/15)

Inscripciones en Sección Concursos Montevideo: lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
Regional Norte- Salto: lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
Est. Exp. "Prof. Bernardo Rosengurtt"- Cerro Largo: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas
Est. Exp. "Dr. Mario A. Cassinoni"- Paysandú: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas
Centro Universitario de Tacuarembó
Requisitos que deben presentar para la inscripción:
www.fagro.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1324 Ene 30- Ene 30

INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES"

(Asimilado a Facultad)

Por Resolución Nº 1 del Consejo del "IENBA" de fecha 18.12.2018 se llama a aspirantes para la provisión interina del siguiente cargo docente:
Ayudante (Esc. G, Gº 1, 10 hs.) del Área de Fotografía con énfasis en Técnica Analógica y Digital de la Tecnicatura en Tecnologías de la Imagen Fotográfica -CENUR -Litoral Norte- Sede Paysandú.
Apertura: 11.03.2019 Cierre: 02.04.2019
El desempeño del cargo es en la sede de la Tecnicatura en Tecnologías de la imagen fotográfica en la ciudad de Paysandú
Para inscribirse deberán ingresar sus datos en https://www.concursos.udelar.edu.uy, realizando, de este modo, una PRE INSCRIPCIÓN que es de carácter obligatorio y que deberá cumplirse antes de la fecha de cierre correspondiente, a las 13.00 horas.
Cumplida la Preinscripción deberá presentar la documentación requerida en el Cenur-Litoral Norte: Dirección: Florida 1065 esq. Montevideo de Lunes a Viernes de 9.00 a 13.00 horas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1344 Ene 30- Ene 30

(Asimilado a Facultad)

Por Resoluciones Nº 89 y 90 del Consejo del "IENBA" de fecha 18.12.2018 se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes:
Profesor Adjunto (Esc. G, Gº 3, 10 hs) del Primer Período de Estudios (LLOA)
Apertura: 11.02.2019 Cierre: 12.06.2019
Profesor Agregado (Esc. G, Gº 4, 10 hs) del Seminario -Taller de las Estéticas III del Primer Período de Estudios (LLOA).
Apertura: 11.02.2019 Cierre: 14.06.2019
Para inscribirse deberán ingresar sus datos en https://www.concursos.udelar.edu.uy, realizando, de este modo, una PRE INSCRIPCIÓN que es de carácter obligatorio y que deberá cumplirse antes de la fecha de cierre correspondiente, a las 15.00 horas.
Cumplida la Preinscripción deberán presentar la documentación requerida en Sección Concursos: José Martí 3328, 3º Piso de Lunes a Viernes de 11.00 a 15.00 hs,.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1343 Ene 30- Ene 30

(Asimilado a Facultad)

Por Resolución Nº 122 del Consejo del "IENBA" de fecha 18.12.2018 y Resolución de fecha 09.01.2019 del Sr. Director del Ienba Prof. Fernando Miranda; se llama a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos docentes para la Escuela Universitaria de Música:
Ayudante (Esc. G, Gº 1, 10 hs) de la Unidad de Extensión y Actividades en el Medio de la EUM.
Apertura: 25.02.2019 Cierre: 19.03.2019
Asistente (Esc. G, Gº 2, 20 hs.) para el Área de Música y Tecnología.
Apertura: 01.02.2019 Cierre: 22.02.2019
Las Bases y Requisitos pueden ser consultadas en la página web de la Escuela Universitaria de Música: www.eumus.edu.uy.
Lugar de Presentación: Sección Concursos: José Marti 3328 3º Piso de Lunes a Viernes de 11.00 a 15.00 hs.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1342 Ene 30- Ene 30

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

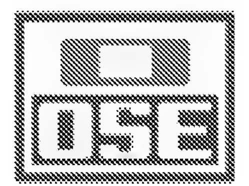
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1385/18) la designación del Sr. Hugo Eliomar Matto Rodriguez C.I. 4.021.301-7 para la localidad de Libertad como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José, sita en Treinta y Tres 378 bis en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1309 Ene 30- Feb 01



Comunicado de interés para los clientes del Barrio Bello Horizonte - Ciudad de Salto

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en el **Bº Bello Horizonte, entre las calles, Avda. Pascual Arriague, Industria y Avda. Manuel Patulé,**; Ciudad de Salto, Departamento de Salto, que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* **Por consultas sobre su propiedad ingrese a**

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* **Por más información dirigirse al Centro de Servicio Salto (Las Piedras Nº 280 en el horario de 09:30 a 16:00), Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.**

27) (Cta. Cte.) 3/p 1273 Ene 29- Ene 31

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: Frutec Ltda.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Natalia Martínez
Solicitud 1:
Especie: Manzano
Nombre propuesto: ANABP 01
Obtentor/ Titular de los Derechos: Western Australian Agriculture Authority
Origen: Australia.

Única Publicación

27) $ 764 1/p 1332 Ene 30- Ene 30

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos, solicitando registrarse como partido político con la denominación "Partido Movimiento Social Artiguista", cuyas autoridades provisorias son: Presidente: Guillermo José Domenech Martínez C.C. OFC 2391, Vicepresidente: Araceli De Lourdes Desiderio Otero C.C. AZB 20116, Secretario: Marcos Methol Sastre C.C. ACA 8776, Tesorero: Guillermo Ricardo Silva Bellani C.C. AQA 8983, Vocales: Eduardo Cristoff Fernández C.C. BAB 40137, Aldo Fabián Velázquez Alonso C.C. BZC 8710, Miguel Ángel Guerrero Cardozo C.C. CMI 19014 y Wilman Caballero Almeida C.C. GDA 13043. Los delegados electorales son las señoras Paola Clavarino Fiorelli C.C. BMA 32345, Sandra Esther Chá Burone C.C. NHB 28609 y Sandra Elizabeth Mac Gaw C.C. BLB 40257, quienes actuarán en forma indistinta.
El domicilio legal es Bompland 530, Apto 102. Montevideo, y los correos electrónicos son: sandrachaburone@gmail.com y pclavarino@gmail.com.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web del Organismo (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación (5/2/2019).
Montevideo, 28 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.
maa.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 5/p 1341 Ene 30- Feb 05



COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "Partido de Todos", cuyas autoridades provisorias son: Presidente: María Teresa Mautone Benitez C.C. BDA 97559, Secretario de Mesa: Carlos Alejandro Techera Techera C.C. EFB 15283, Miembros del Consejo Directivo Nacional Provisorio: Yessika Vique C.C. BDE 10697, Francisco Torres C.C. BCA 38031, Gustavo Blanco C.C. BZC 16449, Ana Pintos C.C. BVA 40082, Karen Cepeda C.C. BDC 12924, Evelyn Diz C.C. BDE 2786, Guilmar Martinez C.C. BDC 18088, Comisión Fiscal Provisoria: Evelyn Gonzalez Diz Rey C.C. BDE 2786, Patricio Martínez C.C. BDC 16732, Guiovanna Rodriguez C.C. BDC 13782, Comisión Electoral Provisoria: Guilmar Martínez C.C. BDC 18088 y Karina Arno C.C. BCE 5327. Los delegados electorales son Guilmar Martinez y Karina Arno quienes podrán actuar de forma individual sin perjuicio de requerirse la firma de ambos.
El domicilio legal es Francisco de las Carreras Nº 7859 entre las calles José Marcos Monterroso y Justo M.A. Gonzalez y el correo electrónico partidodetodosuruguay@gmail.com.-
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web del Organismo (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación (5/2/2019).
Montevideo, 25 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.

27) (Sin Costo) 5/p 1280 Ene 29- Feb 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

CCZ 9

Se notifica a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 403354, sito en Campillos Nº 3628 que por incumplimiento de lo intimado (según comprobantes de actuación 18) y Publicación en Diario Oficial en fecha 15/8/2018 se aplicará sanción correspondiente a 20 UR según Decreto 21.626, Sección II Artículo 3º

Numeral 12 Literal A, en referencia a informes técnicos de fechas 1º/9/2017 (actuación 4) y 8/10/2018 (actuación 30). Dispone de 10 días para dar vistas y presentar los descargos correspondientes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1401 Ene 30- Feb 01

UEEA - PIAI

Se notifica que se da vista de las actuaciones tramitadas en el expediente 2019-1147-98-000002, a las siguientes personas: Maria del Carmen Silvera Alvez, C.I.: 4.007.122-3, Alices Horacio Espindola Saavedra, C.I.: 3.451.434-2, Marcos Espindola, C.I.: 4.992.416-, Vanessa Espindola, C.I.: 4.992.417-, Lucia Espindola, C.I.: 4.992.419-, y Maria de los Angeles Espindola, C.I.: 4.992.328-, por el plazo de 10 días hábiles. El expediente quedará disponible en la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, UEEA PIAI, en el horario de 10 a 16.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1385 Ene 30- Feb 01

UEEA - PIAI

Se notifica que se da vista de las actuaciones tramitadas en el expediente 2019-1147-98-000001, a las siguientes personas: Enrique Luis De los Santos C.I.: 1.338.702-, y Margarita Gladys Briozzo C.I.: 1.380.996-, por el plazo de 10 días hábiles. El expediente quedará disponible en la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, UEEA PIAI, en el horario de 10 a 16.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1384 Ene 30- Feb 01

UEEA - PIAI

Se notifica que se da vista de las actuaciones tramitadas en el expediente 2018-1147-98-000035, a la siguiente persona Eva Lilián Rodríguez Altesol C.I:1667302-1, por el plazo de 10 días hábiles. El expediente quedará disponible en la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, UEEA PIAI, en el horario de 10 a 16.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1383 Ene 30- Feb 01

UEEA - PIAI

Se notifica que se da vista de las actuaciones tramitadas en el expediente 2018-1007-98-000087, a las siguientes persona María del Carmen Barboza (4.162.120-9), por el plazo de 10 días hábiles. El expediente quedará disponible en la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, UEEA PIAI, en el horario de 10 a 16.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1331 Ene 29- Ene 31

Catastro y Avalúo

Se notifica a los titulares de FOXTIL S.A. que deben presentarse ante el Servicio de Catastro y Avaluo de la Intendencia de Montevideo a efectos de notificarse sobre la tasación realizada al inmueble empadronado con el número 121.119 en un plazo de 30 días. Cumplido dicho plazo, continuarán las actuaciones para la adecuación de la Contribución Inmobiliaria.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1330 Ene 29- Ene 31

Resolución 5392/18
Nro de Expediente:
2018-3025-98-001446 2018-98-02-001483
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación:
19/11/2018

Tema:
PROMULGACION DE DECRETO
Resumen:
Se promulga el Decreto Nº 36.872 que modifica el literal C) del artículo 36 y el artículo 4º del Decreto Nº 15.739 relacionados con las actividades de feria y venta ambulante y se incorpora al artículos D.2270.I la modificación dispuesta y el artículo D. 2270.2 al Volumen X del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público" del Digesto Departamental.-
Montevideo, 19 de Noviembre de 2018.-
VISTO: el Decreto Nº 36.872 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de noviembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual se modifica el literal C) del artículo 36 del Decreto No. 15.739 de 31/08/72, en la redacción dada por los Decretos Nos. 25.209 de 24/09/91, 25.704 de 27/08/92, 25.829 de 19/11/92, 28.661 de 24/06/99, 29.617 de 6/09/01, 29.730 de 6/12/01, 31.662 de 30/03/06, 31.680 de 27/04/06 y 32.370 de 6/03/08 y el artículo 4º del Decreto No. 15.739 de 31/08/72 en la redacción dada por los Decretos Nos. 213.732 de 27/10/87, 24.838 de 1º/04/91, 25.209 de 25/09/91, 26.209 de 20/12/93, 32.296 de 3/1207/ y 33.597 de 15/11/2010 relacionados con las actividades de feria y venta ambulante en la zona del Paso Molino y el tamaño de las mesas de exhibición durante el período de venta de las fiestas tradicionales, los cuales tendrán la redacción que se indica; se incorporan al artículo D. 2270.1 la modificación dispuesta al literal C) del artículo 36 del Decreto Nº 15.739 de 31/08/72 y como artículo D. 2270.2 en la Sección II "De los vendedores callejeros", Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso público" del Título I "De los paseos públicos" del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público" del Digesto Departamental el artículo que se establece y se sustituye el texto del artículo D. 2272 por el que se dispone;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 36.872, sancionado el 8 de noviembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Económico para proseguir con los trámites pertinentes.-
ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1329 Ene 29- Ene 31

CONTRALOR DE LA EDIFICACION - SEGURIDAD EDILICIA

Se notifica a la ASOCIACIÓN CIVIL DIOS ES CON NOSOTROS en calidad de propietaria del Padrón nº 112167 sito en Camino Chimborazo 3655, que en inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo por Expediente nº 2017-4111-98-000367, se constataron riesgos en la vivienda; por lo expuesto y ante el incumplimiento de lo notificado, se ha hecho pasible del impuesto a la Edificación Inapropiada (gravamen) lo cual implica un incremento del 100% sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, al amparo del Decreto 32.265, Art. 18, Literal B.
La aplicación del gravamen no lo exime de: 1) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a eliminar los riesgos constatados; 2) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil.
Al culminar los trabajos deberá presentar Certificado de Responsabilidad profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte al propietario del padrón de referencia, que el Art. D. 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
Se le concede un plazo de 10 días hábiles a los efectos de dar vistas al Expediente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1327 Ene 29- Ene 31

Resolución 5851/18
Nro de Expediente:
2017-1020-98-000076 2018-98-02-003053
Secretaría General Fecha de Aprobación:
17/12/2018
Tema:
PROMULGACION DE DECRETO
Resumen:
Se promulga el Decreto No. 36.905 y se designa con el nombre de plazuela Arturo Despouey el espacio libre situado en la intersección de José Ellauri y Blanca del Tabaré, Municipio CH.-

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018.-
VISTO: el Decreto Nº 36.905 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de diciembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 11 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 4462/18 de 1/10/18 se designa con el nombre de plazuela Arturo Despouey el espacio libre situado en la intersección de José Ellauri y Blanca del Tabaré, Municipio CH;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 36.905 sancionado el 6 de diciembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Ministerio de Salud, a las Administraciones Nacionales de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de Telecomunicaciones, de Correos, de las Obras Sanitarias del Estado, a la Dirección Nacional de Bomberos, a la Suprema Corte de Justicia, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría

Jurídica, Tránsito, Transporte, Espacios Públicos y Edificaciones, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Servicios de Prensa y Comunicación, Relaciones Públicas, Catastro y Avalúo, Centro Comunal Zonal Nº 5, Gestión Integrada de Cobro, Planificación, Gestión y Diseño, Obras, Unidades de Comisiones, Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Servicio de Geomática para proseguir con los trámites pertinentes.-
OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-
27) (Cta. Cte.) 3/p 1317 Ene 29- Ene 31

Resolución Nº 5860/18
Nro de Expediente:
2018-5119-98-000001 2018-98-02-003135
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación:
17/12/2018

Tema:
PROMULGACION DE DECRETO
Resumen:
Se promulga el Decreto Nº 36.889 que sustituye e incorpora los artículos que se indican de la Sección II "Licencias especiales" y Sección III "Licencia por enfermedad", Capítulo XI "De las licencias" "Título Único "Del estatuto del funcionario" Parte legislativa del Libro II "De la Relación Funcional del Digesto Departamental
Montevideo, 17 de Diciembre de 2018.-

VISTO: el Decreto Nº 36.889 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de noviembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 11 de diciembre del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 4636/18 de 08/10/18, se sustituye: el literal CH) del artículo 42 del Decreto Nº 12.186 de 17 de octubre de 1961 en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 34.655 de 17 de junio de 2013 y el artículo 44 del Decreto Nº 9.297 de fecha 12 de agosto de 1954 en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto Nº 34.655 de 17 de junio de 2013 y por el artículo 1º del Decreto Nº 35.512 de 19 de mayo de 2015 incorporados a los artículos D.118 y D. 119 de la Sección II "Licencias especiales"; el literal G) del artículo D.118 de la Sección II "Licencias especiales", los artículos D.120, D.122. D.122.1, D.124, D.125, D.126 y D.129 de la Sección III "Licencia por enfermedad", Capítulo XI "De las licencias"y el artículo D.43.24 del Capítulo V "De los Derechos y deberes de los funcionarios" Título Único "Del estatuto del funcionario" Parte legislativa del Libro II "De la Relación Funcional del Digesto Departamental en la redacción dada por los artículos 5º del Decreto Nº 34.655 de 17 de junio de 2013, 1º del Decreto Nº 26.795 de 10 de agosto de 1995, 49 del Decreto Nº 31.688 de 5 de mayo de 2006, 32, 34, 35 y 36 del Decreto Nº 32.711 de 30 de octubre de 2008 y 1º del Decreto Nº 33.079 de 3 de setiembre de 2009 los cuales quedarán redactados de la manera que se indica y se incorporan a los artículos D. 118 de la Sección II "Licencias especiales y en la Sección II "Licencia por enfermedad" Capítulo XI "De las licencias" los literales y el artículo que se establece con la redacción que se indica;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 36.889, sancionado el 29 de noviembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Administración de Personal, al Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional,, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-
OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-
27) (Cta. Cte.) 3/p 1316 Ene 29- Ene 31

Resolución Nº 6046/18
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación: 24/12/2018
Nro. de Expediente:: 2018-4701-98-000091
2018-98-02-002697

Tema: PROMULGACION DE DECRETO
Resumen: Se promulga el Decreto No. 36.946 y se modifica el numeral 15 del artículo 12 del Decreto No. 21.626 de 11 de abril de 1984 y sus modificativas (Sección XI del Régimen Punitivo Departamental), el que quedará redactado de la forma que se indica, relacionado con las velocidades no prudenciales o excediendo las reglamentarias.-
Montevideo, 24 de Diciembre de 2018.-
VISTO: el Decreto Nº 36.946 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de diciembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 4016/18 de 3/9/18 se modifica el numeral 15 del artículo 12 del Decreto No. 21.626 de 11 de abril de 1984 y sus modificativas (Sección XI del Régimen Punitivo Departamental), el que quedará redactado de la forma que se indica, relacionado con las velocidades no prudenciales o excediendo las reglamentarias;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 36.946 sancionado el 13 de diciembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Tránsito, Transporte, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la
Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir los trámites pertinentes.-
.
ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-
27) (Cta. Cte.) 3/p 1315 Ene 29- Ene 31

Resolución Nº 6008/18
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación: 18/12/2018
Nro. de Expediente: 2018-1001-98-002446
2018-98-02-003719

Tema: PROMULGACION DE DECRETO
Resumen: Se promulga el Decreto Nº 36.910 que establece un régimen transitorio de autorizaciones para venta callejera de tortas fritas, churros y salchichas calientes (frankfruters, panchos) desde el 1º de diciembre de 2018 y por el plazo de un año en las condiciones que se establece.-
Montevideo, 18 de Diciembre de 2018.-
VISTO: el Decreto Nº 36.910 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de diciembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 11 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 5524/18 de 27/11/18, se establece un régimen transitorio de autorizaciones para venta callejera de tortas fritas, churros y salchichas calientes (frankfruters, panchos) desde el 1º de diciembre de 2018 y por el plazo de un año de acuerdo a lo que se indica y se dispone que esta Intendencia actualizará el registro de vendedores de tortas fritas generado al amparo del Decreto Nº 33.800 de 7/07/2011 y confeccionará un registro de vendedores de salchichas calientes (frankfruters, panchos);
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 36.910, sancionado el 6 de diciembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Regulación Alimentaria, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Servicio de Convivencia Departamental para proseguir con los trámites pertinentes.-
ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo; FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1312 Ene 29- Ene 31

Intímase a la Sra. Marta Álvarez, C.I. 1.826.807-2 a presentarse ante el Servicio de Tierras y Vivienda de la Intendencia de Montevideo en el correr de los próximos 5 días hábiles para resolver tema de entrega de finca sita en Zelmar Michelini 986/2.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1185 Ene 28- Ene 30



VARIOS

Bautzen S.A informa a sus clientes:

Estimados clientes, de acuerdo a lo previsto en el art 355 de la RNRCSF de BCU, comunicamos a todos los titulares y co-titulares tarjetahabientes emitidas, por Bautzen S.A, que **a partir del 1º de marzo de 2019, se modifican algunos costos de las tarjetas de crédito, de acuerdo al siguiente detalle**:

* A partir de la fecha indicada, el costo anual de todas las tarjetas de crédito se fraccionará en 12 cuotas con vencimiento mensual.
* En la misma fecha, todas las tarjetas de crédito, pasarán a tener una tasa de retiro de 95%.
* Asimismo, las tarjetas de crédito de la cartera Nº 50 que actualmente tienen un costo anual de $ 780 a pagar en 4 cuotas, pasaran a tener un costo anual de $ 1020 a pagar en 12 cuotas.

Por consultas o más información comunicarse al **17800**.

Única Publicación

27) $ 2674 1/p 1340 Ene 30- Ene 30

Sociedades Anónimas y Balances



INTRASOL S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/01/2019 Nº 70.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1415 Ene 30- Ene 30

URUTREND S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/01/2019 Nº 72.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1414 Ene 30- Ene 30

SIGLOTECH S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/01/2019 Nº 71.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1413 Ene 30- Ene 30

ICELTA S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/01/2019 Nº 69.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1412 Ene 30- Ene 30

PENTIUM S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 26/12/2018 Nº 16870.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1411 Ene 30- Ene 30

PANTIDEN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera,

máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 120.000.
08/01/2019, 198.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1410 Ene 30- Ene 30

FILGARO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 120.000.
2/01/2019, 2.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1409 Ene 30- Ene 30

VANIDES SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 120.000.
08/01/2019, 197.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 1407 Ene 30- Ene 30

REFORMAS

VOLVETIX S.A.

AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO
"Asamblea Extraordinaria 18/10/2018. Resolvió aumento de capital autorizado a $ 80.000.000. Inscripción 15229, 19/11/2018".

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 1464 Ene 30- Ene 30

NOVA TIBAGI S.A.

Reducción Capital Integrado: 28/1/2019
Rescate de acciones: $ 65.597
Capital integrado final: $ 535.890
Rincón 468, piso 4º
30 días desde última publicación.

Primera Publicación

28) $ 23200 10/p 1457 Ene 30- Feb 12

PINWERN CORPORATION S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 284 Ley 16060 y concordantes
Capital Autorizado $ 150.000.000.-
Asambleas 31/10/2018 DGR -16185/2018.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 1439 Ene 30- Ene 30

DALMATEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Aumento de Capital Contractual resuelto en Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30 de noviembre de 2018.
Antes: $ 30.000.000
Ahora: $ 50.000.000.- Acciones nominativas de $ 1.000 c/u.
Inscripción: 18/12/2018, Nº 16576.

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 1438 Ene 30- Ene 30

VITOLSUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Reforma Estatutos
Asamblea Extraordinaria 21/09/2018.
"ARTÍCULO 4. OBJETO - Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados."
Inscripción: 19/12/2018, Nº 16681.

Única Publicación

28) $ 9280 1/p 1437 Ene 30- Ene 30

CHEF SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 29/12/2018 modifica artículo 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 30.000.000
Inscripción: 22.01.2019 No. 693.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 1431 Ene 30- Ene 30

GA VA IFC S.A.

Reforma del Artículo 5 del Estatuto Social, resuelta por Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 30.06.2018 en Montevideo.
Capital $ 11.000.000
Inscripción No. 15699 el 28.11.18.

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 1428 Ene 30- Ene 30

BAPLOR S.A.

Acta: Montevideo, 05/10/2018
"CAPITAL- Artículo 4- El capital será de $ 15.000.000.000 (pesos uruguayos quince mil millones) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."
Inscripción: fecha 20/12/2018 Nº 16782.

Única Publicación

28) $ 3480 1/p 1426 Ene 30- Ene 30

FINGANO S.A.
Reducción de Capital

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 enero 2019 resolvió reducir el capital integrado mediante rescate de acciones según artículos 290, 294, 310 y 312 de la Ley 16.060. Se convoca a acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en Zabala 1504.

28) $ 46400 10/p 1338 Ene 29- Feb 11

VENGANO S.A.
Reducción de Capital

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 enero 2019 resolvió reducir el capital integrado mediante rescate de acciones según artículos 290, 294, 310 y 312 de la Ley 16.060. Se convoca a acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en Zabala 1504.

28) $ 46400 10/p 1337 Ene 29- Feb 11

NOVA TIBAGI S.A.

Reducción Capital Integrado: 21/12/2018
Rescate de acciones: $ 64.448,69
Capital integrado final: $ 601.487
Rincón 468, piso 4º
30 días desde última publicación.

28) $ 23200 10/p 1218 Ene 25- Feb 07

NOVA TIBAGI S.A.

Reducción Capital Integrado: 31/1/2018
Rescate de acciones: $ 72.699
Capital integrado final: $ 665.935,69 Rincón 468, piso 4º
30 días desde última publicación.
28) $ 23200 10/p 1217 Ene 25- Feb 07

SOFTER TERMOPLASTICOS S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31.12.2018 resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a acreedores sociales a deducir oposición en plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación disponible en Jose Nasazzi 760, Montevideo, horario de 13 a 17 hs.

Última Publicación
28) $ 31740 10/p 869 Ene 17- Ene 30

Cantidad de avisos de fecha 30/01/2019 publicados en esta edición: 77.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios	**$ 6.209.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 10.569.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales	**$ 1.415.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria	**$ 3.482.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística	**$ 180.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 539.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por cm([2])
Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia	**$ 160.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 169.00 (*)**
Prescripciones	**$ 184.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.160.00 (*)**
Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 191.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	**$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	Tarifa por cm([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.